



DECRETO N° 2854 /

## VISTOS:

El Programa de Protección del Patrimonio Familiar regido por el Decreto Supremo N° 255 (V y U) de 2006; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

## CONSIDERANDO:

El Proyecto denominado Tarjeta Banco de Materiales, correspondiente al Título II, acorde a lo mencionado en la Resolución N°533 (V. y U.) de 1997; que la Sección de la Vivienda de la I. Municipalidad de La Serena actúa como Entidad Patrocinante de proyectos habitacionales, requiriendo la elaboración del Decreto Alcaldicio que apruebe los contratos de prestación de servicios de asistencia técnica, legal, administrativa y de operación del programa para postulación individual suscrito entre la I. Municipalidad de La Serena representada por su Alcalde don Roberto Elías Jacob Jure y los usuarios beneficiarios individualizados a continuación.

## DECRETO:

**APRUÉBASE** Los contratos de prestación de asistencia técnica, del Proyecto denominado Tarjeta Banco de Materiales, correspondiente al Título II, acorde a lo mencionado en la Resolución N°533 (V. y U.) de 1997, consistentes en:

1. Contrato suscrito con fecha 2 de agosto del año 2021, entre la I. Municipalidad de La Serena, y don Gonzalo Eduardo Martínez Alarcón, contrato protocolizado bajo el número 716, repertorio n°3725, de fecha 9 de noviembre de 2023 ante el Notario Público Titular de la Segunda Notaría de La Serena don Jesús Antonio Osses Reveco.
2. Contrato suscrito con fecha 2 de agosto del año 2021, entre la I. Municipalidad de La Serena, y doña Verónica Elizabeth Díaz Salinas, contrato protocolizado bajo el número 707, repertorio n°3693, de fecha 8 de noviembre de 2023 ante el Notario Público Titular de la Segunda Notaría de La Serena don Jesús Antonio Osses Reveco.
3. Contrato suscrito con fecha 23 de julio del año 2021, entre la I. Municipalidad de La Serena, y doña Maritza Pamela Gómez Díaz, contrato protocolizado bajo el número 606, repertorio n°3415, de fecha 23 de octubre de 2023 ante el Notario Público Suplente de la Segunda Notaría de La Serena don José Asbun González.
4. Contrato suscrito con fecha 2 de agosto del año 2021, entre la I. Municipalidad de La Serena, y doña Yeny Viviana Molina Ramírez, contrato protocolizado bajo el número 608, repertorio n°3417, de fecha 23 de octubre de 2023 ante el Notario Público Suplente de la Segunda Notaría de La Serena don José Asbun González.

5. Contrato suscrito con fecha 23 de julio del año 2021, entre la I. Municipalidad de La Serena, y doña Magaly Catalina Espinosa Espinosa, contrato protocolizado bajo el número 607, repertorio n°3416, de fecha 23 de octubre de 2023 ante el Notario Público Suplente de la Segunda Notaría de La Serena don José Asbun González.
6. Contrato suscrito con fecha 2 de agosto del año 2021, entre la I. Municipalidad de La Serena, y doña Carolina Daniella Cortés Valenzuela, contrato protocolizado bajo el número 609, repertorio n°3418, de fecha 23 de octubre de 2023 ante el Notario Público Suplente de la Segunda Notaría de La Serena don José Asbun González.
7. Contrato suscrito con fecha 2 de agosto del año 2021, entre la I. Municipalidad de La Serena, y doña Anny Jersellay Zepeda Cabrera, contrato protocolizado bajo el número 610, repertorio n°3419, de fecha 23 de octubre de 2023 ante el Notario Público Suplente de la Segunda Notaría de La Serena don José Asbun González.
8. Contrato suscrito con fecha 23 de julio del año 2021, entre la I. Municipalidad de La Serena, y doña Mei-Lyn Suy Kong Vega, contrato protocolizado bajo el número 611, repertorio n°3420, de fecha 23 de octubre de 2023 ante el Notario Público Suplente de la Segunda Notaría de La Serena don José Asbun González.
9. Contrato suscrito con fecha 2 de agosto del año 2021, entre la I. Municipalidad de La Serena, y doña Elizabeth del Carmen Orrego Cortés, contrato protocolizado bajo el número 612, repertorio n°3421, de fecha 23 de octubre de 2023 ante el Notario Público Suplente de la Segunda Notaría de La Serena don José Asbun González.
10. Contrato suscrito con fecha 2 de agosto del año 2021, entre la I. Municipalidad de La Serena, y doña Claudia Andrea Ramírez Astorga, contrato protocolizado bajo el número 578, repertorio n°3372, de fecha 20 de octubre de 2023 ante el Notario Público Titular de la Segunda Notaría de La Serena don Jesús Antonio Osses Reveco.
11. Contrato suscrito con fecha 2 de agosto del año 2021, entre la I. Municipalidad de La Serena, y doña Paola Beatriz Estay Castillo, contrato protocolizado bajo el número 577, repertorio n°3366, de fecha 20 de octubre de 2023 ante el Notario Público Titular de la Segunda Notaría de La Serena don Jesús Antonio Osses Reveco.
12. Contrato suscrito con fecha 2 de agosto del año 2021, entre la I. Municipalidad de La Serena, y doña Nickole Andrea Araya Muñoz, contrato protocolizado bajo el número 576, repertorio n°3365, de fecha 20 de octubre de 2023 ante el Notario Público Titular de la Segunda Notaría de La Serena don Jesús Antonio Osses Reveco.
13. Contrato suscrito con fecha 2 de agosto del año 2021, entre la I. Municipalidad de La Serena, y don Ariel Alejandro Carvajal Araya, contrato protocolizado bajo el número 568, repertorio n°3357, de fecha 20 de octubre de 2023 ante el Notario Público Titular de la Segunda Notaría de La Serena don Jesús Antonio Osses Reveco.
14. Contrato suscrito con fecha 23 de julio del año 2021, entre la I. Municipalidad de La Serena, y doña Karen Vanessa Berenguela Verdejo, contrato protocolizado bajo el número 572, repertorio n°3361, de fecha 20 de octubre de 2023 ante el Notario Público Titular de la Segunda Notaría de La Serena don Jesús Antonio Osses Reveco.
15. Contrato suscrito con fecha 2 de agosto del año 2021, entre la I. Municipalidad de La Serena, y doña Cynthia Mabel Palacios Oyarce, contrato protocolizado bajo el número 694, repertorio n°3643, de fecha 3 de noviembre de 2023 ante el Notario Público Suplente de la Segunda Notaría de La Serena don José Asbun González.

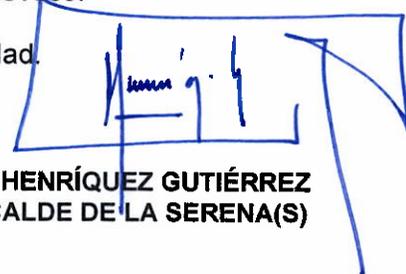
16. Contrato suscrito con fecha 2 de agosto del año 2021, entre la I. Municipalidad de La Serena, y doña María Angélica Yañez Duran, contrato protocolizado bajo el número 589, repertorio n°3385, de fecha 20 de octubre de 2023 ante el Notario Público Titular de la Segunda Notaría de La Serena don Jesús Antonio Osses Reveco.
17. Contrato suscrito con fecha 2 de agosto del año 2021, entre la I. Municipalidad de La Serena, y doña Milka Rut Torrealba Gallardo, contrato protocolizado bajo el número 584, repertorio n°3378, de fecha 20 de octubre de 2023 ante el Notario Público Titular de la Segunda Notaría de La Serena don Jesús Antonio Osses Reveco.
18. Contrato suscrito con fecha 2 de agosto del año 2021, entre la I. Municipalidad de La Serena, y doña María del Carmen Moyano González, contrato protocolizado bajo el número 587, repertorio n°3381, de fecha 20 de octubre de 2023 ante el Notario Público Titular de la Segunda Notaría de La Serena don Jesús Antonio Osses Reveco.
19. Contrato suscrito con fecha 2 de agosto del año 2021, entre la I. Municipalidad de La Serena, y doña Carmen Ester Cuello Bugueño, contrato protocolizado bajo el número 580, repertorio n°3374, de fecha 20 de octubre de 2023 ante el Notario Público Titular de la Segunda Notaría de La Serena don Jesús Antonio Osses Reveco.
20. Contrato suscrito con fecha 2 de agosto del año 2021, entre la I. Municipalidad de La Serena, y doña Susana Marlene Álvarez Cerda, contrato protocolizado bajo el número 567, repertorio n°3356, de fecha 20 de octubre de 2023 ante el Notario Público Titular de la Segunda Notaría de La Serena don Jesús Antonio Osses Reveco.
21. Contrato suscrito con fecha 2 de agosto del año 2021, entre la I. Municipalidad de La Serena, y doña Victoria Adelaida Rojas Barraza, contrato protocolizado bajo el número 583, repertorio n°3377, de fecha 20 de octubre de 2023 ante el Notario Público Titular de la Segunda Notaría de La Serena don Jesús Antonio Osses Reveco.
22. Contrato suscrito con fecha 2 de agosto del año 2021, entre la I. Municipalidad de La Serena, y doña Karen Andrea Varela Espejo, contrato protocolizado bajo el número 586, repertorio n°3380, de fecha 20 de octubre de 2023 ante el Notario Público Titular de la Segunda Notaría de La Serena don Jesús Antonio Osses Reveco.
23. Contrato suscrito con fecha 2 de agosto del año 2021, entre la I. Municipalidad de La Serena, y doña Paulina Andrea Zepeda Davey, contrato protocolizado bajo el número 700, repertorio n°3660, de fecha 6 de noviembre de 2023 ante el Notario Público Titular de la Segunda Notaría de La Serena don Jesús Antonio Osses Reveco.

Aprobese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.

  
**MARCELA PAZ VIVEROS VARELA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL(S)**

Distribución:  
Secretaría Municipal  
Dirección Jurídica  
Oficina de Partes  
Sección de la Vivienda  
LHG/MW/CST/DRH



  
**LUIS HENRÍQUEZ GUTIÉRREZ**  
**ALCALDE DE LA SERENA(S)**



**PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL  
PATRIMONIO FAMILIAR  
D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, LEGAL,  
ADMINISTRATIVA Y DE OPERACION DEL PROGRAMA  
(Para Postulación Individual)**

DOCUMENTO AUTENTICADO N° 716  
REPUBLICA DE CHILE REGISTRO N° 3725 REGIA 08-11-2023

**GONZALO EDUARDO MARTINEZ ALARCÓN**

&

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**

JUAN ANTONIO OSSO  
BOGADO  
Legal Público

En La Serena, a 2 de agosto de 2021, entre don **Gonzalo Eduardo Martínez Alarcón**, Cédula de Identidad [redacted] domiciliado en La Serena, en adelante, el "Mandante"; y la Entidad Patrocinante I. Municipalidad de La Serena, RUT N° 69.040.100-2 en adelante también el "PSAT" o el "Prestador", representada por su Alcalde don **Roberto Elías Jacob Jure**, domiciliado para éstos efectos en calle Arturo Prat N° 451, Comuna de La Serena, se convienen el siguiente contrato:

**PRIMERO:** El "Mandante", en la calidad que comparece, declara estar interesado en postular al Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, el cual para postular exige en la letra g) de su artículo 16 contar con la asesoría de un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica con inscripción vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo conforme a lo señalado en la letra i) del artículo 21 del mismo Decreto y de acuerdo a lo indicado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**SEGUNDO:** El "Mandante" encomienda al "Prestador", quien acepta en la representación que inviste, conforme a lo establecido en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del Proyecto denominado Tarjeta Banco de Materiales, correspondiente al Título II, acorde a lo mencionado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**TERCERO:** La prestación de los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del proyecto que le corresponderá desarrollar al prestador de servicios de asistencia técnica, serán las siguientes:

- a) Prestar la asesoría técnica, social, legal y administrativa necesaria para el desarrollo y ejecución del correspondiente proyecto.
- b) Organizar la demanda individual para postular a los llamados que regula el Programa.
- c) Diseñar el proyecto y realizar presupuesto con sus respectivas cubicaciones, de acuerdo a los requerimientos del "Mandante" y según diagnóstico realizado a la vivienda, debiendo contar con la aprobación de éste.
- d) Asesorar al "Mandante" para la adquisición de materiales en relación al diagnóstico realizado en la vivienda y presentado ante SERVIU para postulación.
- e) Prestar los servicios de inspección técnica de obras, velando porque ésta se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto y a todos los antecedentes contenidos en la Carpeta de Proyecto, así como a las normas de construcción aplicables en la materia, hasta la recepción final por parte de la Dirección de Obras Municipales, si corresponde. Este servicio podrá subcontratarse con profesionales o empresas inscritas en el Registro de Consultores del MINVU, en el Rubro y Especialidad señalada en la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997.
- f) Cuando corresponda, realizar gestiones ante las entidades crediticias para la calificación y evaluación del postulante como sujeto de crédito y hasta la obtención y aplicación de dicho crédito al pago de las obras correspondientes al proyecto.
- g) Certificar, una vez efectuada la recepción de las obras por parte de la DOM, cuando sea procedente, el término conforme de las obras realizadas por el contratista, en base al contrato de construcción firmado con el "Mandante", certificado que deberá contar con el visto bueno de éste último.
- h) Entregar al SERVIU respectivo el informe final de la prestación de los servicios de asistencia técnica.

**CUARTO:** El precio que se pagará por los servicios antes señalados, será de 3 Unidades de Fomento, sujeto a la selección del "Mandante" de acuerdo al Título y Proyecto indicado en la cláusula segunda del presente contrato, considerando lo señalado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

Dicho precio, determinado en Unidades de Fomento, se pagará en su equivalente en pesos moneda nacional al valor de dicha unidad al 30 de octubre del presente año, y de acuerdo a como se señala en la cláusula siguiente.

El precio que se pague, incluirá todos los gastos que directa o indirectamente demanden las labores que se encomienda. Sin que la enunciación sea taxativa, dicho precio también cubrirá el pago que deberá efectuar el "Prestador" de impuestos, gastos notariales, honorarios profesionales, planos y gastos financieros de garantías y seguros que correspondan.

**QUINTO:** El SERVIU de la IV Región pagará al "Prestador" los honorarios a que se refiere el artículo 32 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, en dos cuota, una vez

cumplidos los siguientes hitos y presentados los documentos solicitados en la resolución exenta N° 792 de fecha 6 de mayo de 2020, que así lo comprueben, ello de acuerdo a los porcentajes que a continuación se indican:

- a) Primera cuota, de un 1 UF del monto asignado para el pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez seleccionado el respectivo proyecto, de acuerdo a lo indicado en el Decreto que regula el Programa y, cuya condición deberá ser verificada y visada por el SERVIU.
- b) Segunda cuota, de 2 UF restante para pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez presentados los documentos señalados en el artículo 37 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, y cumpliendo con lo establecido en el punto 14 y 18 de la resolución exenta N° 792 del 6 de mayo del 2020. El pago se efectuará, además, una vez verificado, a satisfacción del SERVIU, el oportuno y cabal cumplimiento de las obligaciones del prestador y de las instrucciones que el SERVIU le hubiere emitido. Este pago deberá contar con el visto bueno del "Mandante".

**SEXTO:** Si el "Prestador" incurriera en un incumplimiento grave de las obligaciones que contrae en este acto, el "Mandante" podrá solicitar le término del contrato al tribunal competente, con indemnización de perjuicios y multas, y deberá informar de esta situación al Registro de Consultores en la SEREMI-MINVU, a objeto de la aplicación de lo establecido en el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1978 y sus modificaciones sobre el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Adicionalmente el incumplimiento por parte del "Prestador", facultará al SERVIU para disponer el no pago de los valores de asistencia técnica que aún se encuentren pendientes. El SERVIU deberá además solicitar al beneficiario el reemplazo del prestador.

Deberá entenderse que existe incumplimiento, sin que la enunciación sea taxativa, en los siguientes casos:

1. Cuando el "Prestador", injustificadamente, no inicie los servicios de asesoría encomendados en el plazo convenido;
2. Cuando los servicios encomendados se paralicen por más de 15 días corridos, por causas imputables al "Prestador";
3. Cuando exista notoria incapacidad técnica por parte del "Prestador" para efectuar los servicios de asistencia técnica encomendados;
4. Cuando caduque la inscripción del "Prestador" en el Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato, y no sea oportunamente renovada;
5. Cuando el "Prestador" sea eliminado o suspendido del Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato; y
6. Cuando el "Prestador" se negará injustificada y reiteradamente a entregar los antecedentes técnicos, financieros o jurídicos solicitados por el "Mandante", en relación al trabajo encomendado.

*[Handwritten signature]*

**SÉPTIMO:** Durante la etapa de ejecución de las obras, el SERVIU deberá fiscalizar o supervisar las labores del "Prestador". En caso de detectarse fallas, podrá optar, entre otras, por las siguientes medidas para resguardar la calidad constructiva del proyecto:

- a) Enviar al "Prestador" un informe que dé cuenta del estado de la construcción, de las deficiencias en la calidad constructiva y/o de eventuales riesgos asociados a la ejecución del proyecto;
- b) Solicitar al "Prestador" que exija a la empresa o contratista la reparación o demolición y posterior ejecución de las partidas que presenten deficiencias constructivas, fallas o problemas de calidad de materiales o de ejecución;
- c) Solicitar al "Prestador" que ponga en conocimiento de la D.O.M. respectiva, las irregularidades detectadas, cuando corresponda, para que en virtud de las facultades que ésta posee, tome las medidas que sean procedentes.

**OCTAVO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de La Serena y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**NOVENO:** Se deja constancia que el "Prestador" se encuentra inscrito y vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según consta en el certificado de inscripción vigente que ambos declaran conocer y se entiende formar parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMO:** La personería de don Roberto Elías Jacob Jure como representante legal del PSAT Ilustre Municipalidad de La Serena consta en **Decreto Alcaldicio N° 695 de fecha 28 de Junio de 2021**, todos documentos que las partes declaran conocer y que forman parte integrante del presente contrato.

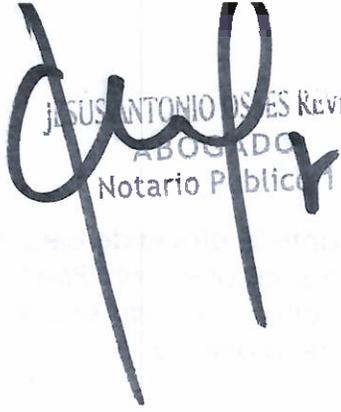
**DÉCIMO PRIMERO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes, y otra en poder del SERVIU de la Región de Coquimbo.

  
*[Handwritten signature]*  
Luciano Maluenda Villegas  
Secretario Municipal

  
*[Handwritten signature]*  
Roberto Elías Jacob Jure  
Alcalde

*[Handwritten signature]*  
Gonzalo Eduardo Martínez-Alarcón  
Mandante

ESTE DOCUMENTO DE 04 HOJAS ES COPIA  
DEL QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO  
BAJO EL N° 716 EN EL REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICO Y ANOTADO  
EN EL REPERTORIO CON EL N° 3725  
LA SERENA, 13-11-2023

  
JESUS ANTONIO OSORIO REVECO  
ABOGADO  
Notario Público



**PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL  
PATRIMONIO FAMILIAR  
D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, LEGAL,  
ADMINISTRATIVA Y DE OPERACION DEL PROGRAMA  
(Para Postulación Individual)**

DOCUMENTO PROTOCOLIZADO N° 707  
REPERTORIO N° 293 FECHA 8 NOV. 2023

**VERONICA ELIZABETH DÍAZ SALINAS**

JESÚS ANTONIO OSSÉS REVECO  
ABOGADO  
Notario Público 2

&

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**

En La Serena, a 2 de agosto de 2021, entre doña **Verónica Elizabeth Díaz Salinas**, Cédula de Identidad \_\_\_\_\_ domiciliada en La Serena, en adelante, el "Mandante"; y la Entidad Patrocinante I. Municipalidad de La Serena, RUT N° 69.040.100-2 en adelante también el "PSAT" o el "Prestador", representada por su Alcalde don **Roberto Elías Jacob Jure**, domiciliado para éstos efectos en calle Arturo Prat N° 451, Comuna de La Serena, se convienen el siguiente contrato:

**PRIMERO:** El "Mandante", en la calidad que comparece, declara estar interesado en postular al Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, el cual para postular exige en la letra g) de su artículo 16 contar con la asesoría de un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica con inscripción vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo conforme a lo señalado en la letra i) del artículo 21 del mismo Decreto y de acuerdo a lo indicado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**SEGUNDO:** El "Mandante" encomienda al "Prestador", quien acepta en la representación que inviste, conforme a lo establecido en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del Proyecto denominado Tarjeta Banco de Materiales, correspondiente al Título II, acorde a lo mencionado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**TERCERO:** La prestación de los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del proyecto que le corresponderá desarrollar al prestador de servicios de asistencia técnica, serán las siguientes:

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text on the right side of the page, possibly a date or page number.

Handwritten signature or initials in the middle-left section of the page.

- a) Prestar la asesoría técnica, social, legal y administrativa necesaria para el desarrollo y ejecución del correspondiente proyecto.
- b) Organizar la demanda individual para postular a los llamados que regula el Programa.
- c) Diseñar el proyecto y realizar presupuesto con sus respectivas cubicaciones, de acuerdo a los requerimientos del "Mandante" y según diagnóstico realizado a la vivienda, debiendo contar con la aprobación de éste.
- d) Asesorar al "Mandante" para la adquisición de materiales en relación al diagnóstico realizado en la vivienda y presentado ante SERVIU para postulación.
- e) Prestar los servicios de inspección técnica de obras, velando porque ésta se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto y a todos los antecedentes contenidos en la Carpeta de Proyecto, así como a las normas de construcción aplicables en la materia, hasta la recepción final por parte de la Dirección de Obras Municipales, si corresponde. Este servicio podrá subcontratarse con profesionales o empresas inscritas en el Registro de Consultores del MINVU, en el Rubro y Especialidad señalada en la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997.
- f) Cuando corresponda, realizar gestiones ante las entidades crediticias para la calificación y evaluación del postulante como sujeto de crédito y hasta la obtención y aplicación de dicho crédito al pago de las obras correspondientes al proyecto.
- g) Certificar, una vez efectuada la recepción de las obras por parte de la DOM, cuando sea procedente, el término conforme de las obras realizadas por el contratista, en base al contrato de construcción firmado con el "Mandante", certificado que deberá contar con el visto bueno de éste último.
- h) Entregar al SERVIU respectivo el informe final de la prestación de los servicios de asistencia técnica.

**CUARTO:** El precio que se pagará por los servicios antes señalados, será de 3 Unidades de Fomento, sujeto a la selección del "Mandante" de acuerdo al Título y Proyecto indicado en la cláusula segunda del presente contrato, considerando lo señalado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

Dicho precio, determinado en Unidades de Fomento, se pagará en su equivalente en pesos moneda nacional al valor de dicha unidad al 30 de octubre del presente año, y de acuerdo a como se señala en la cláusula siguiente.

El precio que se pague, incluirá todos los gastos que directa o indirectamente demanden las labores que se encomienda. Sin que la enunciación sea taxativa, dicho precio también cubrirá el pago que deberá efectuar el "Prestador" de impuestos, gastos notariales, honorarios profesionales, planos y gastos financieros de garantías y seguros que correspondan.

**QUINTO:** El SERVIU de la IV Región pagará al "Prestador" los honorarios a que se refiere el artículo 32 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, en dos cuota, una vez

cumplidos los siguientes hitos y presentados los documentos solicitados en la resolución exenta N° 792 de fecha 6 de mayo de 2020, que así lo comprueben, ello de acuerdo a los porcentajes que a continuación se indican:

- a) Primera cuota, de un 1 UF del monto asignado para el pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez seleccionado el respectivo proyecto, de acuerdo a lo indicado en el Decreto que regula el Programa y, cuya condición deberá ser verificada y visada por el SERVIU.
- b) Segunda cuota, de 2 UF restante para pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez presentados los documentos señalados en el artículo 37 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, y cumpliendo con lo establecido en el punto 14 y 18 de la resolución exenta N° 792 del 6 de mayo del 2020. El pago se efectuará, además, una vez verificado, a satisfacción del SERVIU, el oportuno y cabal cumplimiento de las obligaciones del prestador y de las instrucciones que el SERVIU le hubiere emitido. Este pago deberá contar con el visto bueno del "Mandante".

**SEXTO:** Si el "Prestador" incurriera en un incumplimiento grave de las obligaciones que contrae en este acto, el "Mandante" podrá solicitar le término del contrato al tribunal competente, con indemnización de perjuicios y multas, y deberá informar de esta situación al Registro de Consultores en la SEREMI-MINVU, a objeto de la aplicación de lo establecido en el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1978 y sus modificaciones sobre el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Adicionalmente el incumplimiento por parte del "Prestador", facultará al SERVIU para disponer el no pago de los valores de asistencia técnica que aún se encuentren pendientes. El SERVIU deberá además solicitar al beneficiario el reemplazo del prestador.

Deberá entenderse que existe incumplimiento, sin que la enunciación sea taxativa, en los siguientes casos:

1. Cuando el "Prestador", injustificadamente, no inicie los servicios de asesoría encomendados en el plazo convenido;
2. Cuando los servicios encomendados se paralicen por más de 15 días corridos, por causas imputables al "Prestador";
3. Cuando exista notoria incapacidad técnica por parte del "Prestador" para efectuar los servicios de asistencia técnica encomendados;
4. Cuando caduque la inscripción del "Prestador" en el Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato, y no sea oportunamente renovada;
5. Cuando el "Prestador" sea eliminado o suspendido del Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato; y
6. Cuando el "Prestador" se negará injustificada y reiteradamente a entregar los antecedentes técnicos, financieros o jurídicos solicitados por el "Mandante", en relación al trabajo encomendado.

**SÉPTIMO:** Durante la etapa de ejecución de las obras, el SERVIU deberá fiscalizar o supervisar las labores del "Prestador". En caso de detectarse fallas, podrá optar, entre otras, por las siguientes medidas para resguardar la calidad constructiva del proyecto:

- a) Enviar al "Prestador" un informe que dé cuenta del estado de la construcción, de las deficiencias en la calidad constructiva y/o de eventuales riesgos asociados a la ejecución del proyecto;
- b) Solicitar al "Prestador" que exija a la empresa o contratista la reparación o demolición y posterior ejecución de las partidas que presenten deficiencias constructivas, fallas o problemas de calidad de materiales o de ejecución;
- c) Solicitar al "Prestador" que ponga en conocimiento de la D.O.M. respectiva, las irregularidades detectadas, cuando corresponda, para que en virtud de las facultades que ésta posee, tome las medidas que sean procedentes.

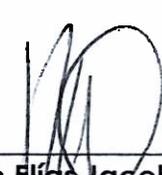
**OCTAVO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de La Serena y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**NOVENO:** Se deja constancia que el "Prestador" se encuentra inscrito y vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según consta en el certificado de inscripción vigente que ambos declaran conocer y se entiende formar parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMO:** La personería de don Roberto Elías Jacob Jure como representante legal del PSAT Ilustre Municipalidad de La Serena consta en **Decreto Alcaldicio N° 695 de fecha 28 de Junio de 2021**, todos documentos que las partes declaran conocer y que forman parte integrante del presente contrato.

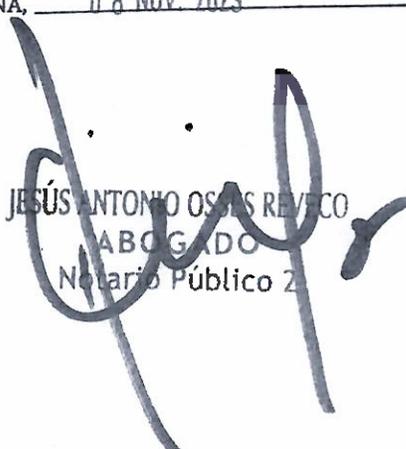
**DÉCIMO PRIMERO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes, y otra en poder del SERVIU de la Región de Coquimbo.

  
  
\_\_\_\_\_  
**Luciano Maluenda Villegas**  
Secretario Municipal

  
  
\_\_\_\_\_  
**Roberto Elías Jacob Jure**  
Alcalde

ESTE DOCUMENTO DE 04 HOJAS ES COMPLETO  
DEL QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO  
BAJO EL N° 707 EN EL REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICO Y ANOTADO  
EN EL REPERTORIO CON EL N° 36931-2023  
LA SERENA, 08 NOV. 2023

  
\_\_\_\_\_  
**Verónica Elizabeth Díaz Salinas**  
Mandante

  
JESÚS ANTONIO OSORIO REVÉCO  
ABOGADO  
Notario Público 2

Handwritten signature or scribble in blue ink.



**PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL  
PATRIMONIO FAMILIAR  
D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, LEGAL,  
ADMINISTRATIVA Y DE OPERACION DEL PROGRAMA  
(Para Postulación Individual)**

DOCUMENTO PROTOCOLIZADO N° 606.  
REPERTORIO N° 3415 FECHA 23-07-2023

**MARITZA PAMELA GÓMEZ DÍAZ**

**José Aspin González**  
Notario Substituto  
Segundo Circunscripción de La Serena

&

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**

En La Serena, a 23 de julio de 2021, entre doña **Maritza Pamela Gómez Díaz**, Cédula de Identidad \_\_\_\_\_, domiciliada en pasaje actor Pedro Sienna N° 3508, comuna de La Serena, en adelante, el "Mandante"; y la Entidad Patrocinante I. Municipalidad de La Serena, RUT N° 69.040.100-2 en adelante también el "PSAT" o el "Prestador", representada por su Alcalde don **Roberto Elías Jacob Jure**, domiciliado para éstos efectos en calle Arturo Prat N° 451, Comuna de La Serena, se convienen el siguiente contrato:

**PRIMERO:** El "Mandante", en la calidad que comparece, declara estar interesado en postular al Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, el cual para postular exige en la letra g) de su artículo 16 contar con la asesoría de un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica con inscripción vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo conforme a lo señalado en la letra i) del artículo 21 del mismo Decreto y de acuerdo a lo indicado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**SEGUNDO:** El "Mandante" encomienda al "Prestador", quien acepta en la representación que inviste, conforme a lo establecido en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del Proyecto denominado Tarjeta Banco de Materiales, correspondiente al Título II, acorde a lo mencionado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**TERCERO:** La prestación de los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del proyecto que le corresponderá desarrollar al prestador de servicios de asistencia técnica, serán las siguientes:

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

*Handwritten signature or initials, possibly "D. J. ...".*

- a) Prestar la asesoría técnica, social, legal y administrativa necesaria para el desarrollo y ejecución del correspondiente proyecto.
- b) Organizar la demanda individual para postular a los llamados que regula el Programa.
- c) Diseñar el proyecto y realizar presupuesto con sus respectivas cubicaciones, de acuerdo a los requerimientos del "Mandante" y según diagnóstico realizado a la vivienda, debiendo contar con la aprobación de éste.
- d) Asesorar al "Mandante" para la adquisición de materiales en relación al diagnóstico realizado en la vivienda y presentado ante SERVIU para postulación.
- e) Prestar los servicios de inspección técnica de obras, velando porque ésta se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto y a todos los antecedentes contenidos en la Carpeta de Proyecto, así como a las normas de construcción aplicables en la materia, hasta la recepción final por parte de la Dirección de Obras Municipales, si corresponde. Este servicio podrá subcontratarse con profesionales o empresas inscritas en el Registro de Consultores del MINVU, en el Rubro y Especialidad señalada en la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997.
- f) Cuando corresponda, realizar gestiones ante las entidades crediticias para la calificación y evaluación del postulante como sujeto de crédito y hasta la obtención y aplicación de dicho crédito al pago de las obras correspondientes al proyecto.
- g) Certificar, una vez efectuada la recepción de las obras por parte de la DOM, cuando sea procedente, el término conforme de las obras realizadas por el contratista, en base al contrato de construcción firmado con el "Mandante", certificado que deberá contar con el visto bueno de éste último.
- h) Entregar al SERVIU respectivo el informe final de la prestación de los servicios de asistencia técnica.

**CUARTO:** El precio que se pagará por los servicios antes señalados, será de 3 Unidades de Fomento, sujeto a la selección del "Mandante" de acuerdo al Título y Proyecto indicado en la cláusula segunda del presente contrato, considerando lo señalado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

Dicho precio, determinado en Unidades de Fomento, se pagará en su equivalente en pesos moneda nacional al valor de dicha unidad al 30 de octubre del presente año, y de acuerdo a como se señala en la cláusula siguiente.

El precio que se pague, incluirá todos los gastos que directa o indirectamente demanden las labores que se encomienda. Sin que la enunciación sea taxativa, dicho precio también cubrirá el pago que deberá efectuar el "Prestador" de impuestos, gastos notariales, honorarios profesionales, planos y gastos financieros de garantías y seguros que correspondan.

**QUINTO:** El SERVIU de la IV Región pagará al "Prestador" los honorarios a que se refiere el artículo 32 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, en dos cuotas, una vez

cumplidos los siguientes hitos y presentados los documentos solicitados en la resolución exenta N° 792 de fecha 6 de mayo de 2020, que así lo comprueben, ello de acuerdo a los porcentajes que a continuación se indican:

- a) Primera cuota, de un 1 UF del monto asignado para el pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez seleccionado el respectivo proyecto, de acuerdo a lo indicado en el Decreto que regula el Programa y, cuya condición deberá ser verificada y visada por el SERVIU.
- b) Segunda cuota, de 2 UF restante para pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez presentados los documentos señalados en el artículo 37 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, y cumpliendo con lo establecido en el punto 14 y 18 de la resolución exenta N° 792 del 6 de mayo del 2020. El pago se efectuará, además, una vez verificado, a satisfacción del SERVIU, el oportuno y cabal cumplimiento de las obligaciones del prestador y de las instrucciones que el SERVIU le hubiere emitido. Este pago deberá contar con el visto bueno del "Mandante".

**SEXTO:** Si el "Prestador" incurriera en un incumplimiento grave de las obligaciones que contrae en este acto, el "Mandante" podrá solicitar le término del contrato al tribunal competente, con indemnización de perjuicios y multas, y deberá informar de esta situación al Registro de Consultores en la SEREMI-MINVU, a objeto de la aplicación de lo establecido en el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1978 y sus modificaciones sobre el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Adicionalmente el incumplimiento por parte del "Prestador", facultará al SERVIU para disponer el no pago de los valores de asistencia técnica que aún se encuentren pendientes. El SERVIU deberá además solicitar al beneficiario el reemplazo del prestador.

Deberá entenderse que existe incumplimiento, sin que la enunciación sea taxativa, en los siguientes casos:

1. Cuando el "Prestador", injustificadamente, no inicie los servicios de asesoría encomendados en el plazo convenido;
2. Cuando los servicios encomendados se paralicen por más de 15 días corridos, por causas imputables al "Prestador";
3. Cuando exista notoria incapacidad técnica por parte del "Prestador" para efectuar los servicios de asistencia técnica encomendados;
4. Cuando caduque la inscripción del "Prestador" en el Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato, y no sea oportunamente renovada;
5. Cuando el "Prestador" sea eliminado o suspendido del Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato; y
6. Cuando el "Prestador" se negará injustificada y reiteradamente a entregar los antecedentes técnicos, financieros o jurídicos solicitados por el "Mandante", en relación al trabajo encomendado.

**SÉPTIMO:** Durante la etapa de ejecución de las obras, el SERVIU deberá fiscalizar o supervisar las labores del "Prestador". En caso de detectarse fallas, podrá optar, entre otras, por las siguientes medidas para resguardar la calidad constructiva del proyecto:

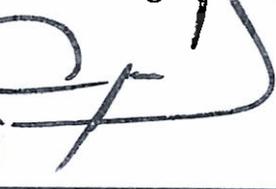
- a) Enviar al "Prestador" un informe que dé cuenta del estado de la construcción, de las deficiencias en la calidad constructiva y/o de eventuales riesgos asociados a la ejecución del proyecto;
- b) Solicitar al "Prestador" que exija a la empresa o contratista la reparación o demolición y posterior ejecución de las partidas que presenten deficiencias constructivas, fallas o problemas de calidad de materiales o de ejecución;
- c) Solicitar al "Prestador" que ponga en conocimiento de la D.O.M. respectiva, las irregularidades detectadas, cuando corresponda, para que en virtud de las facultades que ésta posee, tome las medidas que sean procedentes.

**OCTAVO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de La Serena y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**NOVENO:** Se deja constancia que el "Prestador" se encuentra inscrito y vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según consta en el certificado de inscripción vigente que ambos declaran conocer y se entiende formar parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMO:** La personería de don Roberto Elías Jacob Jure como representante legal del PSAT Ilustre Municipalidad de La Serena consta en **Decreto Alcaldicio N° 695 de fecha 28 de Junio de 2021**, todos documentos que las partes declaran conocer y que forman parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes, y otra en poder del SERVIU de la Región de Coquimbo.

  
  
\_\_\_\_\_  
**Luciano Maluenda Villegas**  
Secretario Municipal

  
  
\_\_\_\_\_  
**Roberto Elías Jacob Jure**  
Alcalde

  
\_\_\_\_\_  
**Maritza Pamela Gómez Díaz**  
Mandante

ESTE DOCUMENTO DE 04 HOJAS ES COPIA  
DEL QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO  
BAJO EL N° 606 EN EL REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y ANOTADO  
EN EL REPERTORIO CON EL N° 3415-2023.  
LA SERENA, 23 OCT. 2023

  
\_\_\_\_\_  
**José Abun**  
Notario Suplente  
Segunda Notaría La Serena

Diels



**PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL  
PATRIMONIO FAMILIAR  
D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, LEGAL,  
ADMINISTRATIVA Y DE OPERACION DEL PROGRAMA  
(Para Postulación Individual)**

DOCUMENTO PROTOCOLIZADO N° 608  
REPERTORIO N° 3417 FECHA 23 OCT. 2023

**YENY VIVIANA MOLINA RAMÍREZ**

**José Asun González**  
Notario Suplente  
Segunda Notaría de La Serena

&

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**

En La Serena, a 2 de agosto de 2021, entre doña **Yeny Viviana Molina Ramírez**, Cédula de Identidad \_\_\_\_\_ domiciliada en \_\_\_\_\_ comuna de La Serena, en adelante, el "Mandante"; y la Entidad Patrocinante I. Municipalidad de La Serena, RUT N° 69.040.100-2 en adelante también el "PSAT" o el "Prestador", representada por su Alcalde don **Roberto Elías Jacob Jure**, domiciliado para éstos efectos en calle Arturo Prat N° 451, Comuna de La Serena, se convienen el siguiente contrato:

**PRIMERO:** El "Mandante", en la calidad que comparece, declara estar interesado en postular al Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, el cual para postular exige en la letra g) de su artículo 16 contar con la asesoría de un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica con inscripción vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo conforme a lo señalado en la letra i) del artículo 21 del mismo Decreto y de acuerdo a lo indicado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**SEGUNDO:** El "Mandante" encomienda al "Prestador", quien acepta en la representación que inviste, conforme a lo establecido en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del Proyecto denominado Tarjeta Banco de Materiales, correspondiente al Título II, acorde a lo mencionado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**TERCERO:** La prestación de los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del proyecto que le corresponderá desarrollar al prestador de servicios de asistencia técnica, serán las siguientes:

TO HIS HONORABLE MOTHER  
AND FATHER  
AND BROTHERS

1850

*John*  
John

- a) Prestar la asesoría técnica, social, legal y administrativa necesaria para el desarrollo y ejecución del correspondiente proyecto.
- b) Organizar la demanda individual para postular a los llamados que regula el Programa.
- c) Diseñar el proyecto y realizar presupuesto con sus respectivas cubicaciones, de acuerdo a los requerimientos del "Mandante" y según diagnóstico realizado a la vivienda, debiendo contar con la aprobación de éste.
- d) Asesorar al "Mandante" para la adquisición de materiales en relación al diagnóstico realizado en la vivienda y presentado ante SERVIU para postulación.
- e) Prestar los servicios de inspección técnica de obras, velando porque ésta se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto y a todos los antecedentes contenidos en la Carpeta de Proyecto, así como a las normas de construcción aplicables en la materia, hasta la recepción final por parte de la Dirección de Obras Municipales, si corresponde. Este servicio podrá subcontratarse con profesionales o empresas inscritas en el Registro de Consultores del MINVU, en el Rubro y Especialidad señalada en la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997.
- f) Cuando corresponda, realizar gestiones ante las entidades crediticias para la calificación y evaluación del postulante como sujeto de crédito y hasta la obtención y aplicación de dicho crédito al pago de las obras correspondientes al proyecto.
- g) Certificar, una vez efectuada la recepción de las obras por parte de la DOM, cuando sea procedente, el término conforme de las obras realizadas por el contratista, en base al contrato de construcción firmado con el "Mandante", certificado que deberá contar con el visto bueno de éste último.
- h) Entregar al SERVIU respectivo el informe final de la prestación de los servicios de asistencia técnica.

**CUARTO:** El precio que se pagará por los servicios antes señalados, será de 3 Unidades de Fomento, sujeto a la selección del "Mandante" de acuerdo al Título y Proyecto indicado en la cláusula segunda del presente contrato, considerando lo señalado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

Dicho precio, determinado en Unidades de Fomento, se pagará en su equivalente en pesos moneda nacional al valor de dicha unidad al 30 de octubre del presente año, y de acuerdo a como se señala en la cláusula siguiente.

El precio que se pague, incluirá todos los gastos que directa o indirectamente demanden las labores que se encomienda. Sin que la enunciación sea taxativa, dicho precio también cubrirá el pago que deberá efectuar el "Prestador" de impuestos, gastos notariales, honorarios profesionales, planos y gastos financieros de garantías y seguros que correspondan.

**QUINTO:** El SERVIU de la IV Región pagará al "Prestador" los honorarios a que se refiere el artículo 32 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, en dos cuota, una vez

cumplidos los siguientes hitos y presentados los documentos solicitados en la resolución exenta N° 792 de fecha 6 de mayo de 2020, que así lo comprueben, ello de acuerdo a los porcentajes que a continuación se indican:

- a) Primera cuota, de un 1 UF del monto asignado para el pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez seleccionado el respectivo proyecto, de acuerdo a lo indicado en el Decreto que regula el Programa y, cuya condición deberá ser verificada y visada por el SERVIU.
- b) Segunda cuota, de 2 UF restante para pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez presentados los documentos señalados en el artículo 37 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, y cumpliendo con lo establecido en el punto 14 y 18 de la resolución exenta N° 792 del 6 de mayo del 2020. El pago se efectuará, además, una vez verificado, a satisfacción del SERVIU, el oportuno y cabal cumplimiento de las obligaciones del prestador y de las instrucciones que el SERVIU le hubiere emitido. Este pago deberá contar con el visto bueno del "Mandante".

**SEXTO:** Si el "Prestador" incurriera en un incumplimiento grave de las obligaciones que contrae en este acto, el "Mandante" podrá solicitar le término del contrato al tribunal competente, con indemnización de perjuicios y multas, y deberá informar de esta situación al Registro de Consultores en la SEREMI-MINVU, a objeto de la aplicación de lo establecido en el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1978 y sus modificaciones sobre el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Adicionalmente el incumplimiento por parte del "Prestador", facultará al SERVIU para disponer el no pago de los valores de asistencia técnica que aún se encuentren pendientes. El SERVIU deberá además solicitar al beneficiario el reemplazo del prestador.

Deberá entenderse que existe incumplimiento, sin que la enunciación sea taxativa, en los siguientes casos:

1. Cuando el "Prestador", injustificadamente, no inicie los servicios de asesoría encomendados en el plazo convenido;
2. Cuando los servicios encomendados se paralicen por más de 15 días corridos, por causas imputables al "Prestador";
3. Cuando exista notoria incapacidad técnica por parte del "Prestador" para efectuar los servicios de asistencia técnica encomendados;
4. Cuando caduque la inscripción del "Prestador" en el Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato, y no sea oportunamente renovada;
5. Cuando el "Prestador" sea eliminado o suspendido del Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato; y
6. Cuando el "Prestador" se negará injustificada y reiteradamente a entregar los antecedentes técnicos, financieros o jurídicos solicitados por el "Mandante", en relación al trabajo encomendado.

**SÉPTIMO:** Durante la etapa de ejecución de las obras, el SERVIU deberá fiscalizar o supervisar las labores del "Prestador". En caso de detectarse fallas, podrá optar, entre otras, por las siguientes medidas para resguardar la calidad constructiva del proyecto:

- a) Enviar al "Prestador" un informe que dé cuenta del estado de la construcción, de las deficiencias en la calidad constructiva y/o de eventuales riesgos asociados a la ejecución del proyecto;
- b) Solicitar al "Prestador" que exija a la empresa o contratista la reparación o demolición y posterior ejecución de las partidas que presenten deficiencias constructivas, fallas o problemas de calidad de materiales o de ejecución;
- c) Solicitar al "Prestador" que ponga en conocimiento de la D.O.M. respectiva, las irregularidades detectadas, cuando corresponda, para que en virtud de las facultades que ésta posee, tome las medidas que sean procedentes.

**OCTAVO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de La Serena y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**NOVENO:** Se deja constancia que el "Prestador" se encuentra inscrito y vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según consta en el certificado de inscripción vigente que ambos declaran conocer y se entiende formar parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMO:** La personería de don Roberto Elías Jacob Jure como representante legal del PSAT Ilustre Municipalidad de La Serena consta en **Decreto Alcaldicio N° 695 de fecha 28 de Junio de 2021**, todos documentos que las partes declaran conocer y que forman parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes, y otra en poder del SERVIU de la Región de Coquimbo.

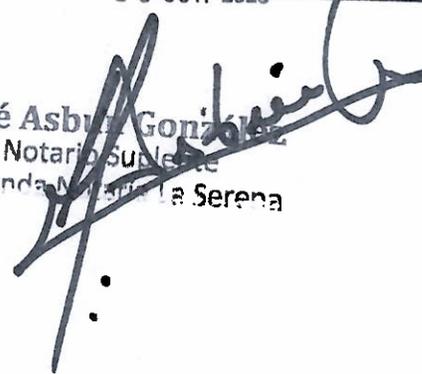


  
Yeny Viviana Molina Ramírez  
Mandante



  
Roberto Elías Jacob Jure  
Alcalde

ESTE DOCUMENTO DE 04 HOJAS ES COPIA  
DEL QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO  
BAJO EL N° 608 EN EL REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICO Y ANOTADO  
EN EL REPERTORIO CON EL N° 3417 2023.  
LA SERENA, 23 OCT. 2023

  
José Asbun González  
Notario Sucesor  
Segunda Municipalidad de La Serena

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5712 S. UNIVERSITY AVE. CHICAGO, ILL. 60637  
TEL: 773-936-3700 FAX: 773-936-3701

*Quis*



**PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR  
D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y DE OPERACION DEL PROGRAMA  
(Para Postulación Individual)**

DOCUMENTO PROTOCOLIZADO N° 607  
REPERTORIO N° 3416. FECHA 23 OCT. 2023

**MAGALY CATALINA ESPINOSA ESPINOSA**

**José Asbjorn González**  
Notario Público  
Segunda Notaría La Serena

&

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**

En La Serena, a 23 de julio de 2021, entre doña **Magaly Catalina Espinosa Espinosa**, Cédula de Identidad \_\_\_\_\_ domiciliada en \_\_\_\_\_ comuna de La Serena, en adelante, el "Mandante"; y la Entidad Patrocinante I. Municipalidad de La Serena, RUT N° 69.040.100-2 en adelante también el "PSAT" o el "Prestador", representada por su Alcalde don **Roberto Elías Jacob Jure**, domiciliado para éstos efectos en calle Arturo Prat N° 451, Comuna de La Serena, se convienen el siguiente contrato:

**PRIMERO:** El "Mandante", en la calidad que comparece, declara estar interesado en postular al Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, el cual para postular exige en la letra g) de su artículo 16 contar con la asesoría de un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica con inscripción vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo conforme a lo señalado en la letra i) del artículo 21 del mismo Decreto y de acuerdo a lo indicado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**SEGUNDO:** El "Mandante" encomienda al "Prestador", quien acepta en la representación que inviste, conforme a lo establecido en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del Proyecto denominado Tarjeta Banco de Materiales, correspondiente al Título II, acorde a lo mencionado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**TERCERO:** La prestación de los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del proyecto que le corresponderá desarrollar al prestador de servicios de asistencia técnica, serán las siguientes:

*[Handwritten signature]*

- a) Prestar la asesoría técnica, social, legal y administrativa necesaria para el desarrollo y ejecución del correspondiente proyecto.
- b) Organizar la demanda individual para postular a los llamados que regula el Programa.
- c) Diseñar el proyecto y realizar presupuesto con sus respectivas cubicaciones, de acuerdo a los requerimientos del "Mandante" y según diagnóstico realizado a la vivienda, debiendo contar con la aprobación de éste.
- d) Asesorar al "Mandante" para la adquisición de materiales en relación al diagnóstico realizado en la vivienda y presentado ante SERVIU para postulación.
- e) Prestar los servicios de inspección técnica de obras, velando porque ésta se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto y a todos los antecedentes contenidos en la Carpeta de Proyecto, así como a las normas de construcción aplicables en la materia, hasta la recepción final por parte de la Dirección de Obras Municipales, si corresponde. Este servicio podrá subcontratarse con profesionales o empresas inscritas en el Registro de Consultores del MINVU, en el Rubro y Especialidad señalada en la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997.
- f) Cuando corresponda, realizar gestiones ante las entidades crediticias para la calificación y evaluación del postulante como sujeto de crédito y hasta la obtención y aplicación de dicho crédito al pago de las obras correspondientes al proyecto.
- g) Certificar, una vez efectuada la recepción de las obras por parte de la DOM, cuando sea procedente, el término conforme de las obras realizadas por el contratista, en base al contrato de construcción firmado con el "Mandante", certificado que deberá contar con el visto bueno de éste último.
- h) Entregar al SERVIU respectivo el informe final de la prestación de los servicios de asistencia técnica.

**CUARTO:** El precio que se pagará por los servicios antes señalados, será de 3 Unidades de Fomento, sujeto a la selección del "Mandante" de acuerdo al Título y Proyecto indicado en la cláusula segunda del presente contrato, considerando lo señalado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

Dicho precio, determinado en Unidades de Fomento, se pagará en su equivalente en pesos moneda nacional al valor de dicha unidad al 30 de octubre del presente año, y de acuerdo a como se señala en la cláusula siguiente.

El precio que se pague, incluirá todos los gastos que directa o indirectamente demanden las labores que se encomienda. Sin que la enunciación sea taxativa, dicho precio también cubrirá el pago que deberá efectuar el "Prestador" de impuestos, gastos notariales, honorarios profesionales, planos y gastos financieros de garantías y seguros que correspondan.

**QUINTO:** El SERVIU de la IV Región pagará al "Prestador" los honorarios a que se refiere el artículo 32 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, en dos cuotas, una vez

cumplidos los siguientes hitos y presentados los documentos solicitados en la resolución exenta N° 792 de fecha 6 de mayo de 2020, que así lo comprueben, ello de acuerdo a los porcentajes que a continuación se indican:

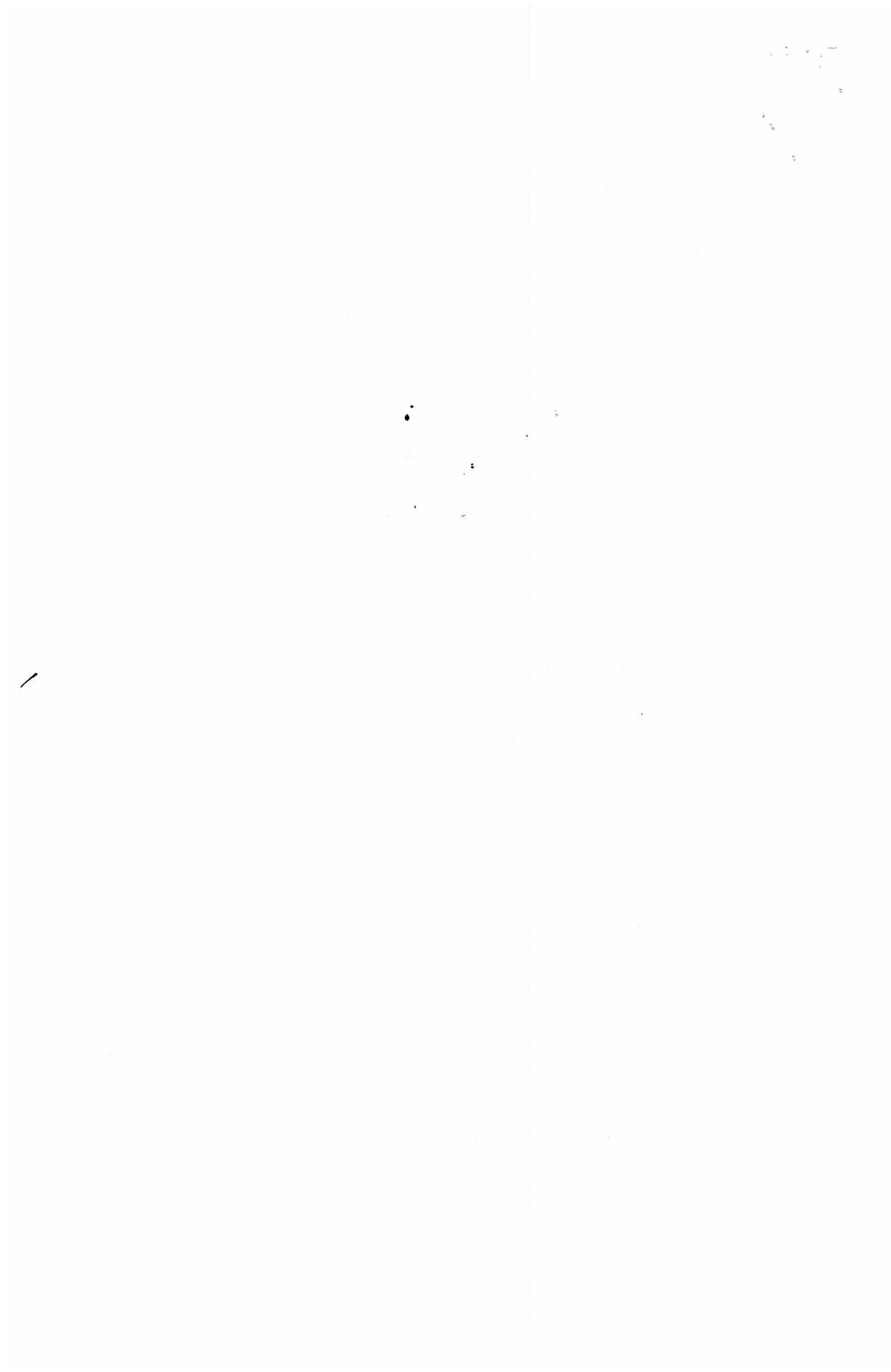
- a) Primera cuota, de un 1 UF del monto asignado para el pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez seleccionado el respectivo proyecto, de acuerdo a lo indicado en el Decreto que regula el Programa y, cuya condición deberá ser verificada y visada por el SERVIU.
- b) Segunda cuota, de 2 UF restante para pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez presentados los documentos señalados en el artículo 37, del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, y cumpliendo con lo establecido en el punto 14 y 18 de la resolución exenta N° 792 del 6 de mayo del 2020. El pago se efectuará, además, una vez verificado, a satisfacción del SERVIU, el oportuno y cabal cumplimiento de las obligaciones del prestador y de las instrucciones que el SERVIU le hubiere emitido. Este pago deberá contar con el visto bueno del "Mandante".

**SEXTO:** Si el "Prestador" incurriera en un incumplimiento grave de las obligaciones que contrae en este acto, el "Mandante" podrá solicitar le término del contrato al tribunal competente, con indemnización de perjuicios y multas, y deberá informar de esta situación al Registro de Consultores en la SEREMI-MINVU, a objeto de la aplicación de lo establecido en el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1978 y sus modificaciones sobre el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Adicionalmente el incumplimiento por parte del "Prestador", facultará al SERVIU para disponer el no pago de los valores de asistencia técnica que aún se encuentren pendientes. El SERVIU deberá además solicitar al beneficiario el reemplazo del prestador.

Deberá entenderse que existe incumplimiento, sin que la enunciación sea taxativa, en los siguientes casos:

1. Cuando el "Prestador", injustificadamente, no inicie los servicios de asesoría encomendados en el plazo convenido;
2. Cuando los servicios encomendados se paralicen por más de 15 días corridos, por causas imputables al "Prestador";
3. Cuando exista notoria incapacidad técnica por parte del "Prestador" para efectuar los servicios de asistencia técnica encomendados;
4. Cuando caduque la inscripción del "Prestador" en el Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato, y no sea oportunamente renovada;
5. Cuando el "Prestador" sea eliminado o suspendido del Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato; y
6. Cuando el "Prestador" se negará injustificada y reiteradamente a entregar los antecedentes técnicos, financieros o jurídicos solicitados por el "Mandante", en relación al trabajo encomendado.



**SÉPTIMO:** Durante la etapa de ejecución de las obras, el SERVIU deberá fiscalizar o supervisar las labores del "Prestador". En caso de detectarse fallas, podrá optar, entre otras, por las siguientes medidas para resguardar la calidad constructiva del proyecto:

- a) Enviar al "Prestador" un informe que dé cuenta del estado de la construcción, de las deficiencias en la calidad constructiva y/o de eventuales riesgos asociados a la ejecución del proyecto;
- b) Solicitar al "Prestador" que exija a la empresa o contratista la reparación o demolición y posterior ejecución de las partidas que presenten deficiencias constructivas, fallas o problemas de calidad de materiales o de ejecución;
- c) Solicitar al "Prestador" que ponga en conocimiento de la D.O.M. respectiva, las irregularidades detectadas, cuando corresponda, para que en virtud de las facultades que ésta posee, tome las medidas que sean procedentes.

**OCTAVO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de La Serena y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**NOVENO:** Se deja constancia que el "Prestador" se encuentra inscrito y vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según consta en el certificado de inscripción vigente que ambos declaran conocer y se entiende formar parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMO:** La personería de don Roberto Elías Jacob Jure como representante legal del PSAT Ilustre Municipalidad de La Serena consta en **Decreto Alcaldicio N° 695 de fecha 28 de Junio de 2021**, todos documentos que las partes declaran conocer y que forman parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes, y otra en poder del SERVIU de la Región de Coquimbo.



**Luciano Maluenda Villegas**  
Secretario Municipal



**Roberto Elías Jacob Jure**  
Alcalde

**Magaly Catalina Espinosa Espinosa**  
Mandante

Leyó, firmó y ratificó ante mí al anverso doña **MAGALY CATALINA ESPINOSA ESPINOSA**, cédula nacional de identidad \_\_\_\_\_ como la mandante, y autorizo la firma de don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE**, cédula nacional de identidad \_\_\_\_\_ en representación de **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, Rut **N°69.040.100-2**, como el prestador, según consta en Decreto Alcaldicio N°695 de fecha 28 de Junio de 2021. Documento redactado y presentado por las partes, sin ulterior responsabilidad para el notario que autoriza. La Serena, 23 de octubre de 2023.-

ESTE DOCUMENTO DE 04 HOJAS ES COPIA DEL QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO BAJO EL N° 607 EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICO Y ANOTADO EN EL REPERTORIO CON EL N° 346-2023 LA SERENA, 23 OCT. 2023



*José Asbun González*  
Notario Substituto  
Segunda Notaría La Serena





**PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL  
PATRIMONIO FAMILIAR  
D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, LEGAL,  
ADMINISTRATIVA Y DE OPERACION DEL PROGRAMA  
(Para Postulación Individual)**

DOCUMENTO PROTOCOLIZADO N° 608  
REPERTORIO N° 3418 - FECHA 23 OCT. 2023

**CAROLINA DANIELLA CORTÉS VALENZUELA**

José Arturo González  
Notario Jureta  
Sede de la Municipalidad de La Serena

&

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**

En La Serena, a 2 de agosto de 2021, entre doña **Carolina Daniella Cortés Valenzuela**, Cédula de Identidad \_\_\_\_\_ domiciliada en \_\_\_\_\_ comuna de La Serena, en adelante, el "Mandante"; y la Entidad Patrocinante I. Municipalidad de La Serena, RUT N° 69.040.100-2 en adelante también el "PSAT" o el "Prestador", representada por su Alcalde don **Roberto Elías Jacob Jure**, domiciliado para éstos efectos en calle Arturo Prat N° 451, Comuna de La Serena, se convienen el siguiente contrato:

**PRIMERO:** El "Mandante", en la calidad que comparece, declara estar interesado en postular al Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, el cual para postular exige en la letra g) de su artículo 16 contar con la asesoría de un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica con inscripción vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo conforme a lo señalado en la letra i) del artículo 21 del mismo Decreto y de acuerdo a lo indicado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**SEGUNDO:** El "Mandante" encomienda al "Prestador", quien acepta en la representación que inviste, conforme a lo establecido en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del Proyecto denominado Tarjeta Banco de Materiales, correspondiente al Título II, acorde a lo mencionado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**TERCERO:** La prestación de los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del proyecto que le corresponderá desarrollar al prestador de servicios de asistencia técnica, serán las siguientes:

Handwritten signature or scribble in blue ink, possibly reading "A. J. Smith".

- a) Prestar la asesoría técnica, social, legal y administrativa necesaria para el desarrollo y ejecución del correspondiente proyecto.
- b) Organizar la demanda individual para postular a los llamados que regula el Programa.
- c) Diseñar el proyecto y realizar presupuesto con sus respectivas cubicaciones, de acuerdo a los requerimientos del "Mandante" y según diagnóstico realizado a la vivienda, debiendo contar con la aprobación de éste.
- d) Asesorar al "Mandante" para la adquisición de materiales en relación al diagnóstico realizado en la vivienda y presentado ante SERVIU para postulación.
- e) Prestar los servicios de inspección técnica de obras, velando porque ésta se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto y a todos los antecedentes contenidos en la Carpeta de Proyecto, así como a las normas de construcción aplicables en la materia, hasta la recepción final por parte de la Dirección de Obras Municipales, si corresponde. Este servicio podrá subcontratarse con profesionales o empresas inscritas en el Registro de Consultores del MINVU, en el Rubro y Especialidad señalada en la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997.
- f) Cuando corresponda, realizar gestiones ante las entidades crediticias para la calificación y evaluación del postulante como sujeto de crédito y hasta la obtención y aplicación de dicho crédito al pago de las obras correspondientes al proyecto.
- g) Certificar, una vez efectuada la recepción de las obras por parte de la DOM, cuando sea procedente, el término conforme de las obras realizadas por el contratista, en base al contrato de construcción firmado con el "Mandante", certificado que deberá contar con el visto bueno de éste último.
- h) Entregar al SERVIU respectivo el informe final de la prestación de los servicios de asistencia técnica.

**CUARTO:** El precio que se pagará por los servicios antes señalados, será de 3 Unidades de Fomento, sujeto a la selección del "Mandante" de acuerdo al Título y Proyecto indicado en la cláusula segunda del presente contrato, considerando lo señalado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

Dicho precio, determinado en Unidades de Fomento, se pagará en su equivalente en pesos moneda nacional al valor de dicha unidad al 30 de octubre del presente año, y de acuerdo a como se señala en la cláusula siguiente.

El precio que se pague, incluirá todos los gastos que directa o indirectamente demanden las labores que se encomienda. Sin que la enunciación sea taxativa, dicho precio también cubrirá el pago que deberá efectuar el "Prestador" de impuestos, gastos notariales, honorarios profesionales, planos y gastos financieros de garantías y seguros que correspondan.

**QUINTO:** El SERVIU de la IV Región pagará al "Prestador" los honorarios a que se refiere el artículo 32 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, en dos cuotas, una vez

cumplidos los siguientes hitos y presentados los documentos solicitados en la resolución exenta N° 792 de fecha 6 de mayo de 2020, que así lo comprueben, ello de acuerdo a los porcentajes que a continuación se indican:

- a) Primera cuota, de un 1 UF del monto asignado para el pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez seleccionado el respectivo proyecto, de acuerdo a lo indicado en el Decreto que regula el Programa y, cuya condición deberá ser verificada y visada por el SERVIU.
- b) Segunda cuota, de 2 UF restante para pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez presentados los documentos señalados en el artículo 37 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, y cumpliendo con lo establecido en el punto 14 y 18 de la resolución exenta N° 792 del 6 de mayo del 2020. El pago se efectuará, además, una vez verificado, a satisfacción del SERVIU, el oportuno y cabal cumplimiento de las obligaciones del prestador y de las instrucciones que el SERVIU le hubiere emitido. Este pago deberá contar con el visto bueno del "Mandante".

**SEXTO:** Si el "Prestador" incurriera en un incumplimiento grave de las obligaciones que contrae en este acto, el "Mandante" podrá solicitar le término del contrato al tribunal competente, con indemnización de perjuicios y multas, y deberá informar de esta situación al Registro de Consultores en la SEREMI-MINVU, a objeto de la aplicación de lo establecido en el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1978 y sus modificaciones sobre el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Adicionalmente el incumplimiento por parte del "Prestador", facultará al SERVIU para disponer el no pago de los valores de asistencia técnica que aún se encuentren pendientes. El SERVIU deberá además solicitar al beneficiario el reemplazo del prestador.

Deberá entenderse que existe incumplimiento, sin que la enunciación sea taxativa, en los siguientes casos:

1. Cuando el "Prestador", injustificadamente, no inicie los servicios de asesoría encomendados en el plazo convenido;
2. Cuando los servicios encomendados se paralicen por más de 15 días corridos, por causas imputables al "Prestador";
3. Cuando exista notoria incapacidad técnica por parte del "Prestador" para efectuar los servicios de asistencia técnica encomendados;
4. Cuando caduque la inscripción del "Prestador" en el Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato, y no sea oportunamente renovada;
5. Cuando el "Prestador" sea eliminado o suspendido del Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato; y
6. Cuando el "Prestador" se negará injustificada y reiteradamente a entregar los antecedentes técnicos, financieros o jurídicos solicitados por el "Mandante", en relación al trabajo encomendado.

**SÉPTIMO:** Durante la etapa de ejecución de las obras, el SERVIU deberá fiscalizar o supervisar las labores del "Prestador". En caso de detectarse fallas, podrá optar, entre otras, por las siguientes medidas para resguardar la calidad constructiva del proyecto:

- a) Enviar al "Prestador" un informe que dé cuenta del estado de la construcción, de las deficiencias en la calidad constructiva y/o de eventuales riesgos asociados a la ejecución del proyecto;
- b) Solicitar al "Prestador" que exija a la empresa o contratista la reparación o demolición y posterior ejecución de las partidas que presenten deficiencias constructivas, fallas o problemas de calidad de materiales o de ejecución;
- c) Solicitar al "Prestador" que ponga en conocimiento de la D.O.M. respectiva, las irregularidades detectadas, cuando corresponda, para que en virtud de las facultades que ésta posee, tome las medidas que sean procedentes.

**OCTAVO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de La Serena y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

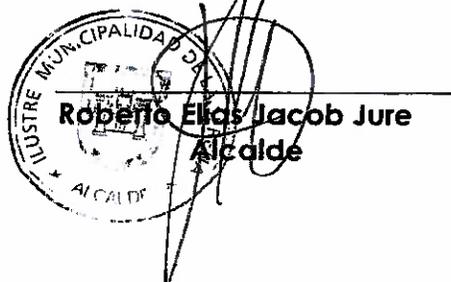
**NOVENO:** Se deja constancia que el "Prestador" se encuentra inscrito y vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según consta en el certificado de inscripción vigente que ambos declaran conocer y se entiende formar parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMO:** La personería de don Roberto Elías Jacob Jure como representante legal del PSAT Ilustre Municipalidad de La Serena consta en **Decreto Alcaldicio N° 695 de fecha 28 de Junio de 2021**, todos documentos que las partes declaran conocer y que forman parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes, y otra en poder del SERVIU de la Región de Coquimbo.



Carolina Daniella Cortés Valenzuela  
Mandante



ESTE DOCUMENTO DE 04 HOJAS ES COPIA  
DEL QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO  
BAJO EL N° 609 EN EL REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICO Y ANOTADO  
EN EL REPERTORIO CON EL N° 3418-2023  
LA SERENA, 23 OCT. 2023

José Aspiroz González  
Notario Suplente  
Segunda Notaría La Serena

4312 BUCHHEIT 77 170110000 3124  
FEL WER BE FÄHIGKEIT FÜR DEN  
FÜR DEN FÜR DEN FÜR DEN

*Dieter A.*

23441



**PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR  
D.S. Nº 255 (V. y U.) de 2006**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y DE OPERACION DEL PROGRAMA  
(Para Postulación Individual)**

DOCUMENTO PROTOCOLIZADO Nº 610.  
REPERTORIO Nº 3419 FECHA 23 OCT. 2023

**ANNY JERSELLAY ZEPEDA CABRERA**

*José Aslán González*  
Notario Suplente  
Segunda Notaría La Serena

&

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**

En La Serena, a 2 de agosto de 2021, entre doña **Anny Jersellay Zepeda Cabrera**, Cédula de Identidad \_\_\_\_\_ domiciliada en \_\_\_\_\_ comuna de La Serena, en adelante, el "Mandante"; y la Entidad Patrocinante I. Municipalidad de La Serena, RUT Nº 69.040.100-2 en adelante también el "PSAT" o el "Prestador", representada por su Alcalde don **Roberto Elías Jacob Jure**, domiciliado para éstos efectos en calle Arturo Prat Nº 451, Comuna de La Serena, se convienen el siguiente contrato:

**PRIMERO:** El "Mandante", en la calidad que comparece, declara estar interesado en postular al Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. Nº 255, (V. y U.), de 2006, el cual para postular exige en la letra g) de su artículo 16 contar con la asesoría de un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica con inscripción vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo conforme a lo señalado en la letra i) del artículo 21 del mismo Decreto y de acuerdo a lo indicado en la Resolución Nº 533 (V. y U.), de 1997.

**SEGUNDO:** El "Mandante" encomienda al "Prestador", quien acepta en la representación que inviste, conforme a lo establecido en el D.S. Nº 255, (V. y U.), de 2006, los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del Proyecto denominado Tarjeta Banco de Materiales, correspondiente al Título II, acorde a lo mencionado en la Resolución Nº 533 (V. y U.), de 1997.

**TERCERO:** La prestación de los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del proyecto que le corresponderá desarrollar al prestador de servicios de asistencia técnica, serán las siguientes:

~~Quicks~~

•  
•

- a) Prestar la asesoría técnica, social, legal y administrativa necesaria para el desarrollo y ejecución del correspondiente proyecto.
- b) Organizar la demanda individual para postular a los llamados que regula el Programa.
- c) Diseñar el proyecto y realizar presupuesto con sus respectivas cubicaciones, de acuerdo a los requerimientos del "Mandante" y según diagnóstico realizado a la vivienda, debiendo contar con la aprobación de éste.
- d) Asesorar al "Mandante" para la adquisición de materiales en relación al diagnóstico realizado en la vivienda y presentado ante SERVIU para postulación.
- e) Prestar los servicios de inspección técnica de obras, velando porque ésta se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto y a todos los antecedentes contenidos en la Carpeta de Proyecto, así como a las normas de construcción aplicables en la materia, hasta la recepción final por parte de la Dirección de Obras Municipales, si corresponde. Este servicio podrá subcontratarse con profesionales o empresas inscritas en el Registro de Consultores del MINVU, en el Rubro y Especialidad señalada en la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997.
- f) Cuando corresponda, realizar gestiones ante las entidades crediticias para la calificación y evaluación del postulante como sujeto de crédito y hasta la obtención y aplicación de dicho crédito al pago de las obras correspondientes al proyecto.
- g) Certificar, una vez efectuada la recepción de las obras por parte de la DOM, cuando sea procedente, el término conforme de las obras realizadas por el contratista, en base al contrato de construcción firmado con el "Mandante", certificado que deberá contar con el visto bueno de éste último.
- h) Entregar al SERVIU respectivo el informe final de la prestación de los servicios de asistencia técnica.

**CUARTO:** El precio que se pagará por los servicios antes señalados, será de 3 Unidades de Fomento, sujeto a la selección del "Mandante" de acuerdo al Título y Proyecto indicado en la cláusula segunda del presente contrato, considerando lo señalado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

Dicho precio, determinado en Unidades de Fomento, se pagará en su equivalente en pesos moneda nacional al valor de dicha unidad al 30 de octubre del presente año, y de acuerdo a como se señala en la cláusula siguiente.

El precio que se pague, incluirá todos los gastos que directa o indirectamente demanden las labores que se encomienda. Sin que la enunciación sea taxativa, dicho precio también cubrirá el pago que deberá efectuar el "Prestador" de impuestos, gastos notariales, honorarios profesionales, planos y gastos financieros de garantías y seguros que correspondan.

**QUINTO:** El SERVIU de la IV Región pagará al "Prestador" los honorarios a que se refiere el artículo 32 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, en dos cuotas, una vez

cumplidos los siguientes hitos y presentados los documentos solicitados en la resolución exenta N° 792 de fecha 6 de mayo de 2020, que así lo comprueben, ello de acuerdo a los porcentajes que a continuación se indican:

- a) Primera cuota, de un 1 UF del monto asignado para el pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez seleccionado el respectivo proyecto, de acuerdo a lo indicado en el Decreto que regula el Programa y, cuya condición deberá ser verificada y visada por el SERVIU.
- b) Segunda cuota, de 2 UF restante para pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez presentados los documentos señalados en el artículo 37 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, y cumpliendo con lo establecido en el punto 14 y 18 de la resolución exenta N° 792 del 6 de mayo del 2020. El pago se efectuará, además, una vez verificado, a satisfacción del SERVIU, el oportuno y cabal cumplimiento de las obligaciones del prestador y de las instrucciones que el SERVIU le hubiere emitido. Este pago deberá contar con el visto bueno del "Mandante".

**SEXTO:** Si el "Prestador" incurriera en un incumplimiento grave de las obligaciones que contrae en este acto, el "Mandante" podrá solicitar le término del contrato al tribunal competente, con indemnización de perjuicios y multas, y deberá informar de esta situación al Registro de Consultores en la SEREMI-MINVU, a objeto de la aplicación de lo establecido en el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1978 y sus modificaciones sobre el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Adicionalmente el incumplimiento por parte del "Prestador", facultará al SERVIU para disponer el no pago de los valores de asistencia técnica que aún se encuentren pendientes. El SERVIU deberá además solicitar al beneficiario el reemplazo del prestador.

Deberá entenderse que existe incumplimiento, sin que la enunciación sea taxativa, en los siguientes casos:

1. Cuando el "Prestador", injustificadamente, no inicie los servicios de asesoría encomendados en el plazo convenido;
2. Cuando los servicios encomendados se paralizen por más de 15 días corridos, por causas imputables al "Prestador";
3. Cuando exista notoria incapacidad técnica por parte del "Prestador" para efectuar los servicios de asistencia técnica encomendados;
4. Cuando caduque la inscripción del "Prestador" en el Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato, y no sea oportunamente renovada;
5. Cuando el "Prestador" sea eliminado o suspendido del Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato; y
6. Cuando el "Prestador" se negará injustificada y reiteradamente a entregar los antecedentes técnicos, financieros o jurídicos solicitados por el "Mandante", en relación al trabajo encomendado.

**SÉPTIMO:** Durante la etapa de ejecución de las obras, el SERVIU deberá fiscalizar o supervisar las labores del "Prestador". En caso de detectarse fallas, podrá optar, entre otras, por las siguientes medidas para resguardar la calidad constructiva del proyecto:

- a) Enviar al "Prestador" un informe que dé cuenta del estado de la construcción, de las deficiencias en la calidad constructiva y/o de eventuales riesgos asociados a la ejecución del proyecto;
- b) Solicitar al "Prestador" que exija a la empresa o contratista la reparación o demolición y posterior ejecución de las partidas que presenten deficiencias constructivas, fallas o problemas de calidad de materiales o de ejecución;
- c) Solicitar al "Prestador" que ponga en conocimiento de la D.O.M. respectiva, las irregularidades detectadas, cuando corresponda, para que en virtud de las facultades que ésta posee, tome las medidas que sean procedentes.

**OCTAVO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de La Serena y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**NOVENO:** Se deja constancia que el "Prestador" se encuentra inscrito y vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según consta en el certificado de inscripción vigente que ambos declaran conocer y se entiende formar parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMO:** La personería de don Roberto Elías Jacob Jure como representante legal del PSAT Ilustre Municipalidad de La Serena consta en **Decreto Alcaldicio N° 695 de fecha 28 de Junio de 2021**, todos documentos que las partes declaran conocer y que forman parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes, y otra en poder del SERVIU de la Región de Coquimbo.



**Luciano Maluenda Villegas**  
Secretario Municipal



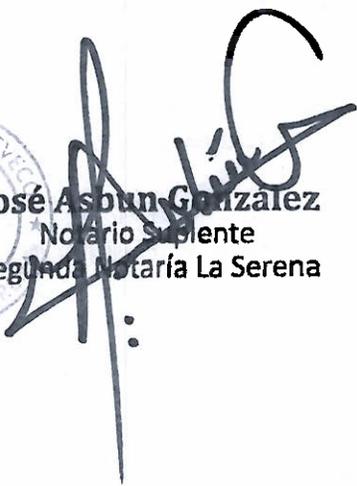
**Roberto Elías Jacob Jure**  
Alcalde

**Anny Jersellay Zepeda Cabrera**  
Mandante

Leyó, firmó y ratificó ante mí al anverso doña **ANNY JERSELLAY ZEPEDA CABRERA**, cédula nacional de identidad \_\_\_\_\_, como la mandante, y autorizo la firma de don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE**, cédula nacional de identidad \_\_\_\_\_, en representación de **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, Rut **N°69.040.100-2**, como el prestador, según consta en Decreto Alcaldicio N°695 de fecha 28 de Junio de 2021. Documento redactado y presentado por las partes, sin ulterior responsabilidad para el notario que autoriza. La Serena, 23 de octubre de 2023.-

ESTE DOCUMENTO DE 04 HOJAS ES COPIA DEL QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO BAJO EL N° 610 EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICO Y ANOTADO EN EL REPERTORIO CON EL N° 3419-2023 LA SERENA, 23 OCT. 2023



  
José Aspin González  
Notario Suplente  
Segunda Notaría La Serena



**PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL  
PATRIMONIO FAMILIAR  
D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, LEGAL,  
ADMINISTRATIVA Y DE OPERACION DEL PROGRAMA  
(Para Postulación Individual)**

DOCUMENTO PROTOCOLIZADO N° 611  
REPERTORIO N° 3420, FECHA 23 OCT. 2023

**MEI-LYN SUY KONG VEGA**

&

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**

**José Aspin González**  
Notario Suplente  
Segundo Turno - La Serena

En La Serena, a 23 de julio de 2021, entre doña **Mei-Lyn Suy Kong Vega**, Cédula de Identidad \_\_\_\_\_ domiciliada en \_\_\_\_\_ comuna de La Serena, en adelante, el "Mandante"; y la Entidad Patrocinante I. Municipalidad de La Serena, RUT N° 69.040.100-2 en adelante también el "PSAT" o el "Prestador", representada por su Alcalde don **Roberto Elías Jacob Jure**, domiciliado para éstos efectos en calle Arturo Prat N° 451, Comuna de La Serena, se convienen el siguiente contrato:

**PRIMERO:** El "Mandante", en la calidad que comparece, declara estar interesado en postular al Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, el cual para postular exige en la letra g) de su artículo 16 contar con la asesoría de un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica con inscripción vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo conforme a lo señalado en la letra i) del artículo 21 del mismo Decreto y de acuerdo a lo indicado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**SEGUNDO:** El "Mandante" encomienda al "Prestador", quien acepta en la representación que inviste, conforme a lo establecido en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del Proyecto denominado Tarjeta Banco de Materiales, correspondiente al Título II, acorde a lo mencionado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**TERCERO:** La prestación de los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del proyecto que le corresponderá desarrollar al prestador de servicios de asistencia técnica, serán las siguientes:

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

*Handwritten signature or initials in dark ink, featuring a large loop and a horizontal line.*

- a) Prestar la asesoría técnica, social, legal y administrativa necesaria para el desarrollo y ejecución del correspondiente proyecto.
- b) Organizar la demanda individual para postular a los llamados que regula el Programa.
- c) Diseñar el proyecto y realizar presupuesto con sus respectivas cubicaciones, de acuerdo a los requerimientos del "Mandante" y según diagnóstico realizado a la vivienda, debiendo contar con la aprobación de éste.
- d) Asesorar al "Mandante" para la adquisición de materiales en relación al diagnóstico realizado en la vivienda y presentado ante SERVIU para postulación.
- e) Prestar los servicios de inspección técnica de obras, velando porque ésta se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto y a todos los antecedentes contenidos en la Carpeta de Proyecto, así como a las normas de construcción aplicables en la materia, hasta la recepción final por parte de la Dirección de Obras Municipales, si corresponde. Este servicio podrá subcontratarse con profesionales o empresas inscritas en el Registro de Consultores del MINVU, en el Rubro y Especialidad señalada en la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997.
- f) Cuando corresponda, realizar gestiones ante las entidades crediticias para la calificación y evaluación del postulante como sujeto de crédito y hasta la obtención y aplicación de dicho crédito al pago de las obras correspondientes al proyecto.
- g) Certificar, una vez efectuada la recepción de las obras por parte de la DOM, cuando sea procedente, el término conforme de las obras realizadas por el contratista, en base al contrato de construcción firmado con el "Mandante", certificado que deberá contar con el visto bueno de éste último.
- h) Entregar al SERVIU respectivo el informe final de la prestación de los servicios de asistencia técnica.

**CUARTO:** El precio que se pagará por los servicios antes señalados, será de 3 Unidades de Fomento, sujeto a la selección del "Mandante" de acuerdo al Título y Proyecto indicado en la cláusula segunda del presente contrato, considerando lo señalado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

Dicho precio, determinado en Unidades de Fomento, se pagará en su equivalente en pesos moneda nacional al valor de dicha unidad al 30 de octubre del presente año, y de acuerdo a como se señala en la cláusula siguiente.

El precio que se pague, incluirá todos los gastos que directa o indirectamente demanden las labores que se encomienda. Sin que la enunciación sea taxativa, dicho precio también cubrirá el pago que deberá efectuar el "Prestador" de impuestos, gastos notariales, honorarios profesionales, planos y gastos financieros de garantías y seguros que correspondan.

**QUINTO:** El SERVIU de la IV Región pagará al "Prestador" los honorarios a que se refiere el artículo 32 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, en dos cuotas, una vez

**SÉPTIMO:** Durante la etapa de ejecución de las obras, el SERVIU deberá fiscalizar o supervisar las labores del "Prestador". En caso de detectarse fallas, podrá optar, entre otras, por las siguientes medidas para resguardar la calidad constructiva del proyecto:

- a) Enviar al "Prestador" un informe que dé cuenta del estado de la construcción, de las deficiencias en la calidad constructiva y/o de eventuales riesgos asociados a la ejecución del proyecto;
- b) Solicitar al "Prestador" que exija a la empresa o contratista la reparación o demolición y posterior ejecución de las partidas que presenten deficiencias constructivas, fallas o problemas de calidad de materiales o de ejecución;
- c) Solicitar al "Prestador" que ponga en conocimiento de la D.O.M. respectiva, las irregularidades detectadas, cuando corresponda, para que en virtud de las facultades que ésta posee, tome las medidas que sean procedentes.

**OCTAVO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de La Serena y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**NOVENO:** Se deja constancia que el "Prestador" se encuentra inscrito y vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según consta en el certificado de inscripción vigente que ambos declaran conocer y se entiende formar parte integrante del presente contrato.

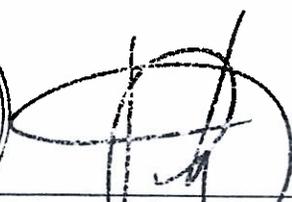
**DÉCIMO:** La personería de don Roberto Elías Jacob Jure como representante legal del PSAT Ilustre Municipalidad de La Serena consta en **Decreto Alcaldicio N° 695 de fecha 28 de Junio de 2021**, todos documentos que las partes declaran conocer y que forman parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes, y otra en poder del SERVIU de la Región de Coquimbo.



  
Luciano Maluenda Villegas  
Secretario Municipal



  
Roberto Elías Jacob Jure  
Alcalde

ESTE DOCUMENTO DE 04 HOJAS ES COPIA  
DEL QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO  
BAJO EL N° 611 EN EL REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICO Y ANOTADO  
EN EL REPERTORIO CON EL N° 9420-2023  
LA SERENA, 23 OCT. 2023

  
Mei-Lyn Suy Kong Vega  
Mandante

  
José Asbún González  
Notario Público  
Segunda Notaría La Serena

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637  
TEL: 773-936-3700

*Richard*



**PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL  
PATRIMONIO FAMILIAR  
D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, LEGAL,  
ADMINISTRATIVA Y DE OPERACION DEL PROGRAMA  
(Para Postulación Individual)**

DOCUMENTO PROTOCOLIZADO N° 612  
REPERTORIO N° 3421 FECHA 23 OCT 2021

**ELIZABETH DEL CARMEN ORREGO CORTÉS**

José Ascan González  
Notario Suplente  
Segunda Notaría La Serena

&

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**

En La Serena, a 2 de agosto de 2021, entre doña **Elizabeth del Carmen Orrego Cortés**, domiciliada en comuna de La Serena, en adelante, el "Mandante"; y la Entidad Patrocinante I. Municipalidad de La Serena, RUT N° 69.040.100-2 en adelante también el "PSAT" o el "Prestador", representada por su Alcalde don **Roberto Elías Jacob Jure**, domiciliado para éstos efectos en calle Arturo Prat N° 451, Comuna de La Serena, se convienen el siguiente contrato:

**PRIMERO:** El "Mandante", en la calidad que comparece, declara estar interesado en postular al Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, el cual para postular exige en la letra g) de su artículo 16 contar con la asesoría de un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica con inscripción vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo conforme a lo señalado en la letra i) del artículo 21 del mismo Decreto y de acuerdo a lo indicado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**SEGUNDO:** El "Mandante" encomienda al "Prestador", quien acepta en la representación que inviste, conforme a lo establecido en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del Proyecto denominado Tarjeta Banco de Materiales, correspondiente al Título II, acorde a lo mencionado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**TERCERO:** La prestación de los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del proyecto que le corresponderá desarrollar al prestador de servicios de asistencia técnica, serán las siguientes:

PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE

SECRETARÍA

*Handwritten signature*

- a) Prestar la asesoría técnica, social, legal y administrativa necesaria para el desarrollo y ejecución del correspondiente proyecto.
- b) Organizar la demanda individual para postular a los llamados que regula el Programa.
- c) Diseñar el proyecto y realizar presupuesto con sus respectivas cubicaciones, de acuerdo a los requerimientos del "Mandante" y según diagnóstico realizado a la vivienda, debiendo contar con la aprobación de éste.
- d) Asesorar al "Mandante" para la adquisición de materiales en relación al diagnóstico realizado en la vivienda y presentado ante SERVIU para postulación.
- e) Prestar los servicios de inspección técnica de obras, velando porque ésta se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto y a todos los antecedentes contenidos en la Carpeta de Proyecto, así como a las normas de construcción aplicables en la materia, hasta la recepción final por parte de la Dirección de Obras Municipales, si corresponde. Este servicio podrá subcontratarse con profesionales o empresas inscritas en el Registro de Consultores del MINVU, en el Rubro y Especialidad señalada en la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997.
- f) Cuando corresponda, realizar gestiones ante las entidades crediticias para la calificación y evaluación del postulante como sujeto de crédito y hasta la obtención y aplicación de dicho crédito al pago de las obras correspondientes al proyecto.
- g) Certificar, una vez efectuada la recepción de las obras por parte de la DOM, cuando sea procedente, el término conforme de las obras realizadas por el contratista, en base al contrato de construcción firmado con el "Mandante", certificado que deberá contar con el visto bueno de éste último.
- h) Entregar al SERVIU respectivo el informe final de la prestación de los servicios de asistencia técnica.

**CUARTO:** El precio que se pagará por los servicios antes señalados, será de 3 Unidades de Fomento, sujeto a la selección del "Mandante" de acuerdo al Título y Proyecto indicado en la cláusula segunda del presente contrato, considerando lo señalado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

Dicho precio, determinado en Unidades de Fomento, se pagará en su equivalente en pesos moneda nacional al valor de dicha unidad al 30 de octubre del presente año, y de acuerdo a como se señala en la cláusula siguiente.

El precio que se pague, incluirá todos los gastos que directa o indirectamente demanden las labores que se encomienda. Sin que la enunciación sea taxativa, dicho precio también cubrirá el pago que deberá efectuar el "Prestador" de impuestos, gastos notariales, honorarios profesionales, planos y gastos financieros de garantías y seguros que correspondan.

**QUINTO:** El SERVIU de la IV Región pagará al "Prestador" los honorarios a que se refiere el artículo 32 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, en dos cuotas, una vez

cumplidos los siguientes hitos y presentados los documentos solicitados en la resolución exenta N° 792 de fecha 6 de mayo de 2020, que así lo comprueben, ello de acuerdo a los porcentajes que a continuación se indican:

- a) Primera cuota, de un 1 UF del monto asignado para el pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez seleccionado el respectivo proyecto, de acuerdo a lo indicado en el Decreto que regula el Programa y, cuya condición deberá ser verificada y visada por el SERVIU.
- b) Segunda cuota, de 2 UF restante para pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez presentados los documentos señalados en el artículo 37 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, y cumpliendo con lo establecido en el punto 14 y 18 de la resolución exenta N° 792 del 6 de mayo del 2020. El pago se efectuará, además, una vez verificado, a satisfacción del SERVIU, el oportuno y cabal cumplimiento de las obligaciones del prestador y de las instrucciones que el SERVIU le hubiere emitido. Este pago deberá contar con el visto bueno del "Mandante".

**SEXTO:** Si el "Prestador" incurriera en un incumplimiento grave de las obligaciones que contrae en este acto, el "Mandante" podrá solicitar le término del contrato al tribunal competente, con indemnización de perjuicios y multas, y deberá informar de esta situación al Registro de Consultores en la SEREMI-MINVU, a objeto de la aplicación de lo establecido en el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1978 y sus modificaciones sobre el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Adicionalmente el incumplimiento por parte del "Prestador", facultará al SERVIU para disponer el no pago de los valores de asistencia técnica que aún se encuentren pendientes. El SERVIU deberá además solicitar al beneficiario el reemplazo del prestador.

Deberá entenderse que existe incumplimiento, sin que la enunciación sea taxativa, en los siguientes casos:

1. Cuando el "Prestador", injustificadamente, no inicie los servicios de asesoría encomendados en el plazo convenido;
2. Cuando los servicios encomendados se paralicen por más de 15 días corridos, por causas imputables al "Prestador";
3. Cuando exista notoria incapacidad técnica por parte del "Prestador" para efectuar los servicios de asistencia técnica encomendados;
4. Cuando caduque la inscripción del "Prestador" en el Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato, y no sea oportunamente renovada;
5. Cuando el "Prestador" sea eliminado o suspendido del Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato; y
6. Cuando el "Prestador" se negará injustificada y reiteradamente a entregar los antecedentes técnicos, financieros o jurídicos solicitados por el "Mandante", en relación al trabajo encomendado.

**SÉPTIMO:** Durante la etapa de ejecución de las obras, el SERVIU deberá fiscalizar o supervisar las labores del "Prestador". En caso de detectarse fallas, podrá optar, entre otras, por las siguientes medidas para resguardar la calidad constructiva del proyecto:

- a) Enviar al "Prestador" un informe que dé cuenta del estado de la construcción, de las deficiencias en la calidad constructiva y/o de eventuales riesgos asociados a la ejecución del proyecto;
- b) Solicitar al "Prestador" que exija a la empresa o contratista la reparación o demolición y posterior ejecución de las partidas que presenten deficiencias constructivas, fallas o problemas de calidad de materiales o de ejecución;
- c) Solicitar al "Prestador" que ponga en conocimiento de la D.O.M. respectiva, las irregularidades detectadas, cuando corresponda, para que en virtud de las facultades que ésta posee, tome las medidas que sean procedentes.

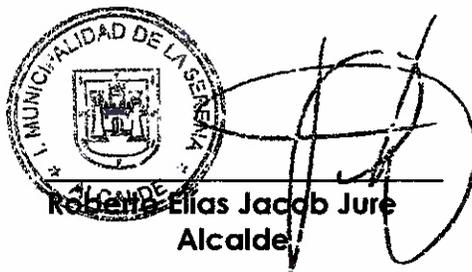
**OCTAVO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de La Serena y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**NOVENO:** Se deja constancia que el "Prestador" se encuentra inscrito y vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según consta en el certificado de inscripción vigente que ambos declaran conocer y se entiende formar parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMO:** La personería de don Roberto Elías Jacob Jure como representante legal del PSAT Ilustre Municipalidad de La Serena consta en **Decreto Alcaldicio N° 695 de fecha 28 de Junio de 2021**, todos documentos que las partes declaran conocer y que forman parte integrante del presente contrato.

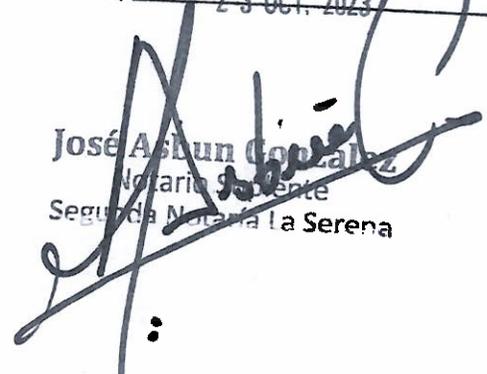
**DÉCIMO PRIMERO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes, y otra en poder del SERVIU de la Región de Coquimbo.

  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
Luciano Maluenda Villegas  
Secretario Municipal

  
Roberto Elías Jacob Jure  
Alcalde

  
Elizabeth del Carmen Orrego Cortés  
Mandante

ESTE DOCUMENTO DE 04 HOJAS ES COPIA DEL QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO BAJO EL N° 612 EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICO Y NOTADO EN EL REPERTORIO CON EL N° 3421-2023 LA SERENA, 23 OCT. 2023

  
José Astun González  
Notario Público  
Segunda Notaría La Serena

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower-left quadrant of the page. The text is written in blue ink and is partially obscured by a large, stylized signature.

Large, stylized handwritten signature in blue ink, located in the lower-left quadrant of the page. The signature is written in a cursive style and is the most prominent feature in the lower-left area.



**PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL  
PATRIMONIO FAMILIAR  
D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, LEGAL,  
ADMINISTRATIVA Y DE OPERACION DEL PROGRAMA  
(Para Postulación Individual)**

DOCUMENTO PROTOCOLIZADO N° 578  
REPERTORIO N° 3072 FECHA 20 OCT. 2023

**CLAUDIA ANDREA RAMÍREZ ASTORGA**

JESÚS ANTONIO OSSÉS REVECO  
ABOGADO  
Notario Público 2

&

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**

En La Serena, a 2 de agosto de 2021, entre doña **Claudia Andrea Ramírez Astorga**, Cédula de Identidad \_\_\_\_\_ domiciliada en \_\_\_\_\_ comuna de La Serena, en adelante, el "Mandante"; y la Entidad Patrocinante I. Municipalidad de La Serena, RUT N° 69.040.100-2 en adelante también el "PSAT" o el "Prestador", representada por su Alcalde don **Roberto Elías Jacob Jure**, domiciliado para éstos efectos en calle Arturo Prat N° 451, Comuna de La Serena, se convienen el siguiente contrato:

**PRIMERO:** El "Mandante", en la calidad que comparece, declara estar interesado en postular al Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, el cual para postular exige en la letra g) de su artículo 16 contar con la asesoría de un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica con inscripción vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo conforme a lo señalado en la letra i) del artículo 21 del mismo Decreto y de acuerdo a lo indicado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**SEGUNDO:** El "Mandante" encomienda al "Prestador", quien acepta en la representación que inviste, conforme a lo establecido en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del Proyecto denominado Tarjeta Banco de Materiales, correspondiente al Título II, acorde a lo mencionado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**TERCERO:** La prestación de los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del proyecto que le corresponderá desarrollar al prestador de servicios de asistencia técnica, serán las siguientes:

PROGRAM OF PROTECTION DE

1971

- a) Prestar la asesoría técnica, social, legal y administrativa necesaria para el desarrollo y ejecución del correspondiente proyecto.
- b) Organizar la demanda individual para postular a los llamados que regula el Programa.
- c) Diseñar el proyecto y realizar presupuesto con sus respectivas cubicaciones, de acuerdo a los requerimientos del "Mandante" y según diagnóstico realizado a la vivienda, debiendo contar con la aprobación de éste.
- d) Asesorar al "Mandante" para la adquisición de materiales en relación al diagnóstico realizado en la vivienda y presentado ante SERVIU para postulación.
- e) Prestar los servicios de inspección técnica de obras, velando porque ésta se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto y a todos los antecedentes contenidos en la Carpeta de Proyecto, así como a las normas de construcción aplicables en la materia, hasta la recepción final por parte de la Dirección de Obras Municipales, si corresponde. Este servicio podrá subcontratarse con profesionales o empresas inscritas en el Registro de Consultores del MINVU, en el Rubro y Especialidad señalada en la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997.
- f) Cuando corresponda, realizar gestiones ante las entidades crediticias para la calificación y evaluación del postulante como sujeto de crédito y hasta la obtención y aplicación de dicho crédito al pago de las obras correspondientes al proyecto.
- g) Certificar, una vez efectuada la recepción de las obras por parte de la DOM, cuando sea procedente, el término conforme de las obras realizadas por el contratista, en base al contrato de construcción firmado con el "Mandante", certificado que deberá contar con el visto bueno de éste último.
- h) Entregar al SERVIU respectivo el informe final de la prestación de los servicios de asistencia técnica.

**CUARTO:** El precio que se pagará por los servicios antes señalados, será de 3 Unidades de Fomento, sujeto a la selección del "Mandante" de acuerdo al Título y Proyecto indicado en la cláusula segunda del presente contrato, considerando lo señalado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

Dicho precio, determinado en Unidades de Fomento, se pagará en su equivalente en pesos moneda nacional al valor de dicha unidad al 30 de octubre del presente año, y de acuerdo a como se señala en la cláusula siguiente.

El precio que se pague, incluirá todos los gastos que directa o indirectamente demanden las labores que se encomienda. Sin que la enunciación sea taxativa, dicho precio también cubrirá el pago que deberá efectuar el "Prestador" de impuestos, gastos notariales, honorarios profesionales, planos y gastos financieros de garantías y seguros que correspondan.

**QUINTO:** El SERVIU de la IV Región pagará al "Prestador" los honorarios a que se refiere el artículo 32 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, en dos cuotas, una vez

cumplidos los siguientes hitos y presentados los documentos solicitados en la resolución exenta N° 792 de fecha 6 de mayo de 2020, que así lo comprueben, ello de acuerdo a los porcentajes que a continuación se indican:

- a) Primera cuota, de un 1 UF del monto asignado para el pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez seleccionado el respectivo proyecto, de acuerdo a lo indicado en el Decreto que regula el Programa y, cuya condición deberá ser verificada y visada por el SERVIU.
- b) Segunda cuota, de 2 UF restante para pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez presentados los documentos señalados en el artículo 37 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, y cumpliendo con lo establecido en el punto 14 y 18 de la resolución exenta N° 792 del 6 de mayo del 2020. El pago se efectuará, además, una vez verificado, a satisfacción del SERVIU, el oportuno y cabal cumplimiento de las obligaciones del prestador y de las instrucciones que el SERVIU le hubiere emitido. Este pago deberá contar con el visto bueno del "Mandante".

**SEXTO:** Si el "Prestador" incurriera en un incumplimiento grave de las obligaciones que contrae en este acto, el "Mandante" podrá solicitar le término del contrato al tribunal competente, con indemnización de perjuicios y multas, y deberá informar de esta situación al Registro de Consultores en la SEREMI-MINVU, a objeto de la aplicación de lo establecido en el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1978 y sus modificaciones sobre el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Adicionalmente el incumplimiento por parte del "Prestador", facultará al SERVIU para disponer el no pago de los valores de asistencia técnica que aún se encuentren pendientes. El SERVIU deberá además solicitar al beneficiario el reemplazo del prestador.

Deberá entenderse que existe incumplimiento, sin que la enunciación sea taxativa, en los siguientes casos:

1. Cuando el "Prestador", injustificadamente, no inicie los servicios de asesoría encomendados en el plazo convenido;
2. Cuando los servicios encomendados se paralicen por más de 15 días corridos, por causas imputables al "Prestador";
3. Cuando exista notoria incapacidad técnica por parte del "Prestador" para efectuar los servicios de asistencia técnica encomendados;
4. Cuando caduque la inscripción del "Prestador" en el Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato, y no sea oportunamente renovada;
5. Cuando el "Prestador" sea eliminado o suspendido del Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato; y
6. Cuando el "Prestador" se negará injustificada y reiteradamente a entregar los antecedentes técnicos, financieros o jurídicos solicitados por el "Mandante", en relación al trabajo encomendado.

**SÉPTIMO:** Durante la etapa de ejecución de las obras, el SERVIU deberá fiscalizar o supervisar las labores del "Prestador". En caso de detectarse fallas, podrá optar, entre otras, por las siguientes medidas para resguardar la calidad constructiva del proyecto:

- a) Enviar al "Prestador" un informe que dé cuenta del estado de la construcción, de las deficiencias en la calidad constructiva y/o de eventuales riesgos asociados a la ejecución del proyecto;
- b) Solicitar al "Prestador" que exija a la empresa o contratista la reparación o demolición y posterior ejecución de las partidas que presenten deficiencias constructivas, fallas o problemas de calidad de materiales o de ejecución;
- c) Solicitar al "Prestador" que ponga en conocimiento de la D.O.M. respectiva, las irregularidades detectadas, cuando corresponda, para que en virtud de las facultades que ésta posee, tome las medidas que sean procedentes.

**OCTAVO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de La Serena y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

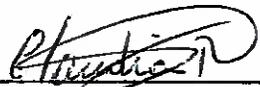
**NOVENO:** Se deja constancia que el "Prestador" se encuentra inscrito y vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según consta en el certificado de inscripción vigente que ambos declaran conocer y se entiende formar parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMO:** La personería de don Roberto Elías Jacob Jure como representante legal del PSAT Ilustre Municipalidad de La Serena consta en **Decreto Alcaldicio N° 695 de fecha 28 de Junio de 2021**, todos documentos que las partes declaran conocer y que forman parte integrante del presente contrato.

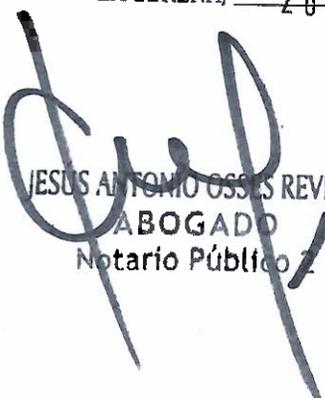
**DÉCIMO PRIMERO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes, y otra en poder del SERVIU de la Región de Coquimbo.

  
Luciano Maluenda Villegas  
Secretario Municipal

  
Roberto Elías Jacob Jure  
Alcalde

  
Claudia Andrea Ramírez Astorga  
Mandante

ESTE DOCUMENTO DE 04 HOJAS ES COPIA  
DEL QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO  
BAJO EL N° 578 EN EL REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICO Y ANOTADO  
EN EL REPERTORIO CON EL N° 3372-2023.  
LA SERENA, 20 OCT. 2023

  
JESUS ANTONIO OSSÉS REVECO  
ABOGADO  
Notario Público

10

100



**PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL  
PATRIMONIO FAMILIAR  
D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, LEGAL,  
ADMINISTRATIVA Y DE OPERACION DEL PROGRAMA  
(Para Postulación Individual)**

DOCUMENTO PROTOCOLIZADO N° 577  
REPERTORIO N° 3366. FECHA 20 OCT. 2023

**PAOLA BEATRIZ ESTAY CASTILLO**

JESÚS ANTONIO OSSE REVECO  
ABOGADO  
Notario Público 27

&

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**

En La Serena, a 2 de agosto de 2021, entre doña **Paola Beatriz Estay Castillo**, domiciliada en

comuna de La Serena, en adelante, el "Mandante"; y la Entidad Patrocinante I. Municipalidad de La Serena, RUT N° 69.040.100-2 en adelante también el "PSAT" o el "Prestador", representada por su Alcalde don **Roberto Elías Jacob Jure**,

domiciliado para éstos efectos en calle Arturo Prat N° 451, Comuna de La Serena, se convienen el siguiente contrato:

**PRIMERO:** El "Mandante", en la calidad que comparece, declara estar interesado en postular al Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, el cual para postular exige en la letra g) de su artículo 16 contar con la asesoría de un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica con inscripción vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo conforme a lo señalado en la letra i) del artículo 21 del mismo Decreto y de acuerdo a lo indicado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**SEGUNDO:** El "Mandante" encomienda al "Prestador", quien acepta en la representación que inviste, conforme a lo establecido en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del Proyecto denominado Tarjeta Banco de Materiales, correspondiente al Título II, acorde a lo mencionado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**TERCERO:** La prestación de los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del proyecto que le corresponderá desarrollar al prestador de servicios de asistencia técnica, serán las siguientes:

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Handwritten signature or initials in the center of the page.

- a) Prestar la asesoría técnica, social, legal y administrativa necesaria para el desarrollo y ejecución del correspondiente proyecto.
- b) Organizar la demanda individual para postular a los llamados que regula el Programa.
- c) Diseñar el proyecto y realizar presupuesto con sus respectivas cubicaciones, de acuerdo a los requerimientos del "Mandante" y según diagnóstico realizado a la vivienda, debiendo contar con la aprobación de éste.
- d) Asesorar al "Mandante" para la adquisición de materiales en relación al diagnóstico realizado en la vivienda y presentado ante SERVIU para postulación.
- e) Prestar los servicios de inspección técnica de obras, velando porque ésta se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto y a todos los antecedentes contenidos en la Carpeta de Proyecto, así como a las normas de construcción aplicables en la materia, hasta la recepción final por parte de la Dirección de Obras Municipales, si corresponde. Este servicio podrá subcontratarse con profesionales o empresas inscritas en el Registro de Consultores del MINVU, en el Rubro y Especialidad señalada en la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997.
- f) Cuando corresponda, realizar gestiones ante las entidades crediticias para la calificación y evaluación del postulante como sujeto de crédito y hasta la obtención y aplicación de dicho crédito al pago de las obras correspondientes al proyecto.
- g) Certificar, una vez efectuada la recepción de las obras por parte de la DOM, cuando sea procedente, el término conforme de las obras realizadas por el contratista, en base al contrato de construcción firmado con el "Mandante", certificado que deberá contar con el visto bueno de éste último.
- h) Entregar al SERVIU respectivo el informe final de la prestación de los servicios de asistencia técnica.

**CUARTO:** El precio que se pagará por los servicios antes señalados, será de 3 Unidades de Fomento, sujeto a la selección del "Mandante" de acuerdo al Título y Proyecto indicado en la cláusula segunda del presente contrato, considerando lo señalado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

Dicho precio, determinado en Unidades de Fomento, se pagará en su equivalente en pesos moneda nacional al valor de dicha unidad al 30 de octubre del presente año, y de acuerdo a como se señala en la cláusula siguiente.

El precio que se pague, incluirá todos los gastos que directa o indirectamente demanden las labores que se encomienda. Sin que la enunciación sea taxativa, dicho precio también cubrirá el pago que deberá efectuar el "Prestador" de impuestos, gastos notariales, honorarios profesionales, planos y gastos financieros de garantías y seguros que correspondan.

**QUINTO:** El SERVIU de la IV Región pagará al "Prestador" los honorarios a que se refiere el artículo 32 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, en dos cuotas, una vez

cumplidos los siguientes hitos y presentados los documentos solicitados en la resolución exenta N° 792 de fecha 6 de mayo de 2020, que así lo comprueben, ello de acuerdo a los porcentajes que a continuación se indican:

- a) Primera cuota, de un 1 UF del monto asignado para el pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez seleccionado el respectivo proyecto, de acuerdo a lo indicado en el Decreto que regula el Programa y, cuya condición deberá ser verificada y visada por el SERVIU.
- b) Segunda cuota, de 2 UF restante para pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez presentados los documentos señalados en el artículo 37 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, y cumpliendo con lo establecido en el punto 14 y 18 de la resolución exenta N° 792 del 6 de mayo del 2020. El pago se efectuará, además, una vez verificado, a satisfacción del SERVIU, el oportuno y cabal cumplimiento de las obligaciones del prestador y de las instrucciones que el SERVIU le hubiere emitido. Este pago deberá contar con el visto bueno del "Mandante".

**SEXTO:** Si el "Prestador" incurriera en un incumplimiento grave de las obligaciones que contrae en este acto, el "Mandante" podrá solicitar le término del contrato al tribunal competente, con indemnización de perjuicios y multas, y deberá informar de esta situación al Registro de Consultores en la SEREMI-MINVU, a objeto de la aplicación de lo establecido en el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1978 y sus modificaciones sobre el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Adicionalmente el incumplimiento por parte del "Prestador", facultará al SERVIU para disponer el no pago de los valores de asistencia técnica que aún se encuentren pendientes. El SERVIU deberá además solicitar al beneficiario el reemplazo del prestador.

Deberá entenderse que existe incumplimiento, sin que la enunciación sea taxativa, en los siguientes casos:

1. Cuando el "Prestador", injustificadamente, no inicie los servicios de asesoría encomendados en el plazo convenido;
2. Cuando los servicios encomendados se paralicen por más de 15 días corridos, por causas imputables al "Prestador";
3. Cuando exista notoria incapacidad técnica por parte del "Prestador" para efectuar los servicios de asistencia técnica encomendados;
4. Cuando caduque la inscripción del "Prestador" en el Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato, y no sea oportunamente renovada;
5. Cuando el "Prestador" sea eliminado o suspendido del Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato; y
6. Cuando el "Prestador" se negará injustificada y reiteradamente a entregar los antecedentes técnicos, financieros o jurídicos solicitados por el "Mandante", en relación al trabajo encomendado.

**SÉPTIMO:** Durante la etapa de ejecución de las obras, el SERVIU deberá fiscalizar o supervisar las labores del "Prestador". En caso de detectarse fallas, podrá optar, entre otras, por las siguientes medidas para resguardar la calidad constructiva del proyecto:

- a) Enviar al "Prestador" un informe que dé cuenta del estado de la construcción, de las deficiencias en la calidad constructiva y/o de eventuales riesgos asociados a la ejecución del proyecto;
- b) Solicitar al "Prestador" que exija a la empresa o contratista la reparación o demolición y posterior ejecución de las partidas que presenten deficiencias constructivas, fallas o problemas de calidad de materiales o de ejecución;
- c) Solicitar al "Prestador" que ponga en conocimiento de la D.O.M. respectiva, las irregularidades detectadas, cuando corresponda, para que en virtud de las facultades que ésta posee, tome las medidas que sean procedentes.

**OCTAVO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de La Serena y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**NOVENO:** Se deja constancia que el "Prestador" se encuentra inscrito y vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según consta en el certificado de inscripción vigente que ambos declaran conocer y se entiende formar parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMO:** La personería de don Roberto Elías Jacob Jure como representante legal del PSAT Ilustre Municipalidad de La Serena consta en **Decreto Alcaldicio N° 695 de fecha 28 de Junio de 2021**, todos documentos que las partes declaran conocer y que forman parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes, y otra en poder del SERVIU de la Región de Coquimbo.



**Luciano Maluenda Villegas**  
Secretario Municipal



**Roberto Elías Jacob Jure**  
Alcalde

**Paola Beatriz Estay Castillo**  
Mandante

ESTE DOCUMENTO DE 04 HOJAS ES COPIA  
DEL QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO  
BAJO EL N° 577 EN EL REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICO Y ANOTADO  
EN EL REPERTORIO CON EL N° 3366-2023  
LA SERENA, 20 OCT. 2023

**JESUS ANTONIO OSSES REVELO**  
ABOGADO  
Notario Público 2

Handwritten signature or initials in blue ink.



**PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL  
PATRIMONIO FAMILIAR  
D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, LEGAL,  
ADMINISTRATIVA Y DE OPERACION DEL PROGRAMA  
(Para Postulación Individual)**

DOCUMENTO PROTOCOLIZADO N° 576.  
REPERTORIO N° 3365 FECHA 2.0 OCT. 2023

**NICKOLE ANDREA ARAYA MUÑOZ**

&

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**

JESUS ANTONIO OSTES REVECO  
ABOGADO  
Notario Público 2

En La Serena, a 2 de agosto de 2021, entre doña **Nickole Andrea Araya Muñoz**, domiciliada en comuna de La Serena, en adelante, el "Mandante"; y la Entidad Patrocinante I. Municipalidad de La Serena, RUT N° 69.040.100-2 en adelante también el "PSAT" o el "Prestador", representada por su Alcalde don **Roberto Elías Jacob Jure**, domiciliado para éstos efectos en calle Arturo Prat N° 451, Comuna de La Serena, se convienen el siguiente contrato:

**PRIMERO:** El "Mandante", en la calidad que comparece, declara estar interesado en postular al Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, el cual para postular exige en la letra g) de su artículo 16 contar con la asesoría de un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica con inscripción vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo conforme a lo señalado en la letra i) del artículo 21 del mismo Decreto y de acuerdo a lo indicado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**SEGUNDO:** El "Mandante" encomienda al "Prestador", quien acepta en la representación que inviste, conforme a lo establecido en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del Proyecto denominado Tarjeta Banco de Materiales, correspondiente al Título II, acorde a lo mencionado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**TERCERO:** La prestación de los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del proyecto que le corresponderá desarrollar al prestador de servicios de asistencia técnica, serán las siguientes:

Handwritten text at the top left, possibly a header or title, appearing as "Handwritten text at the top left".

Handwritten text at the top right, possibly a date or page number, appearing as "Handwritten text at the top right".

Handwritten signature or name, appearing as "Handwritten signature or name".

- a) Prestar la asesoría técnica, social, legal y administrativa necesaria para el desarrollo y ejecución del correspondiente proyecto.
- b) Organizar la demanda individual para postular a los llamados que regula el Programa.
- c) Diseñar el proyecto y realizar presupuesto con sus respectivas cubicaciones, de acuerdo a los requerimientos del "Mandante" y según diagnóstico realizado a la vivienda, debiendo contar con la aprobación de éste.
- d) Asesorar al "Mandante" para la adquisición de materiales en relación al diagnóstico realizado en la vivienda y presentado ante SERVIU para postulación.
- e) Prestar los servicios de inspección técnica de obras, velando porque ésta se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto y a todos los antecedentes contenidos en la Carpeta de Proyecto, así como a las normas de construcción aplicables en la materia, hasta la recepción final por parte de la Dirección de Obras Municipales, si corresponde. Este servicio podrá subcontratarse con profesionales o empresas inscritas en el Registro de Consultores del MINVU, en el Rubro y Especialidad señalada en la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997.
- f) Cuando corresponda, realizar gestiones ante las entidades crediticias para la calificación y evaluación del postulante como sujeto de crédito y hasta la obtención y aplicación de dicho crédito al pago de las obras correspondientes al proyecto.
- g) Certificar, una vez efectuada la recepción de las obras por parte de la DOM, cuando sea procedente, el término conforme de las obras realizadas por el contratista, en base al contrato de construcción firmado con el "Mandante", certificado que deberá contar con el visto bueno de éste último.
- h) Entregar al SERVIU respectivo el informe final de la prestación de los servicios de asistencia técnica.

**CUARTO:** El precio que se pagará por los servicios antes señalados, será de 3 Unidades de Fomento, sujeto a la selección del "Mandante" de acuerdo al Título y Proyecto indicado en la cláusula segunda del presente contrato, considerando lo señalado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

Dicho precio, determinado en Unidades de Fomento, se pagará en su equivalente en pesos moneda nacional al valor de dicha unidad al 30 de octubre del presente año, y de acuerdo a como se señala en la cláusula siguiente.

El precio que se pague, incluirá todos los gastos que directa o indirectamente demanden las labores que se encomienda. Sin que la enunciación sea taxativa, dicho precio también cubrirá el pago que deberá efectuar el "Prestador" de impuestos, gastos notariales, honorarios profesionales, planos y gastos financieros de garantías y seguros que correspondan.

**QUINTO:** El SERVIU de la IV Región pagará al "Prestador" los honorarios a que se refiere el artículo 32 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, en dos cuotas, una vez

cumplidos los siguientes hitos y presentados los documentos solicitados en la resolución exenta N° 792 de fecha 6 de mayo de 2020, que así lo comprueben, ello de acuerdo a los porcentajes que a continuación se indican:

- a) Primera cuota, de un 1 UF del monto asignado para el pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez seleccionado el respectivo proyecto, de acuerdo a lo indicado en el Decreto que regula el Programa y, cuya condición deberá ser verificada y visada por el SERVIU.
- b) Segunda cuota, de 2 UF restante para pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez presentados los documentos señalados en el artículo 37 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, y cumpliendo con lo establecido en el punto 14 y 18 de la resolución exenta N° 792 del 6 de mayo del 2020. El pago se efectuará, además, una vez verificado, a satisfacción del SERVIU, el oportuno y cabal cumplimiento de las obligaciones del prestador y de las instrucciones que el SERVIU le hubiere emitido. Este pago deberá contar con el visto bueno del "Mandante".

**SEXTO:** Si el "Prestador" incurriera en un incumplimiento grave de las obligaciones que contrae en este acto, el "Mandante" podrá solicitar le término del contrato al tribunal competente, con indemnización de perjuicios y multas, y deberá informar de esta situación al Registro de Consultores en la SEREMI-MINVU, a objeto de la aplicación de lo establecido en el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1978 y sus modificaciones sobre el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Adicionalmente el incumplimiento por parte del "Prestador", facultará al SERVIU para disponer el no pago de los valores de asistencia técnica que aún se encuentren pendientes. El SERVIU deberá además solicitar al beneficiario el reemplazo del prestador.

Deberá entenderse que existe incumplimiento, sin que la enunciación sea taxativa, en los siguientes casos:

1. Cuando el "Prestador", injustificadamente, no inicie los servicios de asesoría encomendados en el plazo convenido;
2. Cuando los servicios encomendados se paralicen por más de 15 días corridos, por causas imputables al "Prestador";
3. Cuando exista notoria incapacidad técnica por parte del "Prestador" para efectuar los servicios de asistencia técnica encomendados;
4. Cuando caduque la inscripción del "Prestador" en el Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato, y no sea oportunamente renovada;
5. Cuando el "Prestador" sea eliminado o suspendido del Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato; y
6. Cuando el "Prestador" se negará injustificada y reiteradamente a entregar los antecedentes técnicos, financieros o jurídicos solicitados por el "Mandante", en relación al trabajo encomendado.

**SÉPTIMO:** Durante la etapa de ejecución de las obras, el SERVIU deberá fiscalizar o supervisar las labores del "Prestador". En caso de detectarse fallas, podrá optar, entre otras, por las siguientes medidas para resguardar la calidad constructiva del proyecto:

- a) Enviar al "Prestador" un informe que dé cuenta del estado de la construcción, de las deficiencias en la calidad constructiva y/o de eventuales riesgos asociados a la ejecución del proyecto;
- b) Solicitar al "Prestador" que exija a la empresa o contratista la reparación o demolición y posterior ejecución de las partidas que presenten deficiencias constructivas, fallas o problemas de calidad de materiales o de ejecución;
- c) Solicitar al "Prestador" que ponga en conocimiento de la D.O.M. respectiva, las irregularidades detectadas, cuando corresponda, para que en virtud de las facultades que ésta posee, tome las medidas que sean procedentes.

**OCTAVO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de La Serena y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**NOVENO:** Se deja constancia que el "Prestador" se encuentra inscrito y vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según consta en el certificado de inscripción vigente que ambos declaran conocer y se entiende formar parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMO:** La personería de don Roberto Elías Jacob Jure como representante legal del PSAT Ilustre Municipalidad de La Serena consta en **Decreto Alcaldicio N° 695 de fecha 28 de Junio de 2021**, todos documentos que las partes declaran conocer y que forman parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes, y otra en poder del SERVIU de la Región de Coquimbo.

  
\_\_\_\_\_  
**Luciano Maluenda Villegas**  
Secretario Municipal

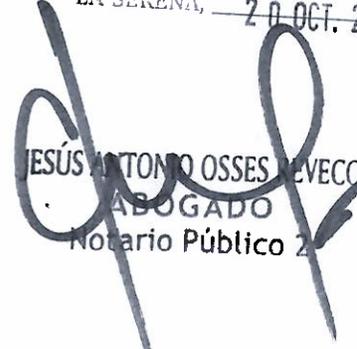


  
\_\_\_\_\_  
**Roberto Elías Jacob Jure**  
Alcalde



  
\_\_\_\_\_  
**Nickole Andrea Araya Muñoz**  
Mandante

ESTE DOCUMENTO DE 04 HOJAS ES COPIA  
DEL QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO  
BOJOLIP 576 EN EL REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICO Y ANOTADO  
EN EL REPERTORIO CON EL N° 3365-2023  
LA SERENA, 20 OCT. 2023

  
\_\_\_\_\_  
**JESÚS ANTONIO OSSE LEVECO**  
ABOGADO  
Notario Público 2

sub



**PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL  
PATRIMONIO FAMILIAR  
D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, LEGAL,  
ADMINISTRATIVA Y DE OPERACION DEL PROGRAMA  
(Para Postulación Individual)**

DOCUMENTO PROTOCOLIZADO N° 568  
REPERTORIO N° 3357 FECHA 20 OCT. 2023

**ARIEL ALEJANDRO CARVAJAL ARAYA**

&

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**

JESUS ANTONIO OSSE BEVECO  
REG. PROG. DC  
No. 110 Publico 2

En La Serena, a 2 de agosto de 2021, entre don **Ariel Alejandro Carvajal Araya**, Cédula de Identidad \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_ comuna de La Serena, en adelante, el "Mandante"; y la Entidad Patrocinante I. Municipalidad de La Serena, RUT N° 69.040.100-2 en adelante también el "PSAT" o el "Prestador", representada por su Alcalde don **Roberto Elías Jacob Jure**, domiciliado para éstos efectos en calle Arturo Prat N° 451, Comuna de La Serena, se convienen el siguiente contrato:

**PRIMERO:** El "Mandante", en la calidad que comparece, declara estar interesado en postular al Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, el cual para postular exige en la letra g) de su artículo 16 contar con la asesoría de un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica con inscripción vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo conforme a lo señalado en la letra i) del artículo 21 del mismo Decreto y de acuerdo a lo indicado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**SEGUNDO:** El "Mandante" encomienda al "Prestador", quien acepta en la representación que inviste, conforme a lo establecido en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del Proyecto denominado Tarjeta Banco de Materiales, correspondiente al Título II, acorde a lo mencionado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**TERCERO:** La prestación de los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del proyecto que le corresponderá desarrollar al prestador de servicios de asistencia técnica, serán las siguientes:

1900-1901

1900

- a) Prestar la asesoría técnica, social, legal y administrativa necesaria para el desarrollo y ejecución del correspondiente proyecto.
- b) Organizar la demanda individual para postular a los llamados que regula el Programa.
- c) Diseñar el proyecto y realizar presupuesto con sus respectivas cubicaciones, de acuerdo a los requerimientos del "Mandante" y según diagnóstico realizado a la vivienda, debiendo contar con la aprobación de éste.
- d) Asesorar al "Mandante" para la adquisición de materiales en relación al diagnóstico realizado en la vivienda y presentado ante SERVIU para postulación.
- e) Prestar los servicios de inspección técnica de obras, velando porque ésta se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto y a todos los antecedentes contenidos en la Carpeta de Proyecto, así como a las normas de construcción aplicables en la materia, hasta la recepción final por parte de la Dirección de Obras Municipales, si corresponde. Este servicio podrá subcontratarse con profesionales o empresas inscritas en el Registro de Consultores del MINVU, en el Rubro y Especialidad señalada en la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997.
- f) Cuando corresponda, realizar gestiones ante las entidades crediticias para la calificación y evaluación del postulante como sujeto de crédito y hasta la obtención y aplicación de dicho crédito al pago de las obras correspondientes al proyecto.
- g) Certificar, una vez efectuada la recepción de las obras por parte de la DOM, cuando sea procedente, el término conforme de las obras realizadas por el contratista, en base al contrato de construcción firmado con el "Mandante", certificado que deberá contar con el visto bueno de éste último.
- h) Entregar al SERVIU respectivo el informe final de la prestación de los servicios de asistencia técnica.

**CUARTO:** El precio que se pagará por los servicios antes señalados, será de 3 Unidades de Fomento, sujeto a la selección del "Mandante" de acuerdo al Título y Proyecto indicado en la cláusula segunda del presente contrato, considerando lo señalado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

Dicho precio, determinado en Unidades de Fomento, se pagará en su equivalente en pesos moneda nacional al valor de dicha unidad al 30 de octubre del presente año, y de acuerdo a como se señala en la cláusula siguiente.

El precio que se pague, incluirá todos los gastos que directa o indirectamente demanden las labores que se encomienda. Sin que la enunciación sea taxativa, dicho precio también cubrirá el pago que deberá efectuar el "Prestador" de impuestos, gastos notariales, honorarios profesionales, planos y gastos financieros de garantías y seguros que correspondan.

**QUINTO:** El SERVIU de la IV Región pagará al "Prestador" los honorarios a que se refiere el artículo 32 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, en dos cuotas, una vez

cumplidos los siguientes hitos y presentados los documentos solicitados en la resolución exenta N° 792 de fecha 6 de mayo de 2020, que así lo comprueben, ello de acuerdo a los porcentajes que a continuación se indican:

- a) Primera cuota, de un 1 UF del monto asignado para el pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez seleccionado el respectivo proyecto, de acuerdo a lo indicado en el Decreto que regula el Programa y, cuya condición deberá ser verificada y visada por el SERVIU.
- b) Segunda cuota, de 2 UF restante para pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez presentados los documentos señalados en el artículo 37 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, y cumpliendo con lo establecido en el punto 14 y 18 de la resolución exenta N° 792 del 6 de mayo del 2020. El pago se efectuará, además, una vez verificado, a satisfacción del SERVIU, el oportuno y cabal cumplimiento de las obligaciones del prestador y de las instrucciones que el SERVIU le hubiere emitido. Este pago deberá contar con el visto bueno del "Mandante".

**SEXTO:** Si el "Prestador" incurriera en un incumplimiento grave de las obligaciones que contrae en este acto, el "Mandante" podrá solicitar le término del contrato al tribunal competente, con indemnización de perjuicios y multas, y deberá informar de esta situación al Registro de Consultores en la SEREMI-MINVU, a objeto de la aplicación de lo establecido en el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1978 y sus modificaciones sobre el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Adicionalmente el incumplimiento por parte del "Prestador", facultará al SERVIU para disponer el no pago de los valores de asistencia técnica que aún se encuentren pendientes. El SERVIU deberá además solicitar al beneficiario el reemplazo del prestador.

Deberá entenderse que existe incumplimiento, sin que la enunciación sea taxativa, en los siguientes casos:

1. Cuando el "Prestador", injustificadamente, no inicie los servicios de asesoría encomendados en el plazo convenido;
2. Cuando los servicios encomendados se paraliquen por más de 15 días corridos, por causas imputables al "Prestador";
3. Cuando exista notoria incapacidad técnica por parte del "Prestador" para efectuar los servicios de asistencia técnica encomendados;
4. Cuando caduque la inscripción del "Prestador" en el Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato, y no sea oportunamente renovada;
5. Cuando el "Prestador" sea eliminado o suspendido del Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato; y
6. Cuando el "Prestador" se negará injustificada y reiteradamente a entregar los antecedentes técnicos, financieros o jurídicos solicitados por el "Mandante", en relación al trabajo encomendado.

**SÉPTIMO:** Durante la etapa de ejecución de las obras, el SERVIU deberá fiscalizar o supervisar las labores del "Prestador". En caso de detectarse fallas, podrá optar, entre otras, por las siguientes medidas para resguardar la calidad constructiva del proyecto:

- a) Enviar al "Prestador" un informe que dé cuenta del estado de la construcción, de las deficiencias en la calidad constructiva y/o de eventuales riesgos asociados a la ejecución del proyecto;
- b) Solicitar al "Prestador" que exija a la empresa o contratista la reparación o demolición y posterior ejecución de las partidas que presenten deficiencias constructivas, fallas o problemas de calidad de materiales o de ejecución;
- c) Solicitar al "Prestador" que ponga en conocimiento de la D.O.M. respectiva, las irregularidades detectadas, cuando corresponda, para que en virtud de las facultades que ésta posee, tome las medidas que sean procedentes.

**OCTAVO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de La Serena y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**NOVENO:** Se deja constancia que el "Prestador" se encuentra inscrito y vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según consta en el certificado de inscripción vigente que ambos declaran conocer y se entiende formar parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMO:** La personería de don Roberto Elías Jacob Jure como representante legal del PSAT Ilustre Municipalidad de La Serena consta en **Decreto Alcaldicio N° 695 de fecha 28 de Junio de 2021**, todos documentos que las partes declaran conocer y que forman parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes, y otra en poder del SERVIU de la Región de Coquimbo.



**Luciano Maluenda Villegas**  
Secretario Municipal



**Roberto Elías Jacob Jure**  
Alcalde

**Ariel Alejandro Carvajal Araya**  
Mandante

ESTE DOCUMENTO DE 04 HOJAS ES COPIA  
DEL QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO  
BAJO EL N° 568 EN EL REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICO Y ANOTADO  
EN EL REPERTORIO CON EL N° 2357-2023  
LA SERENA, 20 OCT. 2023

JESÚS ANTONIO OSSES REVELO  
ABOGADO  
Notario Público



**PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL  
PATRIMONIO FAMILIAR  
D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, LEGAL,  
ADMINISTRATIVA Y DE OPERACION DEL PROGRAMA  
(Para Postulación Individual)**

DOCUMENTO PROTOCOLIZADO N° 572.  
REPERTORIO N° 3361 FECHA 10 OCT. 2023

**KAREN VANESSA BERENGUELA VERDEJO**

&

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**

JESÚS ANTONIO CESSE REVECO  
ABOGADO  
Notario Público 2

En La Serena, a 23 de julio de 2021, entre doña **Karen Vanessa Berenguela Verdejo**, Cédula de Identidad \_\_\_\_\_ domiciliada en \_\_\_\_\_ comuna de La Serena, en adelante, el "Mandante"; y la Entidad Patrocinante I. Municipalidad de La Serena, RUT N° 69.040.100-2 en adelante también el "PSAT" o el "Prestador", representada por su Alcalde don **Roberto Elías Jacob Jure** domiciliado para éstos efectos en calle Arturo Prat N° 451, Comuna de La Serena, se convienen el siguiente contrato:

**PRIMERO:** El "Mandante", en la calidad que comparece, declara estar interesado en postular al Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, el cual para postular exige en la letra g) de su artículo 16 contar con la asesoría de un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica con inscripción vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo conforme a lo señalado en la letra i) del artículo 21 del mismo Decreto y de acuerdo a lo indicado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**SEGUNDO:** El "Mandante" encomienda al "Prestador", quien acepta en la representación que inviste, conforme a lo establecido en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del Proyecto denominado Tarjeta Banco de Materiales, correspondiente al Título II, acorde a lo mencionado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**TERCERO:** La prestación de los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del proyecto que le corresponderá desarrollar al prestador de servicios de asistencia técnica, serán las siguientes:

PROGRAMA DE PROTECCION DEL

*Handwritten signature*

- a) Prestar la asesoría técnica, social, legal y administrativa necesaria para el desarrollo y ejecución del correspondiente proyecto.
- b) Organizar la demanda individual para postular a los llamados que regula el Programa.
- c) Diseñar el proyecto y realizar presupuesto con sus respectivas cubicaciones, de acuerdo a los requerimientos del "Mandante" y según diagnóstico realizado a la vivienda, debiendo contar con la aprobación de éste.
- d) Asesorar al "Mandante" para la adquisición de materiales en relación al diagnóstico realizado en la vivienda y presentado ante SERVIU para postulación.
- e) Prestar los servicios de inspección técnica de obras, velando porque ésta se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto y a todos los antecedentes contenidos en la Carpeta de Proyecto, así como a las normas de construcción aplicables en la materia, hasta la recepción final por parte de la Dirección de Obras Municipales, si corresponde. Este servicio podrá subcontratarse con profesionales o empresas inscritas en el Registro de Consultores del MINVU, en el Rubro y Especialidad señalada en la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997.
- f) Cuando corresponda, realizar gestiones ante las entidades crediticias para la calificación y evaluación del postulante como sujeto de crédito y hasta la obtención y aplicación de dicho crédito al pago de las obras correspondientes al proyecto.
- g) Certificar, una vez efectuada la recepción de las obras por parte de la DOM, cuando sea procedente, el término conforme de las obras realizadas por el contratista, en base al contrato de construcción firmado con el "Mandante", certificado que deberá contar con el visto bueno de éste último.
- h) Entregar al SERVIU respectivo el informe final de la prestación de los servicios de asistencia técnica.

**CUARTO:** El precio que se pagará por los servicios antes señalados, será de 3 Unidades de Fomento, sujeto a la selección del "Mandante" de acuerdo al Título y Proyecto indicado en la cláusula segunda del presente contrato, considerando lo señalado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

Dicho precio, determinado en Unidades de Fomento, se pagará en su equivalente en pesos moneda nacional al valor de dicha unidad al 30 de octubre del presente año, y de acuerdo a como se señala en la cláusula siguiente.

El precio que se pague, incluirá todos los gastos que directa o indirectamente demanden las labores que se encomienda. Sin que la enunciación sea taxativa, dicho precio también cubrirá el pago que deberá efectuar el "Prestador" de impuestos, gastos notariales, honorarios profesionales, planos y gastos financieros de garantías y seguros que correspondan.

**QUINTO:** El SERVIU de la IV Región pagará al "Prestador" los honorarios a que se refiere el artículo 32 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, en dos cuota, una vez

cumplidos los siguientes hitos y presentados los documentos solicitados en la resolución exenta N° 792 de fecha 6 de mayo de 2020, que así lo comprueben, ello de acuerdo a los porcentajes que a continuación se indican:

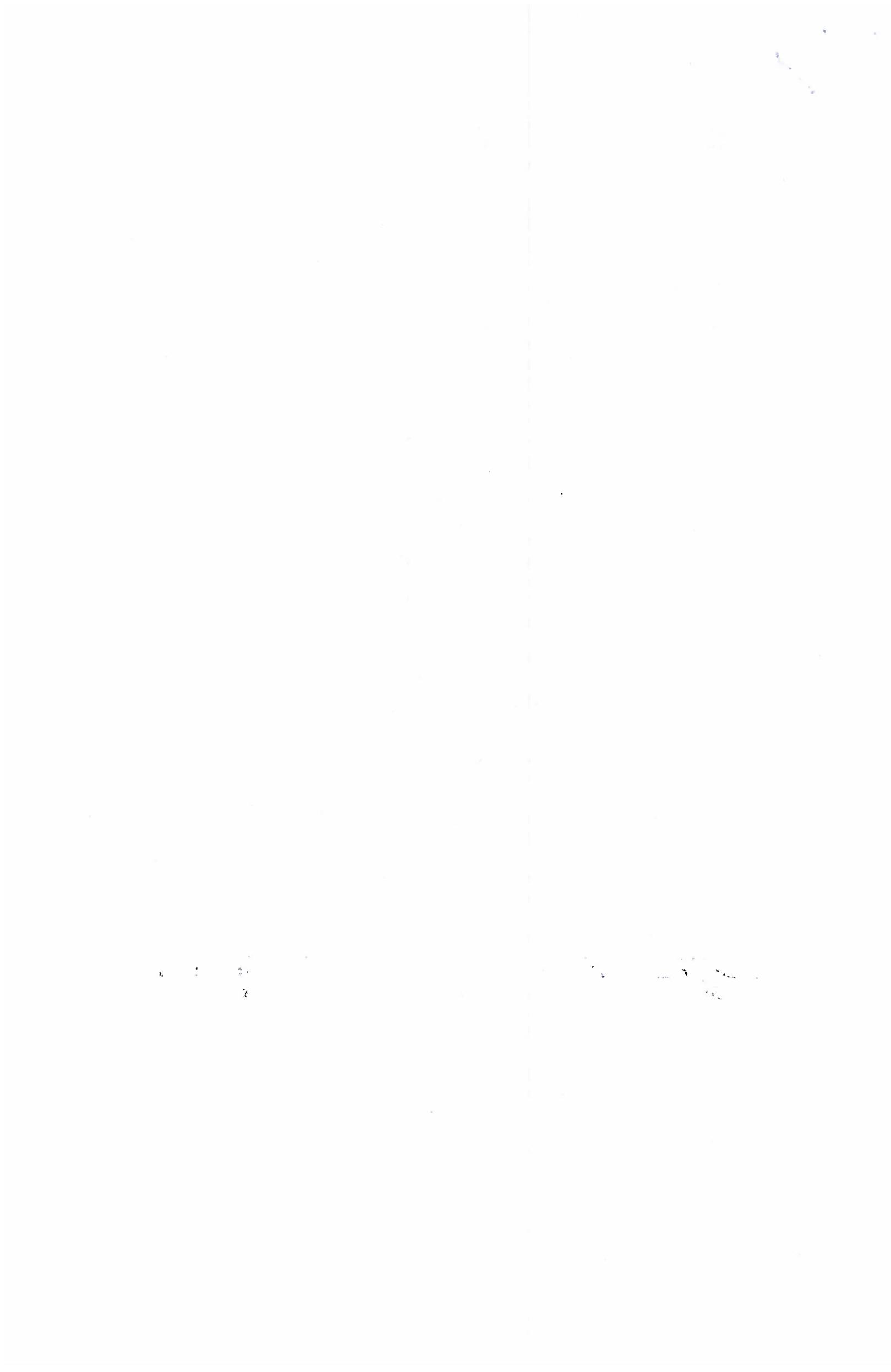
- a) Primera cuota, de un 1 UF del monto asignado para el pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez seleccionado el respectivo proyecto, de acuerdo a lo indicado en el Decreto que regula el Programa y, cuya condición deberá ser verificada y visada por el SERVIU.
- b) Segunda cuota, de 2 UF restante para pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez presentados los documentos señalados en el artículo 37 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, y cumpliendo con lo establecido en el punto 14 y 18 de la resolución exenta N° 792 del 6 de mayo del 2020. El pago se efectuará, además, una vez verificado, a satisfacción del SERVIU, el oportuno y cabal cumplimiento de las obligaciones del prestador y de las instrucciones que el SERVIU le hubiere emitido. Este pago deberá contar con el visto bueno del "Mandante".

**SEXTO:** Si el "Prestador" incurriera en un incumplimiento grave de las obligaciones que contrae en este acto, el "Mandante" podrá solicitar le término del contrato al tribunal competente, con indemnización de perjuicios y multas, y deberá informar de esta situación al Registro de Consultores en la SEREMI-MINVU, a objeto de la aplicación de lo establecido en el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1978 y sus modificaciones sobre el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Adicionalmente el incumplimiento por parte del "Prestador", facultará al SERVIU para disponer el no pago de los valores de asistencia técnica que aún se encuentren pendientes. El SERVIU deberá además solicitar al beneficiario el reemplazo del prestador.

Deberá entenderse que existe incumplimiento, sin que la enunciación sea taxativa, en los siguientes casos:

1. Cuando el "Prestador", injustificadamente, no inicie los servicios de asesoría encomendados en el plazo convenido;
2. Cuando los servicios encomendados se paralicen por más de 15 días corridos, por causas imputables al "Prestador";
3. Cuando exista notoria incapacidad técnica por parte del "Prestador" para efectuar los servicios de asistencia técnica encomendados;
4. Cuando caduque la inscripción del "Prestador" en el Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato, y no sea oportunamente renovada;
5. Cuando el "Prestador" sea eliminado o suspendido del Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato; y
6. Cuando el "Prestador" se negará injustificada y reiteradamente a entregar los antecedentes técnicos, financieros o jurídicos solicitados por el "Mandante", en relación al trabajo encomendado.



**SÉPTIMO:** Durante la etapa de ejecución de las obras, el SERVIU deberá fiscalizar o supervisar las labores del "Prestador". En caso de detectarse fallas, podrá optar, entre otras, por las siguientes medidas para resguardar la calidad constructiva del proyecto:

- a) Enviar al "Prestador" un informe que dé cuenta del estado de la construcción, de las deficiencias en la calidad constructiva y/o de eventuales riesgos asociados a la ejecución del proyecto;
- b) Solicitar al "Prestador" que exija a la empresa o contratista la reparación o demolición y posterior ejecución de las partidas que presenten deficiencias constructivas, fallas o problemas de calidad de materiales o de ejecución;
- c) Solicitar al "Prestador" que ponga en conocimiento de la D.O.M. respectiva, las irregularidades detectadas, cuando corresponda, para que en virtud de las facultades que éste posee, tome las medidas que sean procedentes.

**OCTAVO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de La Serena y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**NOVENO:** Se deja constancia que el "Prestador" se encuentra inscrito y vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según consta en el certificado de inscripción vigente que ambos declaran conocer y se entiende formar parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMO:** La personería de don Roberto Elías Jacob Jure como representante legal del PSAT Ilustre Municipalidad de La Serena consta en **Decreto Alcaldicio N° 695 de fecha 28 de Junio de 2021**, todos documentos que las partes declaran conocer y que forman parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes, y otra en poder del SERVIU de la Región de Coquimbo.

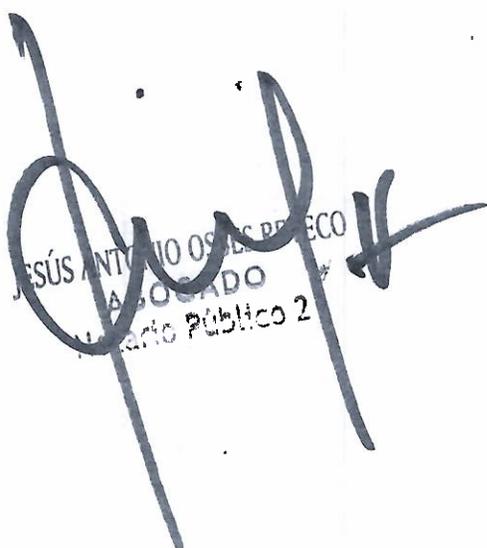
  
SECRETARIO MUNICIPAL  
Luciano Maluenda Villegas  
★ Secretario Municipal

  
ALCALDE  
Roberto Elías Jacob Jure  
Alcalde

  
Karen Vanessa Berenguela Verdejo  
Mandante

ESTE DOCUMENTO DE 04 HOJAS ES COPIA  
DEL QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO  
BAJO EL N° 572 EN EL REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICO Y ANOTADO  
EN EL REPERTORIO CON EL N° 3261-2023  
LA SERENA. 28 OCT. 2023

JESÚS ANTONIO OSVALDO REYES  
ABOGADO  
Número Público 2





**PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL  
PATRIMONIO FAMILIAR  
D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, LEGAL,  
ADMINISTRATIVA Y DE OPERACION DEL PROGRAMA  
(Para Postulación Individual)**

DOCUMENTO PROTOCOLIZADO N° 694.  
REPERTORIO N° 3043 .FECHA 03 NOV. 2023

**CYNTHIA MABEL PALACIOS OYARCE**

**José Asaín González**  
Notario Suplente  
Segunda Notaría La Serena

&

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**

En La Serena, a 2 de agosto de 2021, entre doña **Cynthia Mabel Palacios Oyarce**, Cédula de Identidad \_\_\_\_\_ domiciliada en \_\_\_\_\_ comuna de La Serena, en adelante, el "Mandante"; y la Entidad Patrocinante I. Municipalidad de La Serena, RUT N° 69.040.100-2 en adelante también el "PSAT" o el "Prestador", representada por su Alcalde don **Roberto Elías Jacob Jure**, domiciliado para éstos efectos en calle Arturo Prat N° 451, Comuna de La Serena, se convienen el siguiente contrato:

**PRIMERO:** El "Mandante", en la calidad que comparece, declara estar interesado en postular al Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, el cual para postular exige en la letra g) de su artículo 16 contar con la asesoría de un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica con inscripción vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo conforme a lo señalado en la letra i) del artículo 21 del mismo Decreto y de acuerdo a lo indicado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**SEGUNDO:** El "Mandante" encomienda al "Prestador", quien acepta en la representación que inviste, conforme a lo establecido en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del Proyecto denominado Tarjeta Banco de Materiales, correspondiente al Título II, acorde a lo mencionado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**TERCERO:** La prestación de los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del proyecto que le corresponderá desarrollar al prestador de servicios de asistencia técnica, serán las siguientes:

PROGRAMA DE PROTECCION DEL  
-ADJUDICACION DE BIENES-  
C. F. DE PROTECCION DEL

*Alfonso*

- a) Prestar la asesoría técnica, social, legal y administrativa necesaria para el desarrollo y ejecución del correspondiente proyecto.
- b) Organizar la demanda individual para postular a los llamados que regula el Programa.
- c) Diseñar el proyecto y realizar presupuesto con sus respectivas cubicaciones, de acuerdo a los requerimientos del "Mandante" y según diagnóstico realizado a la vivienda, debiendo contar con la aprobación de éste.
- d) Asesorar al "Mandante" para la adquisición de materiales en relación al diagnóstico realizado en la vivienda y presentado ante SERVIU para postulación.
- e) Prestar los servicios de inspección técnica de obras, velando porque ésta se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto y a todos los antecedentes contenidos en la Carpeta de Proyecto, así como a las normas de construcción aplicables en la materia, hasta la recepción final por parte de la Dirección de Obras Municipales, si corresponde. Este servicio podrá subcontratarse con profesionales o empresas inscritas en el Registro de Consultores del MINVU, en el Rubro y Especialidad señalada en la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997.
- f) Cuando corresponda, realizar gestiones ante las entidades crediticias para la calificación y evaluación del postulante como sujeto de crédito y hasta la obtención y aplicación de dicho crédito al pago de las obras correspondientes al proyecto.
- g) Certificar, una vez efectuada la recepción de las obras por parte de la DOM, cuando sea procedente, el término conforme de las obras realizadas por el contratista, en base al contrato de construcción firmado con el "Mandante", certificado que deberá contar con el visto bueno de éste último.
- h) Entregar al SERVIU respectivo el informe final de la prestación de los servicios de asistencia técnica.

**CUARTO:** El precio que se pagará por los servicios antes señalados, será de 3 Unidades de Fomento, sujeto a la selección del "Mandante" de acuerdo al Título y Proyecto indicado en la cláusula segunda del presente contrato, considerando lo señalado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

Dicho precio, determinado en Unidades de Fomento, se pagará en su equivalente en pesos moneda nacional al valor de dicha unidad al 30 de octubre del presente año, y de acuerdo a como se señala en la cláusula siguiente.

El precio que se pague, incluirá todos los gastos que directa o indirectamente demanden las labores que se encomienda. Sin que la enunciación sea taxativa, dicho precio también cubrirá el pago que deberá efectuar el "Prestador" de impuestos, gastos notariales, honorarios profesionales, planos y gastos financieros de garantías y seguros que correspondan.

**QUINTO:** El SERVIU de la IV Región pagará al "Prestador" los honorarios a que se refiere el artículo 32 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, en dos cuotas, una vez

cumplidos los siguientes hitos y presentados los documentos solicitados en la resolución exenta N° 792 de fecha 6 de mayo de 2020, que así lo comprueben, ello de acuerdo a los porcentajes que a continuación se indican:

- a) Primera cuota, de un 1 UF del monto asignado para el pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez seleccionado el respectivo proyecto, de acuerdo a lo indicado en el Decreto que regula el Programa y, cuya condición deberá ser verificada y visada por el SERVIU.
- b) Segunda cuota, de 2 UF restante para pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez presentados los documentos señalados en el artículo 37 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, y cumpliendo con lo establecido en el punto 14 y 18 de la resolución exenta N° 792 del 6 de mayo del 2020. El pago se efectuará, además, una vez verificado, a satisfacción del SERVIU, el oportuno y cabal cumplimiento de las obligaciones del prestador y de las instrucciones que el SERVIU le hubiere emitido. Este pago deberá contar con el visto bueno del "Mandante".

**SEXTO:** Si el "Prestador" incurriera en un incumplimiento grave de las obligaciones que contrae en este acto, el "Mandante" podrá solicitar le término del contrato al tribunal competente, con indemnización de perjuicios y multas, y deberá informar de esta situación al Registro de Consultores en la SEREMI-MINVU, a objeto de la aplicación de lo establecido en el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1978 y sus modificaciones sobre el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Adicionalmente el incumplimiento por parte del "Prestador", facultará al SERVIU para disponer el no pago de los valores de asistencia técnica que aún se encuentren pendientes. El SERVIU deberá además solicitar al beneficiario el reemplazo del prestador.

Deberá entenderse que existe incumplimiento, sin que la enunciación sea taxativa, en los siguientes casos:

1. Cuando el "Prestador", injustificadamente, no inicie los servicios de asesoría encomendados en el plazo convenido;
2. Cuando los servicios encomendados se paralicen por más de 15 días corridos, por causas imputables al "Prestador";
3. Cuando exista notoria incapacidad técnica por parte del "Prestador" para efectuar los servicios de asistencia técnica encomendados;
4. Cuando caduque la inscripción del "Prestador" en el Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato, y no sea oportunamente renovada;
5. Cuando el "Prestador" sea eliminado o suspendido del Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato; y
6. Cuando el "Prestador" se negará injustificada y reiteradamente a entregar los antecedentes técnicos, financieros o jurídicos solicitados por el "Mandante", en relación al trabajo encomendado.

**SÉPTIMO:** Durante la etapa de ejecución de las obras, el SERVIU deberá fiscalizar o supervisar los labores del "Prestador". En caso de detectarse fallas, podrá optar, entre otras, por las siguientes medidas para resguardar la calidad constructiva del proyecto:

- a) Enviar al "Prestador" un informe que dé cuenta del estado de la construcción, de las deficiencias en la calidad constructiva y/o de eventuales riesgos asociados a la ejecución del proyecto;
- b) Solicitar al "Prestador" que exija a la empresa o contratista la reparación o demolición y posterior ejecución de las partidas que presenten deficiencias constructivas, fallas o problemas de calidad de materiales o de ejecución;
- c) Solicitar al "Prestador" que ponga en conocimiento de la D.O.M. respectiva, las irregularidades detectadas, cuando corresponda, para que en virtud de las facultades que ésta posee, tome las medidas que sean procedentes.

**OCTAVO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de La Serena y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**NOVENO:** Se deja constancia que el "Prestador" se encuentra inscrito y vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según consta en el certificado de inscripción vigente que ambos declaran conocer y se entiende formar parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMO:** La personería de don Roberto Elías Jacob Jure como representante legal del PSAT Ilustre Municipalidad de La Serena consta en **Decreto Alcaldicio N° 695 de fecha 28 de Junio de 2021**, todos documentos que las partes declaran conocer y que forman parte integrante del presente contrato.

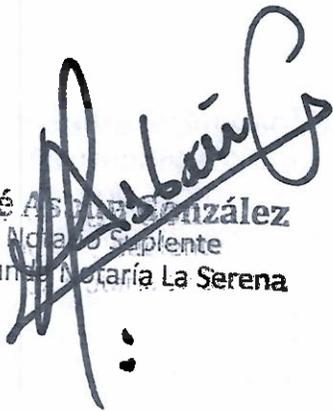
**DÉCIMO PRIMERO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes, y otra en poder del SERVIU de la Región de Coquimbo.

  
  
\_\_\_\_\_  
Luciano Maluenda Villegas  
Secretario Municipal

  
  
\_\_\_\_\_  
Roberto Elías Jacob Jure  
Alcalde

  
\_\_\_\_\_  
Cynthia Mabel Palacios Oyarce  
Mandante

ESTE DOCUMENTO DE 04 HOJAS ES COPIA  
DEL QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO  
BAJO EL N° 094 EN EL REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y ANOTADO  
EN EL REPERTORIO CON EL N° 3043-2023  
LA SERENA, 03 NOV. 2023

  
José Aspinosa González  
Notario Suplente  
Segunda Notaría La Serena



**PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL  
PATRIMONIO FAMILIAR  
D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, LEGAL,  
ADMINISTRATIVA Y DE OPERACION DEL PROGRAMA  
(Para Postulación Individual)**

DOCUMENTO PROTOCOLIZADO N° 589.  
REPERTORIO N° 3385 FECHA 20 OCT. 2023

**MARÍA ANGÉLICA YAÑEZ DURAN**

**JESÚS ANTONIO OSSES REVECO**  
ABOGADO  
Notario Público 2

&

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**

En La Serena, a 2 de agosto de 2021, entre doña **María Angélica Yáñez Duran**, Cédula de Identidad \_\_\_\_\_ domiciliada en \_\_\_\_\_ comuna de La Serena, en adelante, el "Mandante"; y la Entidad Patrocinante I. Municipalidad de La Serena, RUT N° 69.040.100-2 en adelante también el "PSAT" o el "Prestador", representada por su Alcalde don **Roberto Elías Jacob Jure**, domiciliado para éstos efectos en calle Arturo Prat N° 451, Comuna de La Serena, se convienen el siguiente contrato:

**PRIMERO:** El "Mandante", en la calidad que comparece, declara estar interesado en postular al Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, el cual para postular exige en la letra g) de su artículo 16 contar con la asesoría de un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica con inscripción vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo conforme a lo señalado en la letra i) del artículo 21 del mismo Decreto y de acuerdo a lo indicado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**SEGUNDO:** El "Mandante" encomienda al "Prestador", quien acepta en la representación que inviste, conforme a lo establecido en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del Proyecto denominado Tarjeta Banco de Materiales, correspondiente al Título II, acorde a lo mencionado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**TERCERO:** La prestación de los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del proyecto que le corresponderá desarrollar al prestador de servicios de asistencia técnica, serán las siguientes:

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



*[Handwritten signature]*

- a) Prestar la asesoría técnica, social, legal y administrativa necesaria para el desarrollo y ejecución del correspondiente proyecto.
- b) Organizar la demanda individual para postular a los llamados que regula el Programa.
- c) Diseñar el proyecto y realizar presupuesto con sus respectivas cubicaciones, de acuerdo a los requerimientos del "Mandante" y según diagnóstico realizado a la vivienda, debiendo contar con la aprobación de éste.
- d) Asesorar al "Mandante" para la adquisición de materiales en relación al diagnóstico realizado en la vivienda y presentado ante SERVIU para postulación.
- e) Prestar los servicios de inspección técnica de obras, velando porque ésta se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto y a todos los antecedentes contenidos en la Carpeta de Proyecto, así como a las normas de construcción aplicables en la materia, hasta la recepción final por parte de la Dirección de Obras Municipales, si corresponde. Este servicio podrá subcontratarse con profesionales o empresas inscritas en el Registro de Consultores del MINVU, en el Rubro y Especialidad señalada en la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997.
- f) Cuando corresponda, realizar gestiones ante las entidades crediticias para la calificación y evaluación del postulante como sujeto de crédito y hasta la obtención y aplicación de dicho crédito al pago de las obras correspondientes al proyecto.
- g) Certificar, una vez efectuada la recepción de las obras por parte de la DOM, cuando sea procedente, el término conforme de las obras realizadas por el contratista, en base al contrato de construcción firmado con el "Mandante", certificado que deberá contar con el visto bueno de éste último.
- h) Entregar al SERVIU respectivo el informe final de la prestación de los servicios de asistencia técnica.

**CUARTO:** El precio que se pagará por los servicios antes señalados, será de 3 Unidades de Fomento, sujeto a la selección del "Mandante" de acuerdo al Título y Proyecto indicado en la cláusula segunda del presente contrato, considerando lo señalado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

Dicho precio, determinado en Unidades de Fomento, se pagará en su equivalente en pesos moneda nacional al valor de dicha unidad al 30 de octubre del presente año, y de acuerdo a como se señala en la cláusula siguiente.

El precio que se pague, incluirá todos los gastos que directa o indirectamente demanden las labores que se encomienda. Sin que la enunciación sea taxativa, dicho precio también cubrirá el pago que deberá efectuar el "Prestador" de impuestos, gastos notariales, honorarios profesionales, planos y gastos financieros de garantías y seguros que correspondan.

**QUINTO:** El SERVIU de la IV Región pagará al "Prestador" los honorarios a que se refiere el artículo 32 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, en dos cuota, una vez

cumplidos los siguientes hitos y presentados los documentos solicitados en la resolución exenta N° 792 de fecha 6 de mayo de 2020, que así lo comprueben, ello de acuerdo a los porcentajes que a continuación se indican:

- a) Primera cuota, de un 1 UF del monto asignado para el pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez seleccionado el respectivo proyecto, de acuerdo a lo indicado en el Decreto que regula el Programa y, cuya condición deberá ser verificada y visada por el SERVIU.
- b) Segunda cuota, de 2 UF restante para pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez presentados los documentos señalados en el artículo 37 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, y cumpliendo con lo establecido en el punto 14 y 18 de la resolución exenta N° 792 del 6 de mayo del 2020. El pago se efectuará, además, una vez verificado, a satisfacción del SERVIU, el oportuno y cabal cumplimiento de las obligaciones del prestador y de las instrucciones que el SERVIU le hubiere emitido. Este pago deberá contar con el visto bueno del "Mandante".

**SEXTO:** Si el "Prestador" incurriera en un incumplimiento grave de las obligaciones que contrae en este acto, el "Mandante" podrá solicitar le término del contrato al tribunal competente, con indemnización de perjuicios y multas, y deberá informar de esta situación al Registro de Consultores en la SEREMI-MINVU, a objeto de la aplicación de lo establecido en el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1978 y sus modificaciones sobre el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Adicionalmente el incumplimiento por parte del "Prestador", facultará al SERVIU para disponer el no pago de los valores de asistencia técnica que aún se encuentren pendientes. El SERVIU deberá además solicitar al beneficiario el reemplazo del prestador.

Deberá entenderse que existe incumplimiento, sin que la enunciación sea taxativa, en los siguientes casos:

1. Cuando el "Prestador", injustificadamente, no inicie los servicios de asesoría encomendados en el plazo convenido;
2. Cuando los servicios encomendados se paraliquen por más de 15 días corridos, por causas imputables al "Prestador";
3. Cuando exista notoria incapacidad técnica por parte del "Prestador" para efectuar los servicios de asistencia técnica encomendados;
4. Cuando caduque la inscripción del "Prestador" en el Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato, y no sea oportunamente renovada;
5. Cuando el "Prestador" sea eliminado o suspendido del Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato; y
6. Cuando el "Prestador" se negará injustificada y reiteradamente a entregar los antecedentes técnicos, financieros o jurídicos solicitados por el "Mandante", en relación al trabajo encomendado.

**SÉPTIMO:** Durante la etapa de ejecución de las obras, el SERVIU deberá fiscalizar o supervisar las labores del "Prestador". En caso de detectarse fallas, podrá optar, entre otras, por las siguientes medidas para resguardar la calidad constructiva del proyecto:

- a) Enviar al "Prestador" un informe que dé cuenta del estado de la construcción, de las deficiencias en la calidad constructiva y/o de eventuales riesgos asociados a la ejecución del proyecto;
- b) Solicitar al "Prestador" que exija a la empresa o contratista la reparación o demolición y posterior ejecución de las partidas que presenten deficiencias constructivas, fallas o problemas de calidad de materiales o de ejecución;
- c) Solicitar al "Prestador" que ponga en conocimiento de la D.O.M. respectiva, las irregularidades detectadas, cuando corresponda, para que en virtud de las facultades que ésta posee, tome las medidas que sean procedentes.

**OCTAVO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de La Serena y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**NOVENO:** Se deja constancia que el "Prestador" se encuentra inscrito y vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según consta en el certificado de inscripción vigente que ambos declaran conocer y se entiende formar parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMO:** La personería de don Roberto Elías Jacob Jure como representante legal del PSAT Ilustre Municipalidad de La Serena consta en **Decreto Alcaldicio N° 695 de fecha 28 de Junio de 2021**, todos documentos que las partes declaran conocer y que forman parte integrante del presente contrato.

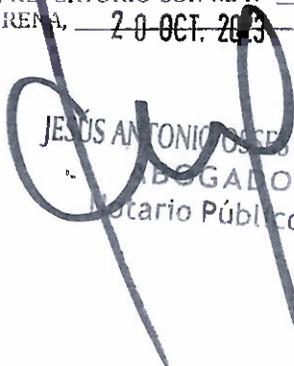
**DÉCIMO PRIMERO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes, y otra en poder del SERVIU de la Región de Coquimbo.

  
Luciano Maluenda Villegas  
Secretario Municipal

  
Roberto Elías Jacob Jure  
Alcalde

  
María Angélica Yáñez Durán  
Mandante

ESTE DOCUMENTO DE 04 HOJAS ES COPIA  
DEL QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO  
BAJO EL N° 389 EN EL REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICO Y ANOTADO  
EN EL REPERTORIO CON EL N° 3385-2023  
LA SERENA, 20 OCT. 2023

  
JESÚS ANTONIO OSORIO REVÉ  
ABOGADO  
Notario Público 2

Handwritten scribbles, possibly initials or a signature.

Handwritten signature or initials.



**PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL  
PATRIMONIO FAMILIAR  
D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, LEGAL,  
ADMINISTRATIVA Y DE OPERACION DEL PROGRAMA  
(Para Postulación Individual)**

DOCUMENTO PROTOCOLIZADO N° 584.  
REPERTORIO N° 3378 FECHA 20 OCT 2023

**MILKA RUT TORREBLANCA GALLARDO**

&

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**

JESÚS ANTONIO OSSÉS REVECO  
ABOGADO  
Notario Público 2<sup>º</sup>

En La Serena, a 2 de agosto de 2021, entre doña **Milka Rut Torreblanca Gallardo**, domiciliada en comuna de La Serena, en adelante, el "Mandante"; y la Entidad Patrocinante I. Municipalidad de La Serena, RUT N° 69.040.100-2 en adelante también el "PSAT" o el "Prestador", representada por su Alcalde don **Roberto Elías Jacob Jure**, domiciliado para éstos efectos en calle Arturo Prat N° 451, Comuna de La Serena, se convienen el siguiente contrato:

**PRIMERO:** El "Mandante", en la calidad que comparece, declara estar interesado en postular al Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, el cual para postular exige en la letra g) de su artículo 16 contar con la asesoría de un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica con inscripción vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo conforme a lo señalado en la letra i) del artículo 21 del mismo Decreto y de acuerdo a lo indicado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**SEGUNDO:** El "Mandante" encomienda al "Prestador", quien acepta en la representación que inviste, conforme a lo establecido en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del Proyecto denominado Tarjeta Banco de Materiales, correspondiente al Título II, acorde a lo mencionado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**TERCERO:** La prestación de los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del proyecto que le corresponderá desarrollar al prestador de servicios de asistencia técnica, serán las siguientes:

UNIVERSITY OF TORONTO  
LIBRARY

1974

sub

- a) Prestar la asesoría técnica, social, legal y administrativa necesaria para el desarrollo y ejecución del correspondiente proyecto.
- b) Organizar la demanda individual para postular a los llamados que regula el Programa.
- c) Diseñar el proyecto y realizar presupuesto con sus respectivas cubicaciones, de acuerdo a los requerimientos del "Mandante" y según diagnóstico realizado a la vivienda, debiendo contar con la aprobación de éste.
- d) Asesorar al "Mandante" para la adquisición de materiales en relación al diagnóstico realizado en la vivienda y presentado ante SERVIU para postulación.
- e) Prestar los servicios de inspección técnica de obras, velando porque ésta se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto y a todos los antecedentes contenidos en la Carpeta de Proyecto, así como a las normas de construcción aplicables en la materia, hasta la recepción final por parte de la Dirección de Obras Municipales, si corresponde. Este servicio podrá subcontratarse con profesionales o empresas inscritas en el Registro de Consultores del MINVU, en el Rubro y Especialidad señalada en la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997.
- f) Cuando corresponda, realizar gestiones ante las entidades crediticias para la calificación y evaluación del postulante como sujeto de crédito y hasta la obtención y aplicación de dicho crédito al pago de las obras correspondientes al proyecto.
- g) Certificar, una vez efectuada la recepción de las obras por parte de la DOM, cuando sea procedente, el término conforme de las obras realizadas por el contratista, en base al contrato de construcción firmado con el "Mandante", certificado que deberá contar con el visto bueno de éste último.
- h) Entregar al SERVIU respectivo el informe final de la prestación de los servicios de asistencia técnica.

**CUARTO:** El precio que se pagará por los servicios antes señalados, será de 3 Unidades de Fomento, sujeto a la selección del "Mandante" de acuerdo al Título y Proyecto indicado en la cláusula segunda del presente contrato, considerando lo señalado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

Dicho precio, determinado en Unidades de Fomento, se pagará en su equivalente en pesos moneda nacional al valor de dicha unidad al 30 de octubre del presente año, y de acuerdo a como se señala en la cláusula siguiente.

El precio que se pague, incluirá todos los gastos que directa o indirectamente demanden las labores que se encomienda. Sin que la enunciación sea taxativa, dicho precio también cubrirá el pago que deberá efectuar el "Prestador" de impuestos, gastos notariales, honorarios profesionales, planos y gastos financieros de garantías y seguros que correspondan.

**QUINTO:** El SERVIU de la IV Región pagará al "Prestador" los honorarios a que se refiere el artículo 32 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, en dos cuota, una vez

cumplidos los siguientes hitos y presentados los documentos solicitados en la resolución exenta N° 792 de fecha 6 de mayo de 2020, que así lo comprueben, ello de acuerdo a los porcentajes que a continuación se indican:

- a) Primera cuota, de un 1 UF del monto asignado para el pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez seleccionado el respectivo proyecto, de acuerdo a lo indicado en el Decreto que regula el Programa y, cuya condición deberá ser verificada y visada por el SERVIU.
- b) Segunda cuota, de 2 UF restante para pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez presentados los documentos señalados en el artículo 37 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, y cumpliendo con lo establecido en el punto 14 y 18 de la resolución exenta N° 792 del 6 de mayo del 2020. El pago se efectuará, además, una vez verificado, a satisfacción del SERVIU, el oportuno y cabal cumplimiento de las obligaciones del prestador y de las instrucciones que el SERVIU le hubiere emitido. Este pago deberá contar con el visto bueno del "Mandante".

**SEXTO:** Si el "Prestador" incurriera en un incumplimiento grave de las obligaciones que contrae en este acto, el "Mandante" podrá solicitar le término del contrato al tribunal competente, con indemnización de perjuicios y multas, y deberá informar de esta situación al Registro de Consultores en la SEREMI-MINVU, a objeto de la aplicación de lo establecido en el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1978 y sus modificaciones sobre el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Adicionalmente el incumplimiento por parte del "Prestador", facultará al SERVIU para disponer el no pago de los valores de asistencia técnica que aún se encuentren pendientes. El SERVIU deberá además solicitar al beneficiario el reemplazo del prestador.

Deberá entenderse que existe incumplimiento, sin que la enunciación sea taxativa, en los siguientes casos:

1. Cuando el "Prestador", injustificadamente, no inicie los servicios de asesoría encomendados en el plazo convenido;
2. Cuando los servicios encomendados se paralicen por más de 15 días corridos, por causas imputables al "Prestador";
3. Cuando exista notoria incapacidad técnica por parte del "Prestador" para efectuar los servicios de asistencia técnica encomendados;
4. Cuando caduque la inscripción del "Prestador" en el Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato, y no sea oportunamente renovada;
5. Cuando el "Prestador" sea eliminado o suspendido del Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato; y
6. Cuando el "Prestador" se negará injustificada y reiteradamente a entregar los antecedentes técnicos, financieros o jurídicos solicitados por el "Mandante", en relación al trabajo encomendado.

**SÉPTIMO:** Durante la etapa de ejecución de las obras, el SERVIU deberá fiscalizar o supervisar las labores del "Prestador". En caso de detectarse fallas, podrá optar, entre otras, por las siguientes medidas para resguardar la calidad constructiva del proyecto:

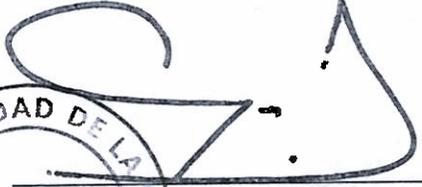
- a) Enviar al "Prestador" un informe que dé cuenta del estado de la construcción, de las deficiencias en la calidad constructiva y/o de eventuales riesgos asociados a la ejecución del proyecto;
- b) Solicitar al "Prestador" que exija a la empresa o contratista la reparación o demolición y posterior ejecución de las partidas que presenten deficiencias constructivas, fallas o problemas de calidad de materiales o de ejecución;
- c) Solicitar al "Prestador" que ponga en conocimiento de la D.O.M. respectiva, las irregularidades detectadas, cuando corresponda, para que en virtud de las facultades que ésta posee, tome las medidas que sean procedentes.

**OCTAVO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de La Serena y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**NOVENO:** Se deja constancia que el "Prestador" se encuentra inscrito y vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según consta en el certificado de inscripción vigente que ambos declaran conocer y se entiende formar parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMO:** La personería de don Roberto Elías Jacob Jure como representante legal del PSAT Ilustre Municipalidad de La Serena consta en **Decreto Alcaldicio N° 695 de fecha 28 de Junio de 2021**, todos documentos que las partes declaran conocer y que forman parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes, y otra en poder del SERVIU de la Región de Coquimbo.

  
**SECRETARÍA MUNICIPAL**  
**SECRETARÍA MUNICIPAL**

  
**ALCALDE**  
**ALCALDE**

  
**Milka Ruf Torreblanca Gallardo**  
**Mandante**

ESTE DOCUMENTO DE 04 HOJAS ES COPIA  
DEL QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO  
BAJO EL N° 584 EN EL REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICO Y ANOTADO  
EN EL REPERTORIO CON EL N° 3378-2023  
LA SERENA, 28 OCT. 2023

  
JESÚS ANTONIO OSSELES RIECO  
ABOGADO  
Notario Público



**PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL  
PATRIMONIO FAMILIAR  
D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, LEGAL,  
ADMINISTRATIVA Y DE OPERACION DEL PROGRAMA  
(Para Postulación Individual)**

DOCUMENTO PROTOCOLIZADO N° 587  
REPERTORIO N° 3381 FECHA 20 OCT. 2023

**MARÍA DEL CARMEN MOYANO GONZÁLEZ**

&

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**

JESÚS ANTONIO OSSE REVECO  
ABOGADO  
Notario Público 2

En La Serena, a 2 de agosto de 2021, entre doña **María del Carmen Moyano González**,  
domiciliada en

comuna de La Serena, en adelante, el  
"Mandante"; y la Entidad Patrocinante I. Municipalidad de La Serena, RUT N°  
69.040.100-2 en adelante también el "PSAT" o el "Prestador", representada por  
su Alcalde don **Roberto Elías Jacob Jure**, chileno, casado, cédula nacional de  
identidad **6.356.671-3**, domiciliado para éstos efectos en calle Arturo Prat N° 451,  
Comuna de La Serena, se convienen el siguiente contrato:

**PRIMERO:** El "Mandante", en la calidad que comparece, declara estar  
interesado en postular al Programa de Protección del Patrimonio Familiar,  
regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, el cual para postular exige en la  
letra g) de su artículo 16 contar con la asesoría de un Prestador de Servicios de  
Asistencia Técnica con inscripción vigente en el Registro de Consultores del  
Ministerio de Vivienda y Urbanismo conforme a lo señalado en la letra i) del  
artículo 21 del mismo Decreto y de acuerdo a lo indicado en la Resolución N°  
533 (V. y U.), de 1997.

**SEGUNDO:** El "Mandante" encomienda al "Prestador", quien acepta en la  
representación que inviste, conforme a lo establecido en el D.S. N° 255, (V. y U.),  
de 2006, los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación  
del Proyecto denominado Tarjeta Banco de Materiales, correspondiente al Título  
II, acorde a lo mencionado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**TERCERO:** La prestación de los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa  
y de operación del proyecto que le corresponderá desarrollar al prestador de  
servicios de asistencia técnica, serán las siguientes:

1914

1914

- a) Prestar la asesoría técnica, social, legal y administrativa necesaria para el desarrollo y ejecución del correspondiente proyecto.
- b) Organizar la demanda individual para postular a los llamados que regula el Programa.
- c) Diseñar el proyecto y realizar presupuesto con sus respectivas cubricaciones, de acuerdo a los requerimientos del "Mandante" y según diagnóstico realizado a la vivienda, debiendo contar con la aprobación de éste.
- d) Asesorar al "Mandante" para la adquisición de materiales en relación al diagnóstico realizado en la vivienda y presentado ante SERVIU para postulación.
- e) Prestar los servicios de inspección técnica de obras, velando porque ésta se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto y a todos los antecedentes contenidos en la Carpeta de Proyecto, así como a las normas de construcción aplicables en la materia, hasta la recepción final por parte de la Dirección de Obras Municipales, si corresponde. Este servicio podrá subcontratarse con profesionales o empresas inscritas en el Registro de Consultores del MINVU, en el Rubro y Especialidad señalada en la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997.
- f) Cuando corresponda, realizar gestiones ante las entidades crediticias para la calificación y evaluación del postulante como sujeto de crédito y hasta la obtención y aplicación de dicho crédito al pago de las obras correspondientes al proyecto.
- g) Certificar, una vez efectuada la recepción de las obras por parte de la DOM, cuando sea procedente, el término conforme de las obras realizadas por el contratista, en base al contrato de construcción firmado con el "Mandante", certificado que deberá contar con el visto bueno de éste último.
- h) Entregar al SERVIU respectivo el informe final de la prestación de los servicios de asistencia técnica.

**CUARTO:** El precio que se pagará por los servicios antes señalados, será de 3 Unidades de Fomento, sujeto a la selección del "Mandante" de acuerdo al Título y Proyecto indicado en la cláusula segunda del presente contrato, considerando lo señalado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

Dicho precio, determinado en Unidades de Fomento, se pagará en su equivalente en pesos moneda nacional al valor de dicha unidad al 30 de octubre del presente año, y de acuerdo a como se señala en la cláusula siguiente.

El precio que se pague, incluirá todos los gastos que directa o indirectamente demanden las labores que se encomienda. Sin que la enunciación sea taxativa, dicho precio también cubrirá el pago que deberá efectuar el "Prestador" de impuestos, gastos notariales, honorarios profesionales, planos y gastos financieros de garantías y seguros que correspondan.

**QUINTO:** El SERVIU de la IV Región pagará al "Prestador" los honorarios a que se refiere el artículo 32 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, en dos cuotas, una vez

cumplidos los siguientes hitos y presentados los documentos solicitados en la resolución exenta N° 792 de fecha 6 de mayo de 2020, que así lo comprueben, ello de acuerdo a los porcentajes que a continuación se indican:

- a) Primera cuota, de un 1 UF del monto asignado para el pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez seleccionado el respectivo proyecto, de acuerdo a lo indicado en el Decreto que regula el Programa y, cuya condición deberá ser verificada y visada por el SERVIU.
- b) Segunda cuota, de 2 UF restante para pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez presentados los documentos señalados en el artículo 37 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, y cumpliendo con lo establecido en el punto 14 y 18 de la resolución exenta N° 792 del 6 de mayo del 2020. El pago se efectuará, además, una vez verificado, a satisfacción del SERVIU, el oportuno y cabal cumplimiento de las obligaciones del prestador y de las instrucciones que el SERVIU le hubiere emitido. Este pago deberá contar con el visto bueno del "Mandante".

**SEXTO:** Si el "Prestador" incurriera en un incumplimiento grave de las obligaciones que contrae en este acto, el "Mandante" podrá solicitar le término del contrato al tribunal competente, con indemnización de perjuicios y multas, y deberá informar de esta situación al Registro de Consultores en la SEREMI-MINVU, a objeto de la aplicación de lo establecido en el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1978 y sus modificaciones sobre el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Adicionalmente el incumplimiento por parte del "Prestador", facultará al SERVIU para disponer el no pago de los valores de asistencia técnica que aún se encuentren pendientes. El SERVIU deberá además solicitar al beneficiario el reemplazo del prestador.

Deberá entenderse que existe incumplimiento, sin que la enunciación sea taxativa, en los siguientes casos:

1. Cuando el "Prestador", injustificadamente, no inicie los servicios de asesoría encomendados en el plazo convenido;
2. Cuando los servicios encomendados se paralizen por más de 15 días corridos, por causas imputables al "Prestador";
3. Cuando exista notoria incapacidad técnica por parte del "Prestador" para efectuar los servicios de asistencia técnica encomendados;
4. Cuando caduque la inscripción del "Prestador" en el Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato, y no sea oportunamente renovada;
5. Cuando el "Prestador" sea eliminado o suspendido del Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato; y
6. Cuando el "Prestador" se negará injustificada y reiteradamente a entregar los antecedentes técnicos, financieros o jurídicos solicitados por el "Mandante", en relación al trabajo encomendado.

**SÉPTIMO:** Durante la etapa de ejecución de las obras, el SERVIU deberá fiscalizar o supervisar las labores del "Prestador". En caso de detectarse fallas, podrá optar, entre otras, por las siguientes medidas para resguardar la calidad constructiva del proyecto:

- a) Enviar al "Prestador" un informe que dé cuenta del estado de la construcción, de las deficiencias en la calidad constructiva y/o de eventuales riesgos asociados a la ejecución del proyecto;
- b) Solicitar al "Prestador" que exija a la empresa o contratista la reparación o demolición y posterior ejecución de las partidas que presenten deficiencias constructivas, fallas o problemas de calidad de materiales o de ejecución;
- c) Solicitar al "Prestador" que ponga en conocimiento de la D.O.M. respectiva, las irregularidades detectadas, cuando corresponda, para que en virtud de las facultades que ésta posee, tome las medidas que sean procedentes.

**OCTAVO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de La Serena y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**NOVENO:** Se deja constancia que el "Prestador" se encuentra inscrito y vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según consta en el certificado de inscripción vigente que ambos declaran conocer y se entiende formar parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMO:** La personería de don Roberto Elías Jacob Jure como representante legal del PSAT Ilustre Municipalidad de La Serena consta en **Decreto Alcaldicio N° 695 de fecha 28 de Junio de 2021**, todos documentos que las partes declaran conocer y que forman parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes, y otra en poder del SERVIU de la Región de Coquimbo.



**Luciano Maluenda Villegas**  
Secretario Municipal

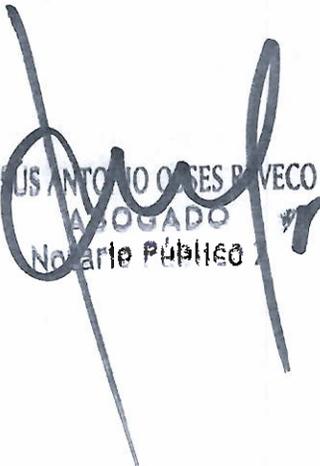


**Roberto Elías Jacob Jure**  
Alcalde

  
**María del Carmen Moyano González**  
Mandante

Leyó, firmó y ratificó ante mí al anverso doña **MARÍA DEL CARMEN MOYANO GONZÁLEZ**, cédula nacional de identidad \_\_\_\_\_ como la mandante, y autorizo la firma de don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE**, cédula nacional de identidad \_\_\_\_\_ en representación de **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, Rut **N°69.040.100-2**, como el prestador, según consta en Decreto Alcaldicio N°695 de fecha 28 de Junio de 2021. Documento redactado y presentado por las partes, sin ulterior responsabilidad para el notario que autoriza. La Serena, 20 de octubre de 2023.-

ESTE DOCUMENTO DE 04 HOJAS ES COPIA DEL QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO BAJO EL N° 527 EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICO Y ANOTADO EN EL REPERTORIO CON EL N° 3381-2023. LA SERENA. 20 OCT. 2023

  
JESUS ANTONIO OSES RIVECO  
ABOGADO  
Notario Público

OT: 27254



**PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL  
PATRIMONIO FAMILIAR  
D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, LEGAL,  
ADMINISTRATIVA Y DE OPERACION DEL PROGRAMA  
(Para Postulación Individual)**

DOCUMENTO PROTOCOLIZADO N° 580.  
REPERTORIUM N° 3374 FECHA 20 OCT. 2023

**CARMEN ESTER CUELLO BUGUEÑO**

&

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**

JESUS ANTONIO OSSES REVECO  
ABOGADO  
Notario Público 2

En La Serena, a 2 de agosto de 2021, entre doña **Carmen Ester Cuello Bugueño**, domiciliada en comuna de La Serena, en adelante, el "Mandante"; y la Entidad Patrocinante I. Municipalidad de La Serena, RUT N° 69.040.100-2 en adelante también el "PSAT" o el "Prestador", representada por su Alcalde don **Roberto Elías Jacob Jure**, domiciliado para éstos efectos en calle Arturo Prat N° 451, Comuna de La Serena, se convienen el siguiente contrato:

**PRIMERO:** El "Mandante", en la calidad que comparece, declara estar interesado en postular al Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, el cual para postular exige en la letra g) de su artículo 16 contar con la asesoría de un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica con inscripción vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo conforme a lo señalado en la letra i) del artículo 21 del mismo Decreto y de acuerdo a lo indicado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**SEGUNDO:** El "Mandante" encomienda al "Prestador", quien acepta en la representación que inviste, conforme a lo establecido en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del Proyecto denominado Tarjeta Banco de Materiales, correspondiente al Título II, acorde a lo mencionado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**TERCERO:** La prestación de los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del proyecto que le corresponderá desarrollar al prestador de servicios de asistencia técnica, serán las siguientes:

FOR THE BOARD OF DIRECTORS

OF THE

STATE OF

100

- a) Prestar la asesoría técnica, social, legal y administrativa necesaria para el desarrollo y ejecución del correspondiente proyecto.
- b) Organizar la demanda individual para postular a los llamados que regula el Programa.
- c) Diseñar el proyecto y realizar presupuesto con sus respectivas cubicaciones, de acuerdo a los requerimientos del "Mandante" y según diagnóstico realizado a la vivienda, debiendo contar con la aprobación de éste.
- d) Asesorar al "Mandante" para la adquisición de materiales en relación al diagnóstico realizado en la vivienda y presentado ante SERVIU para postulación.
- e) Prestar los servicios de inspección técnica de obras, velando porque ésta se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto y a todos los antecedentes contenidos en la Carpeta de Proyecto, así como a las normas de construcción aplicables en la materia, hasta la recepción final por parte de la Dirección de Obras Municipales, si corresponde. Este servicio podrá subcontratarse con profesionales o empresas inscritas en el Registro de Consultores del MINVU, en el Rubro y Especialidad señalada en la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997.
- f) Cuando corresponda, realizar gestiones ante las entidades crediticias para la calificación y evaluación del postulante como sujeto de crédito y hasta la obtención y aplicación de dicho crédito al pago de las obras correspondientes al proyecto.
- g) Certificar, una vez efectuada la recepción de las obras por parte de la DOM, cuando sea procedente, el término conforme de las obras realizadas por el contratista, en base al contrato de construcción firmado con el "Mandante", certificado que deberá contar con el visto bueno de éste último.
- h) Entregar al SERVIU respectivo el informe final de la prestación de los servicios de asistencia técnica.

**CUARTO:** El precio que se pagará por los servicios antes señalados, será de 3 Unidades de Fomento, sujeto a la selección del "Mandante" de acuerdo al Título y Proyecto indicado en la cláusula segunda del presente contrato, considerando lo señalado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

Dicho precio, determinado en Unidades de Fomento, se pagará en su equivalente en pesos moneda nacional al valor de dicha unidad al 30 de octubre del presente año, y de acuerdo a como se señala en la cláusula siguiente.

El precio que se pague, incluirá todos los gastos que directa o indirectamente demanden las labores que se encomienda. Sin que la enunciación sea taxativa, dicho precio también cubrirá el pago que deberá efectuar el "Prestador" de impuestos, gastos notariales, honorarios profesionales, planos y gastos financieros de garantías y seguros que correspondan.

**QUINTO:** El SERVIU de la IV Región pagará al "Prestador" los honorarios a que se refiere el artículo 32 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, en dos cuotas, una vez

cumplidos los siguientes hitos y presentados los documentos solicitados en la resolución exenta N° 792 de fecha 6 de mayo de 2020, que así lo comprueben, ello de acuerdo a los porcentajes que a continuación se indican:

- a) Primera cuota, de un 1 UF del monto asignado para el pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez seleccionado el respectivo proyecto, de acuerdo a lo indicado en el Decreto que regula el Programa y, cuya condición deberá ser verificada y visada por el SERVIU.
- b) Segunda cuota, de 2 UF restante para pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez presentados los documentos señalados en el artículo 37 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, y cumpliendo con lo establecido en el punto 14 y 18 de la resolución exenta N° 792 del 6 de mayo del 2020. El pago se efectuará, además, una vez verificado, a satisfacción del SERVIU, el oportuno y cabal cumplimiento de las obligaciones del prestador y de las instrucciones que el SERVIU le hubiere emitido. Este pago deberá contar con el visto bueno del "Mandante".

**SEXTO:** Si el "Prestador" incurriera en un incumplimiento grave de las obligaciones que contrae en este acto, el "Mandante" podrá solicitar le término del contrato al tribunal competente, con indemnización de perjuicios y multas, y deberá informar de esta situación al Registro de Consultores en la SEREMI-MINVU, a objeto de la aplicación de lo establecido en el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1978 y sus modificaciones sobre el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Adicionalmente el incumplimiento por parte del "Prestador", facultará al SERVIU para disponer el no pago de los valores de asistencia técnica que aún se encuentren pendientes. El SERVIU deberá además solicitar al beneficiario el reemplazo del prestador.

Deberá entenderse que existe incumplimiento, sin que la enunciación sea taxativa, en los siguientes casos:

1. Cuando el "Prestador", injustificadamente, no inicie los servicios de asesoría encomendados en el plazo convenido;
2. Cuando los servicios encomendados se paralicen por más de 15 días corridos, por causas imputables al "Prestador";
3. Cuando exista notoria incapacidad técnica por parte del "Prestador" para efectuar los servicios de asistencia técnica encomendados;
4. Cuando caduque la inscripción del "Prestador" en el Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato, y no sea oportunamente renovada;
5. Cuando el "Prestador" sea eliminado o suspendido del Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato; y
6. Cuando el "Prestador" se negará injustificada y reiteradamente a entregar los antecedentes técnicos, financieros o jurídicos solicitados por el "Mandante", en relación al trabajo encomendado.

**SÉPTIMO:** Durante la etapa de ejecución de las obras, el SERVIU deberá fiscalizar o supervisar las labores del "Prestador". En caso de detectarse fallas, podrá optar, entre otras, por las siguientes medidas para resguardar la calidad constructiva del proyecto:

- a) Enviar al "Prestador" un informe que dé cuenta del estado de la construcción, de las deficiencias en la calidad constructiva y/o de eventuales riesgos asociados a la ejecución del proyecto;
- b) Solicitar al "Prestador" que exija a la empresa o contratista la reparación o demolición y posterior ejecución de las partidas que presenten deficiencias constructivas, fallas o problemas de calidad de materiales o de ejecución;
- c) Solicitar al "Prestador" que ponga en conocimiento de la D.O.M. respectiva, las irregularidades detectadas, cuando corresponda, para que en virtud de las facultades que ésta posee, tome las medidas que sean procedentes.

**OCTAVO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de La Serena y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

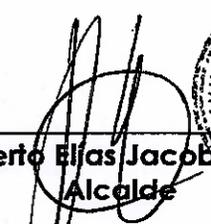
**NOVENO:** Se deja constancia que el "Prestador" se encuentra inscrito y vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según consta en el certificado de inscripción vigente que ambos declaran conocer y se entiende formar parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMO:** La personería de don Roberto Elías Jacob Jure como representante legal del PSAT Ilustre Municipalidad de La Serena consta en **Decreto Alcaldicio N° 695 de fecha 28 de Junio de 2021**, todos documentos que las partes declaran conocer y que forman parte integrante del presente contrato.

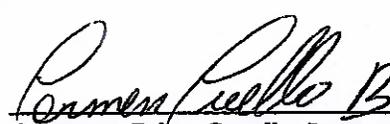
**DÉCIMO PRIMERO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes, y otra en poder del SERVIU de la Región de Coquimbo.

  
Luciano Maluenda Villegas  
Secretario Municipal

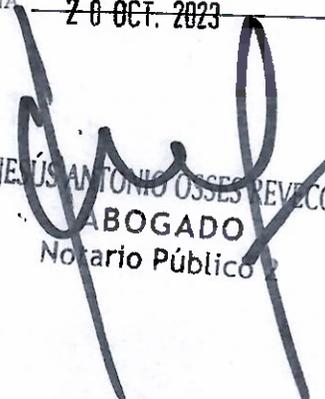


  
Roberto Elías Jacob Jure  
Alcalde



  
Carmen Ester Cuello Bugueño  
Mandante

ESTE DOCUMENTO DE 04 HOJAS ES COPIA  
DEL QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO  
BAJO EL N° 580 EN EL REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICO Y ANOTADO  
EN EL REPERTORIO CON EL N° 3374 - 2023  
LA SERENA 20 OCT. 2023

  
JESÚS ANTONIO OSSE REVÉCO  
ABOGADO  
Notario Público

Handwritten signature or initials in blue ink.



**PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL  
PATRIMONIO FAMILIAR  
D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, LEGAL,  
ADMINISTRATIVA Y DE OPERACION DEL PROGRAMA  
(Para Postulación Individual)**

DOCUMENTO PROTOCOLIZADO N° 567  
REPERTORIO N° 3356 FECHA 7 O. OCT. 2023

**SUSANA MARLENE ÁLVAREZ CERDA**

&

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**

JESÚS ANTONIO OSSE REVELLO  
BOGADO  
Matr. Pública 2

En La Serena, a 2 de agosto de 2021, entre doña **Susana Marlene Álvarez Cerda**, Cédula de Identidad \_\_\_\_\_ domiciliada en \_\_\_\_\_ comuna de La Serena, en adelante, el "Mandante"; y la Entidad Patrocinante I. Municipalidad de La Serena, RUT N° 69.040.100-2 en adelante también el "PSAT" o el "Prestador", representada por su Alcalde don **Roberto Elías Jacob Jure**, domiciliado para éstos efectos en calle Arturo Prat N° 451, Comuna de La Serena, se convienen el siguiente contrato:

**PRIMERO:** El "Mandante", en la calidad que comparece, declara estar interesado en postular al Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, el cual para postular exige en la letra g) de su artículo 16 contar con la asesoría de un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica con inscripción vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo conforme a lo señalado en la letra i) del artículo 21 del mismo Decreto y de acuerdo a lo indicado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**SEGUNDO:** El "Mandante" encomienda al "Prestador", quien acepta en la representación que inviste, conforme a lo establecido en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del Proyecto denominado Tarjeta Banco de Materiales, correspondiente al Título II, acorde a lo mencionado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**TERCERO:** La prestación de los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del proyecto que le corresponderá desarrollar al prestador de servicios de asistencia técnica, serán las siguientes:

UNIVERSITY OF CALIFORNIA  
LIBRARY



Handwritten signature or initials in blue ink, appearing to be "W. H. O." with a vertical line extending upwards from the top of the "O".

- a) Prestar la asesoría técnica, social, legal y administrativa necesaria para el desarrollo y ejecución del correspondiente proyecto.
- b) Organizar la demanda individual para postular a los llamados que regula el Programa.
- c) Diseñar el proyecto y realizar presupuesto con sus respectivas cubicaciones, de acuerdo a los requerimientos del "Mandante" y según diagnóstico realizado a la vivienda, debiendo contar con la aprobación de éste.
- d) Asesorar al "Mandante" para la adquisición de materiales en relación al diagnóstico realizado en la vivienda y presentado ante SERVIU para postulación.
- e) Prestar los servicios de inspección técnica de obras, velando porque ésta se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto y a todos los antecedentes contenidos en la Carpeta de Proyecto, así como a las normas de construcción aplicables en la materia, hasta la recepción final por parte de la Dirección de Obras Municipales, si corresponde. Este servicio podrá subcontratarse con profesionales o empresas inscritas en el Registro de Consultores del MINVU, en el Rubro y Especialidad señalada en la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997.
- f) Cuando corresponda, realizar gestiones ante las entidades crediticias para la calificación y evaluación del postulante como sujeto de crédito y hasta la obtención y aplicación de dicho crédito al pago de las obras correspondientes al proyecto.
- g) Certificar, una vez efectuada la recepción de las obras por parte de la DOM, cuando sea procedente, el término conforme de las obras realizadas por el contratista, en base al contrato de construcción firmado con el "Mandante", certificado que deberá contar con el visto bueno de éste último.
- h) Entregar al SERVIU respectivo el informe final de la prestación de los servicios de asistencia técnica.

**CUARTO:** El precio que se pagará por los servicios antes señalados, será de 3 Unidades de Fomento, sujeto a la selección del "Mandante" de acuerdo al Título y Proyecto indicado en la cláusula segunda del presente contrato, considerando lo señalado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

Dicho precio, determinado en Unidades de Fomento, se pagará en su equivalente en pesos moneda nacional al valor de dicha unidad al 30 de octubre del presente año, y de acuerdo a como se señala en la cláusula siguiente.

El precio que se pague, incluirá todos los gastos que directa o indirectamente demanden las labores que se encomienda. Sin que la enunciación sea taxativa, dicho precio también cubrirá el pago que deberá efectuar el "Prestador" de impuestos, gastos notariales, honorarios profesionales, planos y gastos financieros de garantías y seguros que correspondan.

**QUINTO:** El SERVIU de la IV Región pagará al "Prestador" los honorarios a que se refiere el artículo 32 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, en dos cuotas, una vez

cumplidos los siguientes hitos y presentados los documentos solicitados en la resolución exenta N° 792 de fecha 6 de mayo de 2020, que así lo comprueben, ello de acuerdo a los porcentajes que a continuación se indican:

- a) Primera cuota, de un 1 UF del monto asignado para el pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez seleccionado el respectivo proyecto, de acuerdo a lo indicado en el Decreto que regula el Programa y, cuya condición deberá ser verificada y visada por el SERVIU.
- b) Segunda cuota, de 2 UF restante para pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez presentados los documentos señalados en el artículo 37 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, y cumpliendo con lo establecido en el punto 14 y 18 de la resolución exenta N° 792 del 6 de mayo del 2020. El pago se efectuará, además, una vez verificado, a satisfacción del SERVIU, el oportuno y cabal cumplimiento de las obligaciones del prestador y de las instrucciones que el SERVIU le hubiere emitido. Este pago deberá contar con el visto bueno del "Mandante".

**SEXTO:** Si el "Prestador" incurriera en un incumplimiento grave de las obligaciones que contrae en este acto, el "Mandante" podrá solicitar le término del contrato al tribunal competente, con indemnización de perjuicios y multas, y deberá informar de esta situación al Registro de Consultores en la SEREMI-MINVU, a objeto de la aplicación de lo establecido en el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1978 y sus modificaciones sobre el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Adicionalmente el incumplimiento por parte del "Prestador", facultará al SERVIU para disponer el no pago de los valores de asistencia técnica que aún se encuentren pendientes. El SERVIU deberá además solicitar al beneficiario el reemplazo del prestador.

Deberá entenderse que existe incumplimiento, sin que la enunciación sea taxativa, en los siguientes casos:

1. Cuando el "Prestador", injustificadamente, no inicie los servicios de asesoría encomendados en el plazo convenido;
2. Cuando los servicios encomendados se paralicen por más de 15 días corridos, por causas imputables al "Prestador";
3. Cuando exista notoria incapacidad técnica por parte del "Prestador" para efectuar los servicios de asistencia técnica encomendados;
4. Cuando caduque la inscripción del "Prestador" en el Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato, y no sea oportunamente renovada;
5. Cuando el "Prestador" sea eliminado o suspendido del Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato; y
6. Cuando el "Prestador" se negará injustificada y reiteradamente a entregar los antecedentes técnicos, financieros o jurídicos solicitados por el "Mandante", en relación al trabajo encomendado.

**SÉPTIMO:** Durante la etapa de ejecución de las obras, el SERVIU deberá fiscalizar o supervisar las labores del "Prestador". En caso de detectarse fallas, podrá optar, entre otras, por las siguientes medidas para resguardar la calidad constructiva del proyecto:

- a) Enviar al "Prestador" un informe que dé cuenta del estado de la construcción, de las deficiencias en la calidad constructiva y/o de eventuales riesgos asociados a la ejecución del proyecto;
- b) Solicitar al "Prestador" que exija a la empresa o contratista la reparación o demolición y posterior ejecución de las partidas que presenten deficiencias constructivas, fallas o problemas de calidad de materiales o de ejecución;
- c) Solicitar al "Prestador" que ponga en conocimiento de la D.O.M. respectiva, las irregularidades detectadas, cuando corresponda, para que en virtud de las facultades que ésta posee, tome las medidas que sean procedentes.

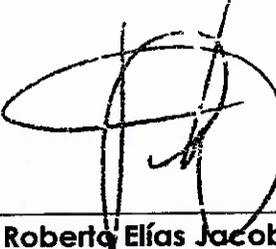
**OCTAVO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de La Serena y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**NOVENO:** Se deja constancia que el "Prestador" se encuentra inscrito y vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según consta en el certificado de inscripción vigente que ambos declaran conocer y se entiende formar parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMO:** La personería de don Roberto Elías Jacob Jure como representante legal del PSAT Ilustre Municipalidad de La Serena consta en **Decreto Alcaldicio N° 695 de fecha 28 de Junio de 2021**, todos documentos que las partes declaran conocer y que forman parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes, y otra en poder del SERVIU de la Región de Coquimbo.

  
  
Luciano Maluenda Villegas  
Secretario Municipal

  
  
Roberto Elías Jacob Jure  
Alcalde

  
Susana Marlene Álvarez Cerda  
Mandante

ESTE DOCUMENTO DE 04 HOJAS ES COPIA  
DEL QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO  
BAJO EL N° 567 EN EL REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICO Y ANOTADO  
EN EL REPERTORIO CON EL N° 3356-2023  
LA SERENA, 20 OCT 2023

JESUS ANTONIO OSSES REVECO  
BOSSALDO  
Notario Público



**PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL  
PATRIMONIO FAMILIAR  
D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, LEGAL,  
ADMINISTRATIVA Y DE OPERACION DEL PROGRAMA  
(Para Postulación Individual)**

DOCUMENTO PROTOCOLIZADO N° 583.  
REPERTORIO N° 3377 FECHA 20 OCT. 2023

**VICTORIA ADELAIDA ROJAS BARRAZA**

&

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**

JE. JESÚS ANTONIO OSSES REVECO  
ABOGADO  
Contrario Público 2

En La Serena, a 2 de agosto de 2021, entre doña **Victoria Adelaida Rojas Barraza**, Cédula de Identidad \_\_\_\_\_ domiciliada en \_\_\_\_\_ comuna de La Serena, en adelante, el "Mandante"; y la Entidad Patrocinante I. Municipalidad de La Serena, RUT N° 69.040.100-2 en adelante también el "PSAT" o el "Prestador", representada por su Alcalde don **Roberto Elías Jacob Jure**, domiciliado para éstos efectos en calle Arturo Prat N° 451, Comuna de La Serena, se convienen el siguiente contrato:

**PRIMERO:** El "Mandante", en la calidad que comparece, declara estar interesado en postular al Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, el cual para postular exige en la letra g) de su artículo 16 contar con la asesoría de un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica con inscripción vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo conforme a lo señalado en la letra i) del artículo 21 del mismo Decreto y de acuerdo a lo indicado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**SEGUNDO:** El "Mandante" encomienda al "Prestador", quien acepta en la representación que inviste, conforme a lo establecido en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del Proyecto denominado Tarjeta Banco de Materiales, correspondiente al Título II, acorde a lo mencionado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**TERCERO:** La prestación de los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del proyecto que le corresponderá desarrollar al prestador de servicios de asistencia técnica, serán las siguientes:

150 HOLDING TO A...  
...  
...



*Handwritten signature or initials.*

- a) Prestar la asesoría técnica, social, legal y administrativa necesaria para el desarrollo y ejecución del correspondiente proyecto.
- b) Organizar la demanda individual para postular a los llamados que regula el Programa.
- c) Diseñar el proyecto y realizar presupuesto con sus respectivas cubicaciones, de acuerdo a los requerimientos del "Mandante" y según diagnóstico realizado a la vivienda, debiendo contar con la aprobación de éste.
- d) Asesorar al "Mandante" para la adquisición de materiales en relación al diagnóstico realizado en la vivienda y presentado ante SERVIU para postulación.
- e) Prestar los servicios de inspección técnica de obras, velando porque ésta se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto y a todos los antecedentes contenidos en la Carpeta de Proyecto, así como a las normas de construcción aplicables en la materia, hasta la recepción final por parte de la Dirección de Obras Municipales, si corresponde. Este servicio podrá subcontratarse con profesionales o empresas inscritas en el Registro de Consultores del MINVU, en el Rubro y Especialidad señalada en la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997.
- f) Cuando corresponda, realizar gestiones ante las entidades crediticias para la calificación y evaluación del postulante como sujeto de crédito y hasta la obtención y aplicación de dicho crédito al pago de las obras correspondientes al proyecto.
- g) Certificar, una vez efectuada la recepción de las obras por parte de la DOM, cuando sea procedente, el término conforme de las obras realizadas por el contratista, en base al contrato de construcción firmado con el "Mandante", certificado que deberá contar con el visto bueno de éste último.
- h) Entregar al SERVIU respectivo el informe final de la prestación de los servicios de asistencia técnica.

**CUARTO:** El precio que se pagará por los servicios antes señalados, será de 3 Unidades de Fomento, sujeto a la selección del "Mandante" de acuerdo al Título y Proyecto indicado en la cláusula segunda del presente contrato, considerando lo señalado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

Dicho precio, determinado en Unidades de Fomento, se pagará en su equivalente en pesos moneda nacional al valor de dicha unidad al 30 de octubre del presente año, y de acuerdo a como se señala en la cláusula siguiente.

El precio que se pague, incluirá todos los gastos que directa o indirectamente demanden las labores que se encomienda. Sin que la enunciación sea taxativa, dicho precio también cubrirá el pago que deberá efectuar el "Prestador" de impuestos, gastos notariales, honorarios profesionales, planos y gastos financieros de garantías y seguros que correspondan.

**QUINTO:** El SERVIU de la IV Región pagará al "Prestador" los honorarios a que se refiere el artículo 32 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, en dos cuotas, una vez

cumplidos los siguientes hitos y presentados los documentos solicitados en la resolución exenta N° 792 de fecha 6 de mayo de 2020, que así lo comprueben, ello de acuerdo a los porcentajes que a continuación se indican:

- a) Primera cuota, de un 1 UF del monto asignado para el pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez seleccionado el respectivo proyecto, de acuerdo a lo indicado en el Decreto que regula el Programa y, cuya condición deberá ser verificada y visada por el SERVIU.
- b) Segunda cuota, de 2 UF restante para pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez presentados los documentos señalados en el artículo 37 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, y cumpliendo con lo establecido en el punto 14 y 18 de la resolución exenta N° 792 del 6 de mayo del 2020. El pago se efectuará, además, una vez verificado, a satisfacción del SERVIU, el oportuno y cabal cumplimiento de las obligaciones del prestador y de las instrucciones que el SERVIU le hubiere emitido. Este pago deberá contar con el visto bueno del "Mandante".

**SEXTO:** Si el "Prestador" incurriera en un incumplimiento grave de las obligaciones que contrae en este acto, el "Mandante" podrá solicitar le término del contrato al tribunal competente, con indemnización de perjuicios y multas, y deberá informar de esta situación al Registro de Consultores en la SEREMI-MINVU, a objeto de la aplicación de lo establecido en el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1978 y sus modificaciones sobre el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Adicionalmente el incumplimiento por parte del "Prestador", facultará al SERVIU para disponer el no pago de los valores de asistencia técnica que aún se encuentren pendientes. El SERVIU deberá además solicitar al beneficiario el reemplazo del prestador.

Deberá entenderse que existe incumplimiento, sin que la enunciación sea taxativa, en los siguientes casos:

1. Cuando el "Prestador", injustificadamente, no inicie los servicios de asesoría encomendados en el plazo convenido;
2. Cuando los servicios encomendados se paralicen por más de 15 días corridos, por causas imputables al "Prestador";
3. Cuando exista notoria incapacidad técnica por parte del "Prestador" para efectuar los servicios de asistencia técnica encomendados;
4. Cuando caduque la inscripción del "Prestador" en el Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato, y no sea oportunamente renovada;
5. Cuando el "Prestador" sea eliminado o suspendido del Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato; y
6. Cuando el "Prestador" se negará injustificada y reiteradamente a entregar los antecedentes técnicos, financieros o jurídicos solicitados por el "Mandante", en relación al trabajo encomendado.

**SÉPTIMO:** Durante la etapa de ejecución de las obras, el SERVIU deberá fiscalizar o supervisar las labores del "Prestador". En caso de detectarse fallas, podrá optar, entre otras, por las siguientes medidas para resguardar la calidad constructiva del proyecto:

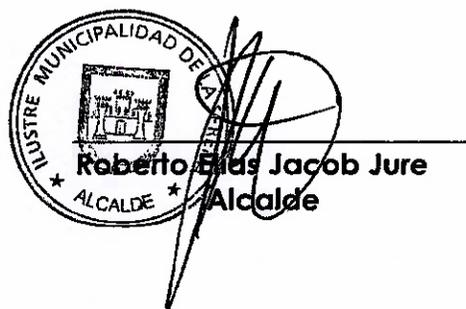
- a) Enviar al "Prestador" un informe que dé cuenta del estado de la construcción, de las deficiencias en la calidad constructiva y/o de eventuales riesgos asociados a la ejecución del proyecto;
- b) Solicitar al "Prestador" que exija a la empresa o contratista la reparación o demolición y posterior ejecución de las partidas que presenten deficiencias constructivas, fallas o problemas de calidad de materiales o de ejecución;
- c) Solicitar al "Prestador" que ponga en conocimiento de la D.O.M. respectiva, las irregularidades detectadas, cuando corresponda, para que en virtud de las facultades que ésta posee, tome las medidas que sean procedentes.

**OCTAVO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de La Serena y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**NOVENO:** Se deja constancia que el "Prestador" se encuentra inscrito y vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según consta en el certificado de inscripción vigente que ambos declaran conocer y se entiende formar parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMO:** La personería de don Roberto Elías Jacob Jure como representante legal del PSAT Ilustre Municipalidad de La Serena consta en **Decreto Alcaldicio N° 695 de fecha 28 de Junio de 2021**, todos documentos que las partes declaran conocer y que forman parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes, y otra en poder del SERVIU de la Región de Coquimbo.



  
Victoria Adelaida Rojas Barraza  
Mandante

ESTE DOCUMENTO DE 04 HOJAS ES COPIA DEL QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO BAJO EL N° 583 EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICO Y ANOTADO EN EL REPERTORIO CON EL N° 3377-2023 LA SERENA, 20 OCT 2023

  
JESÚS ANTONIO OSSÉS REBECCO  
ABOGADO  
Notario Público 2

22

sub



**PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL  
PATRIMONIO FAMILIAR  
D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, LEGAL,  
ADMINISTRATIVA Y DE OPERACION DEL PROGRAMA  
(Para Postulación Individual)**

DOCUMENTO PROTOCOLIZADO N° 586  
REPERTORIO N° 3320 FECHA 20 OCT. 2023

**KAREN ANDREA VARELA ESPEJO**

&

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**

IESU ANTONIO OSSES DE TECO  
ABOGADO  
Notario Público

En La Serena, a 2 de agosto de 2021, entre doña **Karen Andrea Varela Espejo**,  
Cédula de Identidad \_\_\_\_\_ domiciliada en \_\_\_\_\_  
comuna de La Serena, en adelante,  
el "Mandante"; y la Entidad Patrocinante I. Municipalidad de La Serena, RUT N°  
69.040.100-2 en adelante también el "PSAT" o el "Prestador", representada por  
su Alcalde don **Roberto Elías Jacob Jure**,  
domiciliado para éstos efectos en calle Arturo Prat N° 451,  
Comuna de La Serena, se convienen el siguiente contrato:

**PRIMERO:** El "Mandante", en la calidad que comparece, declara estar interesado en postular al Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, el cual para postular exige en la letra g) de su artículo 16 contar con la asesoría de un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica con inscripción vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo conforme a lo señalado en la letra i) del artículo 21 del mismo Decreto y de acuerdo a lo indicado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**SEGUNDO:** El "Mandante" encomienda al "Prestador", quien acepta en la representación que inviste, conforme a lo establecido en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del Proyecto denominado Tarjeta Banco de Materiales, correspondiente al Título II, acorde a lo mencionado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**TERCERO:** La prestación de los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del proyecto que le corresponderá desarrollar al prestador de servicios de asistencia técnica, serán las siguientes:

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN

1952

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

ANN ARBOR, MICHIGAN

RECEIVED

1952

- a) Prestar la asesoría técnica, social, legal y administrativa necesaria para el desarrollo y ejecución del correspondiente proyecto.
- b) Organizar la demanda individual para postular a los llamados que regula el Programa.
- c) Diseñar el proyecto y realizar presupuesto con sus respectivas cubicaciones, de acuerdo a los requerimientos del "Mandante" y según diagnóstico realizado a la vivienda, debiendo contar con la aprobación de éste.
- d) Asesorar al "Mandante" para la adquisición de materiales en relación al diagnóstico realizado en la vivienda y presentado ante SERVIU para postulación.
- e) Prestar los servicios de inspección técnica de obras, velando porque ésta se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto y a todos los antecedentes contenidos en la Carpeta de Proyecto, así como a las normas de construcción aplicables en la materia, hasta la recepción final por parte de la Dirección de Obras Municipales, si corresponde. Este servicio podrá subcontratarse con profesionales o empresas inscritas en el Registro de Consultores del MINVU, en el Rubro y Especialidad señalada en la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997.
- f) Cuando corresponda, realizar gestiones ante las entidades crediticias para la calificación y evaluación del postulante como sujeto de crédito y hasta la obtención y aplicación de dicho crédito al pago de las obras correspondientes al proyecto.
- g) Certificar, una vez efectuada la recepción de las obras por parte de la DOM, cuando sea procedente, el término conforme de las obras realizadas por el contratista, en base al contrato de construcción firmado con el "Mandante", certificado que deberá contar con el visto bueno de éste último.
- h) Entregar al SERVIU respectivo el informe final de la prestación de los servicios de asistencia técnica.

**CUARTO:** El precio que se pagará por los servicios antes señalados, será de 3 Unidades de Fomento, sujeto a la selección del "Mandante" de acuerdo al Título y Proyecto indicado en la cláusula segunda del presente contrato, considerando lo señalado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

Dicho precio, determinado en Unidades de Fomento, se pagará en su equivalente en pesos moneda nacional al valor de dicha unidad al 30 de octubre del presente año, y de acuerdo a como se señala en la cláusula siguiente.

El precio que se pague, incluirá todos los gastos que directa o indirectamente demanden las labores que se encomienda. Sin que la enunciación sea taxativa, dicho precio también cubrirá el pago que deberá efectuar el "Prestador" de impuestos, gastos notariales, honorarios profesionales, planos y gastos financieros de garantías y seguros que correspondan.

**QUINTO:** El SERVIU de la IV Región pagará al "Prestador" los honorarios a que se refiere el artículo 32 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, en dos cuota, una vez

cumplidos los siguientes hitos y presentados los documentos solicitados en la resolución exenta N° 792 de fecha 6 de mayo de 2020, que así lo comprueben, ello de acuerdo a los porcentajes que a continuación se indican:

- a) Primera cuota, de un 1 UF del monto asignado para el pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez seleccionado el respectivo proyecto, de acuerdo a lo indicado en el Decreto que regula el Programa y, cuya condición deberá ser verificada y visada por el SERVIU.
- b) Segunda cuota, de 2 UF restante para pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez presentados los documentos señalados en el artículo 37 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, y cumpliendo con lo establecido en el punto 14 y 18 de la resolución exenta N° 792 del 6 de mayo del 2020. El pago se efectuará, además, una vez verificado, a satisfacción del SERVIU, el oportuno y cabal cumplimiento de las obligaciones del prestador y de las instrucciones que el SERVIU le hubiere emitido. Este pago deberá contar con el visto bueno del "Mandante".

**SEXTO:** Si el "Prestador" incurriera en un incumplimiento grave de las obligaciones que contrae en este acto, el "Mandante" podrá solicitar le término del contrato al tribunal competente, con indemnización de perjuicios y multas, y deberá informar de esta situación al Registro de Consultores en la SEREMI-MINVU, a objeto de la aplicación de lo establecido en el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1978 y sus modificaciones sobre el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Adicionalmente el incumplimiento por parte del "Prestador", facultará al SERVIU para disponer el no pago de los valores de asistencia técnica que aún se encuentren pendientes. El SERVIU deberá además solicitar al beneficiario el reemplazo del prestador.

Deberá entenderse que existe incumplimiento, sin que la enunciación sea taxativa, en los siguientes casos:

1. Cuando el "Prestador", injustificadamente, no inicie los servicios de asesoría encomendados en el plazo convenido;
2. Cuando los servicios encomendados se paralicen por más de 15 días corridos, por causas imputables al "Prestador";
3. Cuando exista notoria incapacidad técnica por parte del "Prestador" para efectuar los servicios de asistencia técnica encomendados;
4. Cuando caduque la inscripción del "Prestador" en el Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato, y no sea oportunamente renovada;
5. Cuando el "Prestador" sea eliminado o suspendido del Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato; y
6. Cuando el "Prestador" se negará injustificada y reiteradamente a entregar los antecedentes técnicos, financieros o jurídicos solicitados por el "Mandante", en relación al trabajo encomendado.

1  
2

1911

**SÉPTIMO:** Durante la etapa de ejecución de las obras, el SERVIU deberá fiscalizar o supervisar las labores del "Prestador". En caso de detectarse fallas, podrá optar, entre otras, por las siguientes medidas para resguardar la calidad constructiva del proyecto:

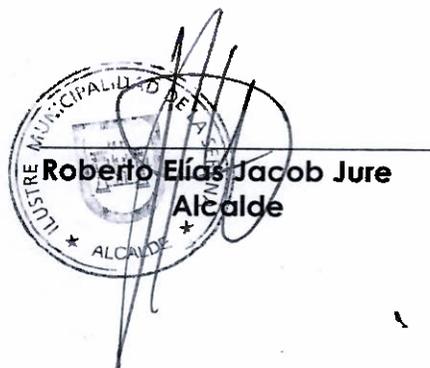
- a) Enviar al "Prestador" un informe que dé cuenta del estado de la construcción, de las deficiencias en la calidad constructiva y/o de eventuales riesgos asociados a la ejecución del proyecto;
- b) Solicitar al "Prestador" que exija a la empresa o contratista la reparación o demolición y posterior ejecución de las partidas que presenten deficiencias constructivas, fallas o problemas de calidad de materiales o de ejecución;
- c) Solicitar al "Prestador" que ponga en conocimiento de la D.O.M. respectiva, las irregularidades detectadas, cuando corresponda, para que en virtud de las facultades que ésta posee, tome las medidas que sean procedentes.

**OCTAVO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de La Serena y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**NOVENO:** Se deja constancia que el "Prestador" se encuentra inscrito y vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según consta en el certificado de inscripción vigente que ambos declaran conocer y se entiende formar parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMO:** La personería de don Roberto Elías Jacob Jure como representante legal del PSAT Ilustre Municipalidad de La Serena consta en **Decreto Alcaldicio N° 695 de fecha 28 de Junio de 2021**, todos documentos que las partes declaran conocer y que forman parte integrante del presente contrato.

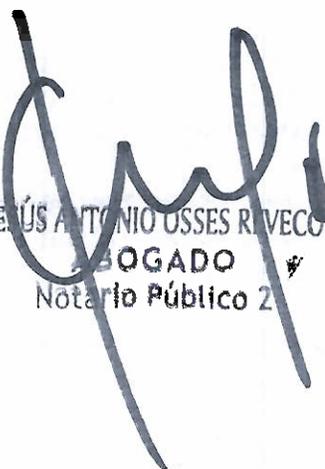
**DÉCIMO PRIMERO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes, y otra en poder del SERVIU de la Región de Coquimbo.



  
Karen Andrea Varela Espejo  
Mandante

Leyó, firmó y ratificó ante mí al anverso doña **KAREN ANDREA VARELA ESPEJO**, cédula nacional de identidad como la mandante, y autorizo la firma de don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE**, cédula nacional de identidad en representación de **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, Rut **N°69.040.100-2**, como el prestador, según consta en Decreto Alcaldicio N°695 de fecha 28 de Junio de 2021. Documento redactado y presentado por las partes, sin ulterior responsabilidad para el notario que autoriza. La Serena, 20 de octubre de 2023.-

ESTE DOCUMENTO DE 04 HOJAS ES COPIA DEL QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO BAJO EL N° 586 EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICO Y ANOTADO EN EL REPERTORIO CON EL N° 3380-2023. LA SERENA, \_\_\_\_\_

  
JESÚS ANTONIO USSE RIVECO  
ABOGADO  
Notario Público 2





**PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL  
PATRIMONIO FAMILIAR  
D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, LEGAL,  
ADMINISTRATIVA Y DE OPERACION DEL PROGRAMA  
(Para Postulación Individual)**

DOCUMENTO PROTOCOLIZADO N° 700.  
REPERTORIO N° 20600, FECHA 06 NOV. 2023

**PAULINA ANDREA ZEPEDA DAVEY**

**JESUS ANTONIO OSSES REVECO**  
ABOGADO  
Notario Público 2

&

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**

En La Serena, a 2 de agosto de 2021, entre doña **Paulina Andrea Zepeda Davey**, Cédula de Identidad \_\_\_\_\_ domiciliada en \_\_\_\_\_ comuna de La Serena, en adelante, el "Mandante"; y la Entidad Patrocinante I. Municipalidad de La Serena, RUT N° 69.040.100-2 en adelante también el "PSAT" o el "Prestador", representada por su Alcalde don **Roberto Elías Jacob Jure**, domiciliado para éstos efectos en calle Arturo Prat N° 451, Comuna de La Serena, se convienen el siguiente contrato:

**PRIMERO:** El "Mandante", en la calidad que comparece, declara estar interesado en postular al Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, el cual para postular exige en la letra g) de su artículo 16 contar con la asesoría de un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica con inscripción vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo conforme a lo señalado en la letra i) del artículo 21 del mismo Decreto y de acuerdo a lo indicado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**SEGUNDO:** El "Mandante" encomienda al "Prestador", quien acepta en la representación que inviste, conforme a lo establecido en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del Proyecto denominado Tarjeta Banco de Materiales, correspondiente al Título II, acorde a lo mencionado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**TERCERO:** La prestación de los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del proyecto que le corresponderá desarrollar al prestador de servicios de asistencia técnica, serán las siguientes:

Handwritten signature or initials in blue ink.

- a) Prestar la asesoría técnica, social, legal y administrativa necesaria para el desarrollo y ejecución del correspondiente proyecto.
- b) Organizar la demanda individual para postular a los llamados que regula el Programa.
- c) Diseñar el proyecto y realizar presupuesto con sus respectivas cubicaciones, de acuerdo a los requerimientos del "Mandante" y según diagnóstico realizado a la vivienda, debiendo contar con la aprobación de éste.
- d) Asesorar al "Mandante" para la adquisición de materiales en relación al diagnóstico realizado en la vivienda y presentado ante SERVIU para postulación.
- e) Prestar los servicios de inspección técnica de obras, velando porque ésta se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto y a todos los antecedentes contenidos en la Carpeta de Proyecto, así como a las normas de construcción aplicables en la materia, hasta la recepción final por parte de la Dirección de Obras Municipales, si corresponde. Este servicio podrá subcontratarse con profesionales o empresas inscritas en el Registro de Consultores del MINVU, en el Rubro y Especialidad señalada en la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997.
- f) Cuando corresponda, realizar gestiones ante las entidades crediticias para la calificación y evaluación del postulante como sujeto de crédito y hasta la obtención y aplicación de dicho crédito al pago de las obras correspondientes al proyecto.
- g) Certificar, una vez efectuada la recepción de las obras por parte de la DOM, cuando sea procedente, el término conforme de las obras realizadas por el contratista, en base al contrato de construcción firmado con el "Mandante", certificado que deberá contar con el visto bueno de éste último.
- h) Entregar al SERVIU respectivo el informe final de la prestación de los servicios de asistencia técnica.

**CUARTO:** El precio que se pagará por los servicios antes señalados, será de 3 Unidades de Fomento, sujeto a la selección del "Mandante" de acuerdo al Título y Proyecto indicado en la cláusula segunda del presente contrato, considerando lo señalado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

Dicho precio, determinado en Unidades de Fomento, se pagará en su equivalente en pesos moneda nacional al valor de dicha unidad al 30 de octubre del presente año, y de acuerdo a como se señala en la cláusula siguiente.

El precio que se pague, incluirá todos los gastos que directa o indirectamente demanden las labores que se encomienda. Sin que la enunciación sea taxativa, dicho precio también cubrirá el pago que deberá efectuar el "Prestador" de impuestos, gastos notariales, honorarios profesionales, planos y gastos financieros de garantías y seguros que correspondan.

**QUINTO:** El SERVIU de la IV Región pagará al "Prestador" los honorarios a que se refiere el artículo 32 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, en dos cuota, una vez

cumplidos los siguientes hitos y presentados los documentos solicitados en la resolución exenta N° 792 de fecha 6 de mayo de 2020, que así lo comprueben, ello de acuerdo a los porcentajes que a continuación se indican:

- a) Primera cuota, de un 1 UF del monto asignado para el pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez seleccionado el respectivo proyecto, de acuerdo a lo indicado en el Decreto que regula el Programa y, cuya condición deberá ser verificada y visada por el SERVIU.
- b) Segunda cuota, de 2 UF restante para pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez presentados los documentos señalados en el artículo 37 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, y cumpliendo con lo establecido en el punto 14 y 18 de la resolución exenta N° 792 del 6 de mayo del 2020. El pago se efectuará, además, una vez verificado, a satisfacción del SERVIU, el oportuno y cabal cumplimiento de las obligaciones del prestador y de las instrucciones que el SERVIU le hubiere emitido. Este pago deberá contar con el visto bueno del "Mandante".

**SEXTO:** Si el "Prestador" incurriera en un incumplimiento grave de las obligaciones que contrae en este acto, el "Mandante" podrá solicitar le término del contrato al tribunal competente, con indemnización de perjuicios y multas, y deberá informar de esta situación al Registro de Consultores en la SEREMI-MINVU, a objeto de la aplicación de lo establecido en el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1978 y sus modificaciones sobre el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Adicionalmente el incumplimiento por parte del "Prestador", facultará al SERVIU para disponer el no pago de los valores de asistencia técnica que aún se encuentren pendientes. El SERVIU deberá además solicitar al beneficiario el reemplazo del prestador.

Deberá entenderse que existe incumplimiento, sin que la enunciación sea taxativa, en los siguientes casos:

1. Cuando el "Prestador", injustificadamente, no inicie los servicios de asesoría encomendados en el plazo convenido;
2. Cuando los servicios encomendados se paraliquen por más de 15 días corridos, por causas imputables al "Prestador";
3. Cuando exista notoria incapacidad técnica por parte del "Prestador" para efectuar los servicios de asistencia técnica encomendados;
4. Cuando caduque la inscripción del "Prestador" en el Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato, y no sea oportunamente renovada;
5. Cuando el "Prestador" sea eliminado o suspendido del Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato; y
6. Cuando el "Prestador" se negará injustificada y reiteradamente a entregar los antecedentes técnicos, financieros o jurídicos solicitados por el "Mandante", en relación al trabajo encomendado.

**SÉPTIMO:** Durante la etapa de ejecución de las obras, el SERVIU deberá fiscalizar o supervisar las labores del "Prestador". En caso de detectarse fallas, podrá optar, entre otras, por las siguientes medidas para resguardar la calidad constructiva del proyecto:

- a) Enviar al "Prestador" un informe que dé cuenta del estado de la construcción, de las deficiencias en la calidad constructiva y/o de eventuales riesgos asociados a la ejecución del proyecto;
- b) Solicitar al "Prestador" que exija a la empresa o contratista la reparación o demolición y posterior ejecución de las partidas que presenten deficiencias constructivas, fallas o problemas de calidad de materiales o de ejecución;
- c) Solicitar al "Prestador" que ponga en conocimiento de la D.O.M. respectiva, las irregularidades detectadas, cuando corresponda, para que en virtud de las facultades que ésta posee, tome las medidas que sean procedentes.

**OCTAVO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de La Serena y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**NOVENO:** Se deja constancia que el "Prestador" se encuentra inscrito y vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según consta en el certificado de inscripción vigente que ambos declaran conocer y se entiende formar parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMO:** La personería de don Roberto Elías Jacob Jure como representante legal del PSAT Ilustre Municipalidad de La Serena consta en **Decreto Alcaldicio N° 695 de fecha 28 de Junio de 2021**, todos documentos que las partes declaran conocer y que forman parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes, y otra en poder del SERVIU de la Región de Coquimbo.



Luciano Maluenda Villegas  
Secretario Municipal



Roberto Elías Jacob Jure  
Alcalde

Paulina Andrea Zepeda Davey  
Mandante

Leyó, firmó y ratificó ante mí al anverso doña **PAULINA ANDREA ZEPEDA DAVEY**, cedula nacional de identidad \_\_\_\_\_ como la mandante, y autorizo la firma de don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE**, cedula nacional de identidad \_\_\_\_\_ en representación de **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA, Rut N°69.040.100-2**, como el prestador, según consta en Decreto Alcaldicio N°695 de fecha 28 de Junio de 2021. Documento redactado y presentado por las partes, sin ulterior responsabilidad para el notario que autoriza. La Serena, 06 de Noviembre de 2023.-

ESTE DOCUMENTO DE 04 HOJAS ES COPIA  
DEL QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO  
BAJO EL N° 300 EN EL REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICO Y ANOTADO  
EN EL REPERTORIO CON EL N° 3000-2023  
LA SERENA, 06 NOV 2023

  
JESUS ANTONIO SSES REVECO  
ABOGADO  
Notario Público 2